

**Res. No. 120-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8360D202 V15, suscrito el 4 de diciembre de 2020, en favor de la República Dominicana, otorgado por JPMorgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres y JP Morgan AG, por un monto de US\$50,000,000.00, más la prima del seguro con un valor de US\$4,100,000.00, para el financiamiento del Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía Fase II, Etapa I, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). G. O. No. 11022 del 7 de junio de 2021.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 120-21**

**Visto:** El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

**Visto:** El Contrato de Préstamo No.8360D202 V15, suscrito el 4 de diciembre de 2020, en favor de la República Dominicana, representada por el señor José Manuel Vicente, ministro de Hacienda, otorgado por JPMorgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres y JP Morgan AG, representados por su director ejecutivo, Richard Wilkins, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), más la prima del seguro con un valor de cuatro millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$4,100,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía Fase II, Etapa I, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

**RESUELVE:**

**Único: Aprobar** el Contrato de Préstamo No.8360D202 V15, suscrito el 4 de diciembre de 2020, en favor de la República Dominicana, representada por el señor José Manuel Vicente, ministro de Hacienda, otorgado por JPMorgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres y JP Morgan AG, representados por su director ejecutivo, Richard Wilkins, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), más la prima del seguro con un valor de cuatro millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$4,100,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía Fase II, Etapa I, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA  
Intérprete Judicial  
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional  
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 036/2021

Versión Definitiva

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

DE FECHA 4 de Diciembre de 2020

En favor de

(1) LA REPÚBLICA DOMINICANA (REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE  
HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA)  
como Prestatario

Otorgada por

(2) JPMORGAN CHASE BANK, N.A. SUCURSAL DE LONDRES  
como Estructurador

con

(3) JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES  
como Prestamista Original

y

(4) J.P. MORGAN AG  
como Agente del Préstamo

## CONTENIDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
2. EL PRÉSTAMO
3. PROPÓSITO
4. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN
5. UTILIZACIÓN
6. AMORTIZACIÓN
7. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN
8. INTERESES
9. PERÍODOS DE INTERESES
10. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE INTERESES
11. TARIFA
12. IMPUESTOS BRUTOS E INDEMNIZACIONES
13. AUMENTO DE COSTOS
14. OTRAS INDEMNIZACIONES
15. MITIGACIÓN POR PARTE DE LOS PRESTAMISTAS
16. COSTOS Y GASTOS
17. DECLARACIONES
18. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN
19. COMPROMISOS GENERALES
20. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
21. CAMBIOS EN LOS PRESTAMISTAS
22. CAMBIOS EN EL PRESTATARIO
23. PAPEL DEL AGENTE DE PRÉSTAMO Y DEL ESTRUCTURADOR
24. DIRECCIÓN DE NEGOCIOS POR LAS PARTES FINANCIERAS
25. PARTICIPACIÓN ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS
26. MECÁNICA DE PAGO
27. COMPENSACIÓN
28. NOTIFICACIONES
29. CÁLCULOS Y CERTIFICADOS
30. INVALIDEZ PARCIAL
31. RECURSOS Y DISPENSAS
32. MODIFICACIONES Y DISPENSAS
33. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
34. CONFIDENCIALIDAD DE LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO
35. EJEMPLARES

36. DERECHO APLICABLE

37. CUMPLIMIENTO

ANEXO 1: LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

ANEXO 2: CONDICIONES SUSPENSIVAS

ANEXO 3: SOLICITUDES

    Parte 1: Solicitud de Utilización del Desembolso

    Parte 2: Solicitud de Utilización de la Prima del Seguro

    Parte 3: Formulario de Solicitud de Rembolso

    Parte 4: Formulario de Certificado de Transferencia

ANEXO 4: FORMULARIO DE CERTIFICADO DE SUPLIDOR

ANEXO 5: FORMULARIO DE ACUERDO DE CESIÓN

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE PAGOS INDICATIVO

ANEXO 7: COMISIONES

    Parte 1: (Comisión de Apertura)

    Parte 2: (Comisión de Agencia)



EL PRESENTE CONTRATO (el presente “Contrato”) se celebra en fecha de 4 de diciembre de 2020  
ENTRE:

- (1) LA REPÚBLICA DOMINICANA (REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA) (el “Prestatario”);
- (2) JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES, como Estructurador (en calidad de Estructurador”)
- (3) LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS listadas en el anexo 1 (*Los Prestamistas Originales*) como Prestamistas (los “Prestamistas Originales”); y
- (4) J.P. MORGAN AG como Agente del Préstamo de las otras Partes Financieras (en calidad de “Agente del Préstamo”).

LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

## 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

### 1.1. Definiciones

En el presente Contrato, se acuerda que:

“Principios de Contabilidad” son los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana, incluidas las NIIF.

“Fecha de Aceptación” es la fecha en que sean completados todos los trabajos de la etapa 1 del Proyecto, especificados en el Contrato de Suministro, establecidos en el Anexo 1 a la Enmienda 3 del Contrato número PS 009-2013)

“Régimen IAI” es el régimen de intercambio automático de información:

- (a) Conforme al Reglamento de Cumplimiento Fiscal Internacional (Dependencias de la Corona y Gibraltar) de 2014 (SI 2014/520) enmendado por el Reglamento para el Cumplimiento Fiscal Internacional (Dependencias de la Corona y Gibraltar) (Enmienda) de 2015 (SI 2015/873);
- (b) Basado en la norma para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Norma Común de Información), y cualquier acuerdo, tratado, ley o reglamento que aplique o facilite la aplicación de la misma (incluido el Reglamento para el Cumplimiento Fiscal Internacional de 2015 (SI 2015/878)); y
- (c) Con arreglo a la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en materia fiscal, modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, y cualquier tratado, ley o reglamento que aplique o facilite la aplicación de la misma (incluido el Reglamento para el Cumplimiento Fiscal Internacional de 2015 (SI 2015/878)).

“Afiliado” significa, en relación con cualquier persona, una Subsidiaria de esa persona o una Sociedad de Cartera de esa persona o cualquier otra Subsidiaria de esa Sociedad de Cartera.

“Leyes Anticorrupción” son todas las leyes, normas y reglamentos de Canadá y cualquier otra jurisdicción aplicables al Prestatario o Comprador, en relación con el soborno o la corrupción.

“Leyes Anti Lavado de Activos” son todas las leyes, normas y reglamentos de Canadá y cualquier otra jurisdicción aplicable al Prestatario o al Comprador, de vez en cuando, en relación con el mantenimiento de registros financieros aplicables, los requisitos de registro y la lucha contra el lavado de capitales.



**“Leyes Anti-Terrorismo”** son todas las leyes, normas y reglamentos de Canadá y cualquier otra jurisdicción aplicable al Prestatario o al Comprador, en relación al financiamiento del terrorismo.

**“Derecho Aplicable”** toda ley (incluidos en el derecho estatutario y el derecho común), estatuto, constitución, fallo, tratado, reglamento, norma, medida legislativa, directiva, requerimiento, solicitud o directriz (tenga o no fuera de ley) de cualquier Entidad Gubernamental, Corporación pública pertinente, órgano intergubernamental o supranacional, organismo, tribunal u organismo o autoridad estatutaria o reguladora.

**“Artículo 55 BRRD [Directiva Europea de Recuperación y Resolución Bancaria]”** es el artículo 55 de la Directiva 2015/59/UE que establece un marco para la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión.

Por **“Acuerdo de Cesión”** se entenderá todo acuerdo sustancialmente en la forma establecida en el anexo 5 (*Formulario del Acuerdo de Cesión*) o cualquier otra forma convenida entre el cedente y el cesionario pertinentes.

Por **“Autorización”** se entiende una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, permiso, licencia, exención, tramitación, notarización o registro.

**“Periodo de Disponibilidad”** es el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad e incluyendo lo que ocurra primero entre:

- (a) Fecha del Punto de Inicio del Préstamo;
- (b) si las condiciones establecidas en la Parte 2 (*Condiciones Suspensivas*) no se han cumplido o no se renunciado a ellas en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la Fecha de Efectividad, la fecha de cuatro (4) meses a partir de la Fecha de Efectividad; y
- (c) La fecha en que se cancelan en su totalidad los Compromisos Disponibles.

**“Compromiso Disponible”** es el Compromiso del Prestamista menos:

- (a) El importe de su participación y en cualquiera de los Préstamos pendientes; y
- (b) En relación con cualquier Utilización propuesta, el importe de su participación en cualquier préstamo que deba realizarse en la Fecha de Utilización o antes de ella.

**“Crédito Disponible”** significa la suma total por el momento del Compromiso Disponible de cada Prestamista.

**“Acción de Fianza”** significa el ejercicio de cualquier Poder de Reducción y Conversión. **“Legislación de Fianza”**, significa:

- (a) en relación con un País Miembro del EEE [*Espacio Económico Europeo*] que haya implementado, o que en cualquier momento implemente, el Artículo 55 de la BRRD, la legislación o reglamento de ejecución pertinente, tal como se describe en el Calendario de Legislación sobre Recuperación de la UE; y
- (b) en relación con cualquier otro Estado que no sea un País Miembro de la EEE o (en la medida en que el Reino Unido no sea un País Miembro del EEE) el Reino Unido, cualquier ley o reglamento análogo de vez en cuando que requiera el reconocimiento contractual de cualquier (Depreciación cualquier Poder de Escritura y Conversión) contenidos en esa ley o regulación.

**“Ley de Bloqueo”** es el Reglamento del Consejo (CE) 2271/96 (o cualquier ley o reglamento que implemente dicho Reglamento en cualquier Estado miembro de la Unión Europea) o cualquier ley o reglamento similar en el Reino Unido.

**“Costos de Ruptura”** es la cantidad (si la hubiera) por la cual:



- (a) los intereses que un Prestamista debería haber recibido por el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o una parte de su participación en un Préstamo o Suma Impagada al último día del Período de Intereses actual respecto a ese Préstamo o Suma Impagada, si hubiera recibido la cantidad principal o la Suma Impagada el último día de dicho Período de Intereses,

supera:

- (b) el importe que el Prestamista podría obtener mediante la colocación de un importe igual al principal o la Suma Impagada recibida en depósito en un banco líder durante un período que comienza el Día Hábil siguiente a la recepción o recuperación y termina el último día del Período de Intereses actual.

Por “**Día Hábil**” se entiende un día (que no sea sábado o domingo):

- (a) a efectos de la determinación LIBOR, la Tasa de Pantalla o *Tasa de Referencia* de Remplazo, en que los bancos están abiertos para negocios en general en Londres.
- (b) en relación con cualquier fecha para pago o compra de dólares, en la que los bancos estén abiertos para actividad general en Londres, la ciudad de Nueva York, NY, y Frankfurt; y
- (c) para todos los demás fines, en los que los bancos estén abiertos para actividades generales en Londres, Frankfurt y Santo Domingo.

Por “**Comprador**” se entiende la Corporación de Agua y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD), que tiene su sede en la calle Euclides Morillo, Núm. 65, Santo Domingo, República Dominicana.

Por “**Subcontratistas Canadienses**” se entienden las entidades que han sido acordadas por el Contratista y aprobadas por la EDC y que les han sido notificadas por escrito al Agente del Préstamo por el Prestatario, junto con el valor pertinente de los Bienes y Servicios Elegibles que haya de suministrar dicha entidad en virtud del correspondiente Subcontrato de Suministro Canadiense. Dicha entidad solo se convertirá en Subcontratista Canadiense en virtud del presente Contrato cuando todos los detalles relacionados con dicha entidad solicitados por el Agente del Préstamo hayan sido suministrados al Agente del Préstamo, y las Partes Financieras y la EDC hayan completado con éxito la diligencia “conozca su cliente” y otros procesos de aprobación de clientes, según lo requerido por la ley o las prácticas habituales de la Parte Financiera pertinente y la EDC según corresponda.

El término “**Subcontrato de Suministro Canadiense**” tiene el significado que se da a ese término en el párrafo 2 de la Parte 2 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*).

“**Código**” significa el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986.

“**Compromiso**” significa, luego de la Fecha de Efectividad:

- (a) con relación a un Prestamista Original, la cantidad establecida frente a su nombre bajo el título “Compromiso” en el Anexo 1 (*Los Prestamistas Originales*) y la cantidad de cualquier otro Compromiso que se le transfiera en virtud del presente Contrato.
- (b) En relación con cualquier otro Prestamista, la cantidad de cualquier Compromiso que se le transfiera en virtud del presente Contrato

en la medida en que no haya sido cancelada, reducida o transferida en virtud del presente Contrato.

“**Información Confidencial**” se entiende por toda la información relativa al Prestatario, los Documentos Financieros o el Préstamo de la que tenga conocimiento una Parte Financiera en su calidad de, o con el propósito de convertirse en, Parte Financiera, o que recibe una Parte Financiera con relación a, o para el propósito de convertirse en, una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros o el Préstamo correspondiente a:

- (a) cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Relevante o cualquiera de sus asesores;  
o
- (b) Otra Parte Financiera, si dicha Parte Financiera obtuvo la información directa o indirectamente de

cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Pertinente o de cualquiera de sus asesores,



de cualquier modo, e incluye la información proporcionada oralmente y cualquier documento, archivo electrónico o de cualquier otra forma de declaración o registro de información que contenga o que se derive o se copie de dicha información, pero excluye:

- (i) Información que:
  - (A) sea o se convierta en información pública que no sea como resultado directo o indirecto de cualquier incumplimiento por una Parte Financiera de la cláusula 33 (*Información Confidencial*); o
  - (B) es identificada por escrito en el momento de su entrega como no confidencial por cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Pertinente o cualquiera de sus asesores; o
  - (C) sea conocida por esa Parte Financiera antes de la fecha en que se le comunique la información de conformidad con los párrafos (a) o (b) o sea obtenida lícitamente por esa Parte Financiera después de esa fecha, de una fuente que, según tenga conocimiento dicha Parte Financiera, no se relacione con ninguna Entidad Gubernamental o Corporación Pública Pertinente y que, en cualquier caso, según la información de que tenga conocimiento la Parte Financiera, no se haya obtenido infringiendo ninguna obligación de confidencialidad ni esté sujeta a ella de otro modo; y
- (ii) cualquier Tasa de Financiamiento

Por “**Compromiso de Confidencialidad**” se entiende un compromiso de confidencialidad sustancialmente en el formulario actual recomendado por la LMA o cualquier otro formato acordado por el Agente del Préstamo.

Por “**Contratista**” se entiende la *Canadian Commercial Corporation*, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la provincia de Ontario, Canadá, y con su domicilio principal en 350 Albert Street, Suite 700, Ottawa, Ontario, K1A0S6

“**Planes de Acción Correctiva**”: un plan preparado y entregado por el Prestatario al Agente de Préstamo (después de haber sido acordado con el Consultor A&S Independiente) para corregir, remediar, controlar y/o compensar cualquier Efecto Material Adverso Ambiental y Social con respecto al Proyecto o el incumplimiento de cualquier Ley Ambiental o Social en relación con el Proyecto que no haya sido corregido o remediado. Todo Plan de Medidas Correctivas incluirá:

- (a) una descripción razonable de la cuestión pertinente, incluyendo el alcance, magnitud, impacto y causa de la misma;
- (b) las medidas propuestas para corregir, remediar o mitigar la cuestión o el incumplimiento de que se trate y para minimizar, reparar e indemnizar los daños y perjuicios y los efectos adversos causados por el incumplimiento o la violación, de forma razonable en cada caso (teniendo en cuenta las buenas prácticas internacionales del sector);
- (c) la asignación de responsabilidades para la ejecución de las acciones propuestas,
- (d) un cronograma estimado que el Prestatario considere de buena fe razonable para la ejecución de las acciones propuestas, incluidas la fecha de inicio, la fecha de finalización y los hitos clave,
- (e) el costo estimado de las acciones propuestas que el Prestatario considere de buena fe razonables y
- (f) cualquier medida propuesta para evitar que se produzca un problema similar en el futuro.

“**Por Defecto**” se entiende:

- (a) un caso de incumplimiento; o



- (b) cualquier evento o circunstancia que (con la expiración de un período de gracia, la notificación, la toma de cualquier determinación en virtud de los Documentos Financieros o cualquier combinación de cualquiera de los anteriores) sería un Caso de Incumplimiento.



**“Prestamista en Incumplimiento”**, es cualquier Prestamista

- a) que no ha puesto a disposición su participación en un Préstamo (o ha notificado al Agente del Préstamo o al Prestatario (quien ha notificado al Agente de Préstamo) que no hará disponible su participación en el Préstamo) para la Fecha de Utilización de ese Préstamo de acuerdo a la cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*);
- b) que de otro modo haya rescindido o repudiado un Documento Financiero; o
- c) con respecto al cual ha ocurrido un Caso de Insolvencia que no haya sido remediado, a menos

que en el caso del párrafo (a) que antecede:

- (i) su falta de pago se deba a:
  - (A) error administrativo o técnico; o
  - (B) un Caso de Interrupción ; yel pago se realiza dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su vencimiento; o
- (ii) el Prestamista pone en duda, de buena fe, si está obligado contractualmente a efectuar el pago en cuestión y dicho plazo para refutar si el Prestamista está obligado contractualmente a efectuar el pago en cuestión no ha superado los 90 días, a partir de la fecha en que dicho Prestamista no haya entregado su participación en un Préstamo (o haya notificado al Agente del Préstamo o al Prestatario (que ha notificado al Agente de Préstamo) que no pondrá a disposición su participación en un Préstamo) en la Fecha de Utilización de dicho Préstamo de conformidad con la cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*) (el **"Período de Disputa"**).

**“Solicitud de Utilización de Desembolso”** es una solicitud de Préstamo establecida en lo esencial según la forma establecida en la Parte 1 del Anexo 3. (*Solicitudes*)

Por **“Disputa”** se entiende toda controversia, reclamación, diferencias o controversia que surja o que tenga relación con un Documento Financiero, incluida toda disputa sobre su existencia, el incumplimiento o la rescisión o las consecuencias de su nulidad, así como cualquier controversia relativa a cualquier obligación extra contractual que surja en, o que se derive, de él o esté relacionada con Documento Financiero.

**“Caso de Interrupción”**, significa uno o ambos de lo que sigue:

- (a) una interrupción material de los sistemas de pago o de comunicaciones o de los mercados financieros que, en cada caso, deban funcionar para que se efectúen los pagos que hayan de hacerse en relación con el Préstamo (o de otro modo para que se lleven a cabo las transacciones contempladas en los Documentos Financieros) cuya interrupción no sea causada por ninguna de las Partes y esté fuera del control de ellas; o
- (b) la ocurrencia de cualquier otro acontecimiento que dé lugar a una interrupción (de carácter técnico o relacionado con los sistemas) en la tesorería o en las operaciones de pago de una Parte que impida a esa Parte, o cualquier otra Parte:
  - (i) cumplir con sus obligaciones de pago con arreglo a los Documentos Financieros; o
  - (ii) comunicarse con cualesquiera otras Partes de conformidad con las condiciones de los Documentos Financieros,

y que (en cualquiera de esos casos) no sea causada por la Parte y esté fuera del control de la Parte cuyas operaciones se interrumpan.

“Peso Dominicano” es la moneda de curso legal de la República Dominicana en ese momento.

“Congreso de la República Dominicana” es el Congreso Nacional de la República Dominicana.

“Carta de Costos por Riesgos Ambientales y Sociales” se entiende como una carta entre el Prestatario y Agente del Préstamo (actuando según las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si se requiere en virtud de la Póliza de seguros de la EDC), acordando los costos para la obtención de la Debida Diligencia Ambiental y Social de conformidad con los términos del presente Contrato, todas las Leyes Sociales y Ambientales y que es habitual cumplir con todas las normas ambientales y sociales internacionales.

“Caso de Pago Anticipado Obligatorio ECA” significa cada uno de los siguientes eventos o circunstancias:

- (a) es o se convierte en ilegal el que la EDC cumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o que una Parte Financiera se beneficie de la Póliza de Seguros de la EDC;
- (b) cualquier o cualesquiera de las obligaciones de la EDC en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC no son o dejan de ser legales, válidas y vinculantes o ejecutables o la Póliza de Seguro de la EDC no está o deja de estar en plena vigencia y efecto; o
- (c) la EDC evita, rescinde, repudia, suspende o cancela la totalidad o parte de la Póliza de Seguro de la EDC o evidencia una intención o propósito de evitar, rescindir, repudiar, suspender, cancelar o termina la totalidad o parte de la Póliza de Seguro de la EDC.

“EDC” es la *Export Development Canada*.

“Comisión de Administración de la EDC”: significa la comisión denominada en USD determinada por la EDC y notificada por el Agente del Préstamo al Prestatario en o antes de la emisión de la Póliza de Seguro de la EDC.

“Póliza de Seguro de la EDC”: significa una Póliza de Seguro No Vinculante de Obligaciones Soberanas para una cobertura del 95% que emitirá la EDC a los Prestamistas en relación con la financiamiento proporcionada en el marco del Préstamo, cuya póliza estará sujeta a condiciones y términos satisfactorios para el Agente de Préstamo.

Por “Prima de Seguro de la EDC” se entiende por la prima de seguro no reembolsable de USD4,100,000.00 pagadera por el Agente del Préstamo a la EDC en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC con respecto a la cobertura proporcionada por la EDC en virtud de la misma.

“País Miembro del EEE”: cualquier Estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

“Fecha de Efectividad”: significa la fecha, de no más de 14 (catorce) meses posteriores a la fecha del presente Contrato, o cualquier otra fecha acordada entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo exige la Póliza de Seguro de la EDC), notificada al Prestatario por escrito por el Agente de Préstamo, cuya notificación solo se cursará, y la Fecha de Efectividad ocurrirá, si:

- (a) el Agente de Préstamo está convencido de que:
  - (i) Ningún importe adeudado y pagadero por el Prestatario en virtud de la cláusula 2.2 (*Ningún Compromiso antes de la Fecha de Efectividad*) del presente Contrato o de cualquier otro tipo de Documento Financiero sigue pendiente, incluidos, a título ilustrativo y no limitativo, los importes pagaderos en virtud de la cláusula 11 (*Comisiones*)
  - (ii) las Partes Financieras han obtenido todas las aprobaciones necesarias (incluidas, sin limitación, las aprobaciones internas) para cumplir sus respectivas obligaciones y poner a disposición sus respectivos compromisos con arreglo a los Documentos Financieros;



- (iii) el EIAS, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Plan de Acción de Reasentamiento y el Plan de Acción Ambiental y Social ("PAAS") se han presentado en su forma final y cada uno de ellos es satisfactorio para el Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo exige la póliza de seguros de la EDC);
- (iv) el Prestamista ha demostrado, a satisfacción del Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y con la aprobación de la EDC si así lo exige la póliza de seguros de la EDC), que dispone de fondos (incluido el importe de los Compromisos Totales), que son necesarios para financiar plenamente la terminación del Proyecto de conformidad con las condiciones del Contrato de Suministro;
- (v) Las opiniones legales mencionadas en el párrafo 4 de la parte 2 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) están en pleno vigor y efecto
- (vi) la Póliza de Seguro de la EDC está en pleno vigor y efecto; y
- (vii) la EDC ha confirmado que ha recibido pruebas (en forma y sustancia satisfactorias para la EDC) de que:
  - (A) el Contratista ha celebrado Contratos de Suministro con los Subcontratistas Canadienses, en virtud de los cuales el Contratista se compromete a comprar Bienes y Servicios Elegibles a los Subcontratistas Canadienses (los "**Subcontratos de Suministro Canadienses**"); y
  - (B) el valor total de esos Bienes y Servicios Elegible procedentes del Canadá en virtud de los Subcontratos de Suministro Canadienses no es inferior a 21,450, 000 dólares de los EE.UU.; y
- (viii) ha recibido una copia debidamente firmada de la Carta de Costos Ambientales y Sociales en forma y sustancia satisfactorias para el Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de EDC si así lo exige la Póliza de Seguros de la EDC
- (b) el Agente del Préstamo y el Prestatario han confirmado por escrito que el Compromiso está disponible, sujeto a los términos del presente Contrato.

Por "**Directrices MASS**" se entienden las Directrices de Medioambiente, Salud y Seguridad del Grupo del Banco Mundial (MASS), que se actualizan periódicamente y se publican en el sitio web de la Corporación Financiera Internacional (Grupo del Banco Mundial).

"**Bienes y Servicios Elegibles**" son:

- (a) las mercancías entregadas y los servicios suministrados al Comprador en virtud del Contrato de Suministro, incluidos los bienes y servicios suministrados por los Subcontratistas Canadienses de conformidad con los Contratos de Subcontratistas Canadienses, y
- (b) tales otros bienes y servicios de terceros países y de la República Dominicana,

en la medida en que los mismos se refieran al Proyecto y se encuentren dentro de los límites de la Póliza de Seguro de la EDC y cumplan todas las condiciones de elegibilidad establecidas en ella.

Por "**Medio Ambiente**" se entienden los seres humanos, los animales, las plantas y todos los demás organismos vivos, incluidos los sistemas ecológicos de los que forman parte y los siguientes medios:

- (a) aire (incluido, sin limitación, el aire dentro de estructuras naturales o artificiales, ya sea por encima o por debajo del suelo);
- (b) agua (incluidas, sin limitación, las aguas territoriales, costeras e interiores, las aguas subterráneas o interiores y las aguas de desagües y alcantarillado);
- (c) tierra y suelo (incluidos, sin limitación, el paisaje, la tierra bajo el agua, la flora y la fauna);
- (d) el patrimonio cultural y el bienestar social; y

- (e) salud y seguridad.

Por **“Debida Diligencia Ambiental y Social”** se entiende toda debida diligencia ambiental y social con respecto al Proyecto que han de llevar a cabo el Contratista y el Consultor A&S Independiente y según lo requiera el Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de la EDC y de todos los Prestamistas), incluidos, sin limitación, el PAAS, el EIAS, el Plan de Acción de Reasentamiento y el Plan de Gestión Ambiental y Social. La diligencia incluye la finalización de la Revisión Ambiental y Social independiente y la finalización del PAAS, tanto en la forma como en el fondo de forma satisfactoria para el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de la EDC y de todos los Prestamistas).

**“Ley Ambiental y Social”** es toda ley o reglamento aplicable en la República Dominicana que se refiera a:

- (a) la contaminación o la protección del Medio Ambiente;
- (b) las condiciones del lugar de trabajo;
- (c) molestias, ruido, locales defectuosos, salud y seguridad en el trabajo, enfermedades industriales, lesiones industriales debidas a factores ambientales o problemas de salud ambiental;
- (d) la conservación, conservación o protección del medio natural o artificial o de cualquier organismo vivo sustentado por el medio natural o artificial;
- (e) conservación de yacimientos arqueológicos e históricos, derechos de paso, reasentamiento, expropiación e indemnización, tráfico o cualquier otra cuestión que afecte a las condiciones sociales;
- (f) derechos laborales, derechos de los trabajadores o derechos humanos;
- (g) cualquier otra cuestión relacionada con la salud humana, el medio ambiente, las cuestiones sociales o la salud y la seguridad que tenga, o pueda esperarse razonablemente que tenga, un impacto o riesgo adverso significativo en relación con cualquier Proyecto y sus activos conexos, o
- (h) la generación, manipulación, almacenamiento, uso, liberación o vertido de cualquier sustancia que, sola o en combinación con cualquier otra, pueda causar daños al medio ambiente, incluidos, sin limitación, los residuos.

Por **“Informe de Cumplimiento Ambiental y Social”** se entiende un informe emitido por el Consultor A&S Independiente, en forma y contenido satisfactorios para el Agente de Préstamo (actuando por instrucción de los Prestamistas Mayoritarios y la EDC), que deberá:

- (a) facilitar la información sobre el impacto medioambiental, social y de desarrollo que deba facilitarse en el marco del Plan de Gestión Medioambiental y Social, o que sea de otro modo necesaria para evaluar su aplicación;
- (b) proporcionar al proyecto el cumplimiento de las leyes ambientales y sociales, las normas ambientales y sociales y la legislación aplicable; y
- (c) proponer nuevas acciones para su inclusión en el Plan de Acción Ambiental y Social.

**“Plan de Gestión Ambiental y Social”** significa el plan de gestión ambiental y social del Comprador que está incluido en el EIAS.

Por **“Sistema de Gestión Ambiental y Social”** se entiende el sistema de gestión ambiental y social del Comprador que le permite identificar, evaluar y gestionar los riesgos del Proyecto de forma continua, elaborado por un experto independiente nombrado por el Contratista.

Por **“Efecto Material Adverso Ambiental y Social”** se entiende:

- (a) cualquier incidente o accidente relacionado con el proyecto que, directa o indirectamente, tenga o pueda esperarse razonablemente que tenga un impacto negativo en el medio ambiente (incluida la liberación de cualquier contaminante ambiental en cantidad o concentración suficientes para tener tal impacto adverso);



- (b) accidente con resultado de muerte o lesiones graves o múltiples, o
- (c) una queja o protesta significativa relacionada con la comunidad o el trabajador, dirigida al Proyecto.



**“Permisos Ambientales y Sociales”** es cualquier permiso o autorización y la presentación de cualquier notificación, informe o evaluación exigido en virtud de cualquier Ley Ambiental y Social o cualquier Norma Ambiental y Social para el funcionamiento del negocio del Prestatario y/o el Comprador realizado en o desde las propiedades poseídas o utilizadas por el Prestatario y/o el Comprador.

Por **“Normas Ambientales y Sociales”** son las Directrices MASS, los Principios de Ecuador, las Normas de Desempeño de la CFI y los Enfoques Comunes de la OECD.

Por **“Contaminante Ambiental”** es cualquier sustancia (ya sea sólida, líquida, gaseosa o de vapor, incluso combinada con una o varias otras sustancias), actividad u otro fenómeno que pueda causar daños sensibles a los seres humanos o a cualquier otro organismo vivo sustentado por el Medio Ambiente o daños significativos al Medio Ambiente o a la salud o el bienestar públicos.

**“Reclamo Ambiental o Social”** significa:

- (d) cualquier notificación, reclamación, acción administrativa, reglamentaria, judicial o equitativa, pleito, embargo preventivo, sentencia o demanda de cualquier otra Persona; o
- (e) cualquier otra comunicación escrita de cualquier Entidad Pública que ejerza sus poderes sobre dicha Persona,

en ambos caso, alegando o afirmando la responsabilidad de dicha Persona por los costos de investigación, los costos de limpieza, los honorarios de consultores, los costos de respuesta gubernamental, los daños a los recursos naturales (incluidos, entre otros, los humedales, la fauna silvestre, las especies acuáticas y terrestres y la vegetación) u otros bienes, daños materiales, lesiones corporales, multas o sanciones derivadas de:

- (i) presencia o liberación en el medio ambiente de cualquier contaminante ambiental en cualquier lugar, sea o no propiedad de dicha persona, o
- (ii) circunstancias que constituyan la base de cualquier violación, obligación u otra responsabilidad real o presunta de cualquier Ley Ambiental y Social, cualquier Norma Ambiental y Social o Autorización Gubernamental expedida en virtud de cualquier Ley Ambiental y Social o Norma Ambiental y Social.

**“Principios de Ecuador”** son los principios así llamados que proporcionan un marco para que los bancos gestionen cuestiones ambientales y sociales en el financiamiento de proyectos, cuyos detalles se pueden encontrar en [www.equator-principles.com](http://www.equator-principles.com), que incluyen: sin limitación, la cuarta iteración de los Principios de Ecuador (PE4).

**“PAAS”** el Plan de Acción Ambiental y Social elaborado por el Consultor A&S Independiente (en consulta con el Agente del Préstamo), modificado y completado periódicamente de conformidad con el presente Contrato, el cual describe y prioriza las acciones necesarias para abordar cualquier laguna en cualquier Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, Plan de Gestión Ambiental y Social, Sistema de Gestión Ambiental y Social o Plan de Acción de Reasentamiento para ajustar el Proyecto a las normas aplicables definidas en los Principios de Ecuador y entregado al Agente de Préstamo de conformidad con el Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato (que podrá modificar periódicamente el Consultor A&S Independiente).

**“EIAS”**: la evaluación del impacto ambiental y social preparada por un experto independiente nombrado por el Contratista con respecto al Proyecto, examinado y aprobado por el Consultor A&S Independiente, en una forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo (siguiendo instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y de la EDC) y entregadas al Agente de Préstamo de conformidad con el anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato (que podrá ser modificado periódicamente por el Consultor A&S Independiente).



“**Lista de Legislación sobre Recapitalización Interna de la UE**” es el documento descrito como tal y publicado por la Asociación del Mercado de Préstamos (o cualquier persona sucesora) de vez en cuando.

“**Caso de Incumplimiento**” cualquier evento o circunstancia especificada como tal en la cláusula 20 (*Caso de Incumplimiento*).

Por “**Endeudamiento Externo**” se entiende el endeudamiento de la República Dominicana que no está denominado en pesos dominicanos con respecto a:

- (a) dineros tomados prestados y saldos deudores en bancos u otras instituciones financieras;
- (b) cualquier aceptación en virtud de cualquier facilidad crediticia de aceptación o equivalente desmaterializado;
- (c) cualquier facilidad de compra de pagarés o la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, acciones de préstamos o cualquier instrumento similar;
- (d) el importe de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier contrato de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra que, de conformidad con los Principios Contables, se trataría como un arrendamiento financiero o de capital;
- (e) cualquier cantidad obtenida en virtud de cualquier otra transacción (incluido cualquier contrato de compraventa a plazos, contrato de venta y reventa o arriendo con opción de compra) de un tipo no contemplado en ningún otro párrafo de la presente definición que tenga el efecto comercial de un empréstito o clasificado de otro modo como empréstitos con arreglo a los Principios Contables;
- (f) cualquier importe obtenido en virtud de cualquier facilidad crediticia de aceptación o equivalente desmaterializado;
- (g) derechos de cobro vendidos o descontados (distintos de cualquier otro derecho de cobro en la medida en que se vendan a título no recurrente);
- (h) cualquier operación con derivados realizada en relación con la protección contra las fluctuaciones de cualquier tipo o precio o con el beneficio de las mismas (y, al calcular el valor de cualquier operación con derivados, solo se tendrá en cuenta el valor de mercado marcado (o, si se debe algún importe real como resultado de la terminación o cierre de dicha operación con derivados);
- (i) cualquier obligación de compensación respecto de una garantía, indemnización, fianza, carta de crédito contingente o cualquier otro instrumento emitido por un banco o una institución financiera;
- (j) cualquier importe generado por la emisión de acciones que sean canjeables (salvo a elección del emisor) antes de la Fecha Final de Pago o que se clasifiquen como préstamos con arreglo a los Principios Contables;
- (k) cualquier importe de cualquier pasivo en virtud de un acuerdo de compra anticipada o diferida si (i) una de las principales razones para celebrar un acuerdo es obtener financiamiento o financiar la adquisición o construcción del activo o servicio en cuestión o (ii) el acuerdo se refiere al suministro de activos o servicios y el pago vence más de sesenta (60) días después de la fecha de suministro, o
- (l) el importe de cualquier responsabilidad respecto de cualquier garantía o indemnización por cualquiera de los elementos mencionados en los párrafos (a) a (k) que figuran más arriba.

Por “**Préstamo**” se entiende el mecanismo de préstamo a plazo disponible en virtud del presente Contrato, tal como se describe en la cláusula 2 (*El Préstamo*).

“**Oficina del Préstamo**”: la oficina u oficinas notificadas, por escrito, por un Prestamista al Agente del Préstamo en la fecha en que este se convierte en Prestamista, o antes de esa fecha (o, después de esa fecha, por no menos de cinco Días Hábiles de notificación por escrito), como la oficina u oficinas a través de las cuales cumplirá sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

“**FATCA**” significa:



- 
- (a) las secciones del 1471 al 1474 del Código o cualquier norma conexas;
  - (b) cualquier tratado, ley o regulación de cualquier otra jurisdicción, o relacionada con un acuerdo intergubernamental entre los Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquier caso) facilite la aplicación de cualquier ley o regulación a que se refiere el párrafo (a); o
  - (c) cualquier acuerdo en virtud de la implementación de cualquier tratado, ley o regulación a que se refieren los párrafos (a) o (b) con el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos, el gobierno de los Estados Unidos o cualquier autoridad gubernamental o tributaria en cualquier otra jurisdicción.

**“Fecha de Aplicación de la FATCA”** significa:

- (a) en relación con un “pago retenido” descrito en la sección 1473(1)(A)(i) del Código (que se refiere a los pagos de intereses y otros pagos de fuentes dentro de los Estados Unidos), 1 de julio de 2014; o
- (b) en relación con un “pago anticipado” descrito en la sección 1471(d)(7) del Código no incluido en el párrafo (a) anterior, la primera fecha a partir de la cual dicho pago podrá ser objeto de una deducción o retención exigida por la FATCA.

**“Deducción de la FATCA”** es una deducción o retención de un pago en virtud de un Documento Financiero requerido por la FATCA.

**“Parte exenta de la FATCA”** es una Parte que tiene derecho a recibir pagos libres de cualquier deducción de la FATCA.

**“Carta de Comisiones”** significa:

- (a) cualquier carta suscrita por referencia al presente Acuerdo entre una o varias Partes Financieras y el Prestatario en la que se fije cualquiera de las comisiones contempladas en el presente Acuerdo, y
- (b) cualquier carta designada como tal por el Agente de Préstamo y el Prestatario.

**“Fecha de Vencimiento Final”** significa la fecha que cae ciento veinte (120) meses después del Punto de Inicio del Préstamo, o la fecha posterior que acuerden los Prestamistas, sujeto a la aprobación previa por escrito de la EDC.

Por **“Documento Financiero”** se entiende:

- (a) el presente Contrato;
- (b) cualquier carta de comisiones;





- (c) un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Transferencia, y
- (d) cualquier otro documento designado como tal por el Agente de Préstamo o y el Prestatario

“**Parte Financiera**” se refiere al Agente del Préstamo, el Estructurador o un Prestamista.

“**Primera Fecha de Amortización**” significa la fecha que cae seis (6) meses después (e incluyendo) el Punto de Inicio del Préstamo.

Por “**Tasa de Financiamiento**” se entiende toda tasa individual notificada por un Prestamista al Agente del Préstamo de conformidad con la cláusula 10.3(a)(ii) (*Costo de los fondos*).

“**Entidad Gubernamental**” significa:

- (a) el Prestatario;
- (b) el Comprador;
- (c) cualquier autoridad, agencia, departamento u otro organismo público o regulador establecido por el Gobierno de la República Dominicana, incluido, a título ilustrativo pero no limitativo, cualquier Ministerio o Dirección bajo la dirección del Gobierno Dominicano;
- (d) el Banco Central de la República Dominicana o cualquier entidad que posea la totalidad o una parte sustancial de las reservas o inversiones extranjeras de la República Dominicana; y
- (a) cualquier provincia, estado u otra subdivisión política de la República Dominicana, y, en cualquier caso, cualquiera de sus subdivisiones.

“**Sociedad de Cartera**” significa, en relación con una persona, cualquier otra persona con respecto a la cual es un Subsidiario.

Por “**Normas de Desempeño de la CFI**” se entienden las normas de desempeño ambiental y social emitidas por la Corporación Financiera Internacional y en funcionamiento cada cierto tiempo y publicadas en el sitio web de la Corporación Financiera Internacional (Grupo del Banco Mundial).

Por “**NIIF**” se entienden las normas internacionales de contabilidad en el sentido del Reglamento 1606/2002 de la IAS, en la medida en que sean aplicables a los estados financieros pertinentes.

Por “**Consultor A&S Independiente**” se entiende el consultor designado por el Agente de Préstamo siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y de la EDC.

“**Revisión A&S Independiente**” significa la revisión EIAS y PAR emitida por el Consultor A&S Independiente en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo y entregada al Agente de Préstamo de conformidad con el Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato.

Por “**Cronograma Indicativo de Amortización**” se entiende el calendario de pagos establecido en el anexo 6 (*Cronograma Indicativo de Pago*) del presente Contrato.

“**Caso de Insolvencia**” en relación con una entidad significa que la entidad:

- (a) se disuelve (salvo en caso de consolidación o fusión);
- (b) se convierte en insolvente o no puede pagar sus deudas o no admite por escrito su incapacidad general para pagar sus deudas a medida que vencen;
- (c) realiza una cesión, acuerdo o composición general con o en beneficio de sus Prestamistas;
- (d) incoa o se ha sido incoado contra ella, por un regulador, supervisor o cualquier funcionario similar con insolvencia primaria, rehabilitación o jurisdicción reguladora sobre él, en la jurisdicción de su constitución u organización, o en la jurisdicción de su administración central; un procedimiento en el que se solicita una resolución de insolvencia o de quiebra o



cualquier otra medida cautelar con arreglo a cualquier ley de quiebra o de insolvencia u otra ley similar que afecte a los derechos de los Prestamistas, o se presenta una solicitud de liquidación o disolución por parte de dicho organismo regulador, supervisor o funcionario similar

- (e) ha incoado contra ella un procedimiento en el que se solicita una resolución de insolvencia o de quiebra o cualquier otra medida cautelar en virtud de cualquier legislación en materia de quiebra o insolvencia u otra legislación similar que afecte a los derechos de los Prestamistas, o se presenta una petición para su liquidación, y en el caso de cualquier procedimiento o petición interpuesta o presentada en su contra, dicho procedimiento o petición es incoado o presentado por una persona o entidad no descrita en el párrafo (d) anterior y:
  - (i) da lugar a una resolución de insolvencia o quiebra o a la presentación de una orden de suspensión de pagos o a la emisión de una orden para su disolución o liquidación;
  - (ii) no es despedido, dado de alta, suspendido o restringido en cada caso dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la institución;
- (f) ha ejercido con respecto a ella uno o varios de los poderes de estabilización con arreglo a la parte 1 de la Ley de Bancos de 2009 y/o ha incoado contra ella un procedimiento de insolvencia bancaria con arreglo a la parte 2 de la Ley de Bancos de 2009 o un procedimiento de administración bancaria con arreglo a la parte 3 del Ley de Bancos de 2009;

**“Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro”** es una solicitud de préstamo substancialmente en el formato establecido en la parte 2 del anexo 3 (*Solicitudes*).

Se entiende por **“Fecha de Amortización de Intereses”**:

- (a) antes de la Primera Fecha de Amortización, cada 15 de febrero y 15 de agosto;
- (b) la Primera Fecha de Amortización;
- (c) cada fecha que cae seis meses después de la Primera Fecha de Amortización; y
- (d) Fecha de Vencimiento Final.

Por **“Período de Intereses”** se entiende, en relación con un préstamo, cada período determinado de conformidad con la cláusula 9 (*Período de Intereses*) y, en relación con una suma no pagada, cada período determinado de conformidad con la cláusula 8.3 (*Intereses de mora*).

**“Tasa de Pantalla Interpolada”** significa, en relación con cualquier Préstamo, la tasa (redondeada al mismo número de decimales que las dos Tasas de Pantalla pertinentes) que resulte de la interpolación lineal entre:

- (a) la Tasa de Pantalla aplicable durante el período más largo (para el cual esté disponible la Tasa de Pantalla) inferior al Período de Intereses de dicho Préstamo, y
- (b) la Tasa de Pantalla aplicable durante el período más corto (para el cual esté disponible la Tasa de Pantalla) que excede el Período de Intereses de dicho Préstamo,

cada una a partir de las 11:00 a.m. hora de Londres en el Día de Cotización para dólares.

**“Prestamista”** es:

- (a) cualquier Prestamista Original; y
- (b) cualquier banco, institución financiera, fondo u otra entidad que se ha convertido en una de las Partes de conformidad con la Cláusula 21 (Cambios en los Prestamistas),

que en cualquier caso no haya dejado de ser una Parte en virtud de los términos del presente Contrato.

**“LIBOR”** significa, en relación con cualquier Préstamo:



- (a) la Tasa de Pantalla aplicable a las 11:00 am en la Fecha de Cotización para el dólar y para un período de igual duración que el Período de Intereses de dicho Préstamo; o
- (b) tal y como se determine de otra manera conforme a la Cláusula 10.1 (*Falta de disponibilidad de la Tasa de Pantalla*) y si, en cualquier caso, esa tasa es inferior a cero, se considerará que el LIBOR es igual a cero.

“LMA” es a Asociación del Mercado de Préstamos. (Por sus siglas en inglés)

Por “**Préstamo**” se entiende un préstamo realizado o por realizarse en el marco del Préstamo o la cantidad principal pendiente por el momento de ese préstamo.

Por “**Prestamistas Mayoritarios**” se entiende un Prestamista o Prestamistas cuyos Compromisos representen más del 66% de los Compromisos Totales (o, si los Compromisos Totales se han reducido a cero, más del 66<sup>2/3</sup>% de los compromisos totales inmediatamente anteriores a la reducción).

Por “**Margen**” se entiende el 0.74% anual.

Por “**Efecto Material Adverso**” se entiende todo acontecimiento, hecho o circunstancia (o serie de acontecimientos, hechos o circunstancias) que tenga o, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, sea razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso en:

- (a) la capacidad del Prestatario o Comprador para desempeñar y/o cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Transaccional del que sea parte;
- (b) la validez, ejecutoriedad o eficacia de cualquier derecho o recurso de cualquier Parte Financiera con respecto a un Documento Financiero o una Póliza de Seguro de la EDC; o
- (c) el dinero, la deuda, el mercado bancario o de capitales, la situación política o económica de la República Dominicana.

Por “**Mes**” se entiende un período que comienza en un día de un mes natural y termina el día correspondiente numéricamente del siguiente mes natural, excepto:

- (a) (sujeto al párrafo (c)) si el día correspondiente numéricamente no es un Día Hábil, dicho período terminará en el siguiente Día Hábil de ese mes natural en que termine ese período si hay uno, o si no lo hay, en el Día Hábil inmediatamente anterior;
- (b) si no hay un día correspondiente numéricamente en el mes natural en que termine ese período, dicho período terminará el último Día Hábil de ese mes natural; y
- (c) si un Período de Intereses comienza el último Día Hábil de un mes natural, dicho Período de Intereses finalizará el último Día Hábil del mes natural en que finalice dicho Período de Intereses.

Las reglas anteriores sólo se aplicarán al último Mes de cualquier período.

“**Nuevo Prestamista**” tiene el significado dado a dicho término en la cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*)

Por “**Enfoques comunes de la OECD**” se entiende la Recomendación del Consejo de la OECD sobre Enfoques Comunes para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial y la Debida Diligencia Social Ambiental, que se actualiza periódicamente.

“**Parte**” es una parte en el presente Contrato.

“**Fecha de Aprobación de Pago**” es la fecha en que el pago de ciertos pagos adeudados por el Prestatario en virtud del presente Contrato es aprobado de acuerdo con las leyes y regulaciones de la República Dominicana, específicamente en la fecha en que se haya obtenido la aprobación del Congreso de la República Dominicana.

“**Proyecto**” es la Etapa I de la Fase II de las obras especificadas en el Contrato de Suministro siendo estas el saneamiento del eje principal del tramo restante de la Cañada de Guajimia en Santo Domingo Oeste,



República Dominicana, la construcción de residencias para reubicar a los residentes afectados por las obras de la cañada, construcción de redes de agua potable y alcantarillado en Guajimia y obras auxiliares a las cañadas tributarias de la zona.

**“Día de Cotización”** significa, en relación a cualquier período para el que se va a determinar un tipo de interés, dos Días Hábiles antes del primer día de ese período, salvo que la práctica del mercado sea diferente en el Mercado de Referencia, en cuyo caso el Agente del Préstamo determinará el Día de Cotización de acuerdo con las prácticas del Mercado de Referencia (y si las cotizaciones se darían normalmente en más de un día, el Día de Cotización sería el último de esos días).

**“Fondo Conexo”** en relación con un fondo (el **“primer fondo”**), un fondo administrado o asesorado por el mismo gestor de inversiones o asesor de inversiones que el primer fondo o, si está gestionado por otro gestor de inversiones o asesor de inversiones, un fondo cuyo gestor o asesor de inversiones sea un Afiliado del gestor o asesor de inversiones del primer fondo.

Por **“Solicitud de Utilización de Desembolsos”** se entiende una solicitud de Préstamo sustancialmente en el formato establecido en la parte 3 del anexo 3 (*Solicitudes*).

Por **“Mercado de Referencia”** se entiende el mercado interbancario de Londres.

Por **“Órgano de Designación Pertinente”** se entiende cualquier banco central, autoridad reguladora u otra autoridad de supervisión o un grupo de ellos, o cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado o presidido por cualquiera de ellos o por el Consejo de Estabilidad Financiera, o constituido a petición de éstos.

Por **“Corporación Pública Pertinente”** se entiende toda empresa pública u otra entidad de la que una entidad pública tenga control directo o indirecto y **“control”** para estos fines significa la facultad de dirigir la gestión y las políticas de la entidad, ya sea a través de la propiedad del capital social, contractual o de otro tipo.

**“Fecha de Amortización”** significa:

- (a) la Primera Fecha de Amortización;
- (b) a partir de entonces, cada fecha que cae seis meses después de la anterior Fecha de Amortización; y
- (c) la Fecha de Vencimiento Final.

Por **“Plazo de Amortización”** se entiende cada plazo previsto para el pago de los Préstamos.

**“Declaración Reiterada”** significa en cualquier momento las declaraciones y garantías que se hacen o se considera que se repiten en virtud de la cláusula 17.21 (*Tiempos para hacer declaraciones y garantías*).

**“Tasa de Referencia de Sustitución”** significa una tasa de referencia que es:

- (a) designada formalmente, nominada o recomendada como sustitución de una Tasa de Pantalla por:
  - (i) el administrador de dicha Tasa de Pantalla, o
  - (ii) el Órgano Nominador Pertinente.y si, en el momento pertinente, se han designado, propuesto o recomendado formalmente sustituciones en virtud de ambos párrafos, la “Tasa de Referencia de Sustitución” será el sustitutivo en virtud del párrafo (ii) anterior;
- (b) en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, generalmente aceptados en los mercados de préstamos sindicados internacionales o nacionales pertinentes como sucesores apropiados de una Tasa de Pantalla, o



- (c) en la opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, un sucesor apropiado a una Tasa de Pantalla.

**“Representante”** es cualquier delegado, agente, gerente, administrador, nominado, abogado, fideicomisario o custodio.

Por **“Plan de Acción para el Reasentamiento”** se entiende un plan de acción para el Reasentamiento con respecto al Proyecto preparado por un experto independiente nombrado por el Contratista y examinado y aprobado por el Consultor A&S Independiente, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y de la EDC) y entregado al Agente del Préstamo de conformidad con el anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato (que podrá ser modificado periódicamente por el Consultor A&S Independiente ).

Por **“Autoridad de Resolución”** se entiende cualquier organismo que tenga autoridad para ejercer cualesquiera Poderes de Reducción y de Conversión.

**“Parte Financiera Restringida”** significa toda Parte Financiera que notifica al Agente del Préstamo de la ECA y al Prestatario que las cláusulas 17.12(d) y 19.7(c) le son aplicables.

Por **“País Sancionado”** se entiende, en cualquier momento, un país, región o territorio que sea objeto de sanciones (en el momento del presente Contrato, Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte y Siria).

**“Persona Sancionada”** es, en cualquier momento:

- (a) cualquier persona o entidad que figure en cualquier lista de personas designadas relacionada con las sanciones mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EE.UU. o el Departamento de Estado de EE.UU. por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, cualquier Estado miembro de la Unión Europea, el Canadá, el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido u otra autoridad sancionadora pertinente;
- (b) toda persona o entidad que opere, organice o resida en un País Sancionado;
- (c) toda persona o entidad que sea propiedad o esté bajo el control de cualquiera de esas personas o personas descritas en las cláusulas (a) o (b) precedentes; o
- (d) cualquier otra persona que sea objeto de Sanciones.

Por **“Sanciones”** se entienden todas las sanciones económicas o financieras, leyes, reglamentos o embargos comerciales u otras medidas restrictivas promulgadas o impuestas, administradas, implementadas y/o aplicadas periódicamente:

- (a) el gobierno de EE.UU. incluyendo aquellos administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. o el Departamento de Estado de EE.UU. ;
- (b) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- (c) la Unión Europea;
- (d) cualquier Estado miembro de la Unión Europea;
- (e) Tesorería del Reino Unido; o
- (f) Canadá.



**"Tasa de Pantalla "** significa la Tasa de Pantalla (Screen Rate) ofrecida en Londres administrada por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de esa tasa) en dólares para el período correspondiente (antes de cualquier corrección, nuevo cálculo o publicación por parte del administrador) en la página LIBOR01 o LIBOR02 de la pantalla de Thomson Reuters (o cualquier página de reemplazo de Thomson Reuters que muestre dicha tasa) o en la página apropiada de otro servicio de información que publique dicha tasa de vez en cuando en lugar de Thomson Reuters. Si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente de Préstamo puede especificar otra página o servicio que muestre la tasa relevante tras consultarlo con el Prestatario.



**“Caso de Sustitución de la Tasa de Pantalla”** significa en relación con una Tasa de Pantalla:

- (a) la metodología, fórmula u otro medio para determinar que la Tasa de Pantalla ha cambiado sustancialmente, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario;
- (b)
  - (i)
    - (A) el administrador de esa Tasa de Pantalla o su supervisor anuncia públicamente que ese administrador es insolvente; o
    - (B) la información se publica en cualquier orden, decreto, notificación, petición o presentación, cualquiera que sea su denominación, ante una corte, un tribunal, un organismo de intercambio, una autoridad reguladora o una administración similar, organismo regulador o judicial que confirme razonablemente que el administrador de dicha Tasa de Pantalla es insolvente,
  - (ii) siempre que, en cada caso, en ese momento no haya un administrador sucesor que siga proporcionando dicha Tasa de Pantalla;
  - (iii) el administrador de dicha Tasa de Pantalla anuncia públicamente que ha cesado o cesará de proporcionar dicha Tasa de Pantalla de forma permanente o indefinida y, en ese momento, no hay ningún administrador sucesor que siga proporcionando dicha Tasa de Pantalla;
  - (iv) el supervisor del administrador de dicha Tasa de Pantalla anuncia públicamente que dicha Tasa de Pantalla ha sido descontinuada o será de forma permanente o indefinida, o
- (c) el administrador de esa Tasa de Pantalla o su supervisor anuncie que esa Tasa de Pantalla ya no puede utilizarse; o
  - (i) el administrador de dicha Tasa de Pantalla determina que dicha Tasa de Pantalla debe calcularse de acuerdo con sus solicitudes reducidas u otras políticas o acuerdos de contingencia o de emergencia y;
  - (ii) la(s) circunstancia(s) o evento(s) que lleva(n) a tal determinación no son (en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario) temporales, o
- (d) que la Tasa de Pantalla se calcula de conformidad con cualquier política o acuerdo de este tipo para un período no inferior a 10 Días Hábiles, o
- (e) en opinión de los Prestamistas mayoritarios y del Prestatario, esa Tasa de Pantalla ya no es apropiada a los fines de calcular los intereses en virtud del presente Contrato.

Por **“Garantía”** se entiende una hipoteca, cargo, prenda, gravamen, hipoteca u otra garantía real que asegure cualquier obligación de cualquier persona o cualquier otro acuerdo o arreglo que tenga un efecto similar.

**“Punto de Partida del Préstamo”** significa lo que ocurra primero entre:

- (a) la fecha de aceptación;
- (b) la fecha que cae 36 meses después de la fecha del presente Contrato, o
- (c) cualquier otra fecha que se acuerde entre el Prestatario y el Agente del Préstamo siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y la EDC.







Por "**Subsidiaria**" se entiende una entidad de la que:

- (a) una persona tiene control directo o indirecto (cuando por "**control**" a tal efecto se entiende la facultad de nombrar y/o destituir a la mayoría de los miembros del órgano rector de dicha entidad) o bien controla o tiene la facultad de controlar los asuntos y las políticas de dicha entidad, ya sea a través del capital social, el poder de voto, por contrato o de otro modo; o
- (b) posee directa o indirectamente más del 50% del capital social, el poder de voto o un derecho de propiedad similar (y con independencia de que dicho capital social, poder de voto o un derecho de propiedad similar esté registrado a nombre de:
  - (i) su candidato, o
  - (ii) otra persona (o el candidato de esa otra persona), ya sea como garantía o en relación con la obtención de la garantía).

Por "**Certificado del Suplidor**" se entiende un certificado sustancialmente en la forma establecida en el anexo 4 (Formulario de Certificado de Suplidor).

"**Contrato de Suministro**": el contrato de fecha 6 de junio de 2013 entre el Comprador y el Contratista, modificado por una Adenda I de fecha 30 de noviembre de 2017, modificada por una Adenda II del 29 de marzo de 2019 y modificada por una Adenda III del 29 de marzo de 2019 para el desarrollo de la primera etapa de la segunda fase del Proyecto, por un monto de cincuenta millones de dólares de EE.UU. (US\$50,000,000).

"**Evento del Contrato de Suministro**" significa cualquiera de los siguientes:

- (a) cualquier parte en el Contrato de Suministro no cumple sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro y, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto tiene o puede esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso;
- (b) una declaración o garantía otorgada en virtud del Contrato de Suministro por cualquiera de las partes de dicho documento es incorrecta en cualquier aspecto material y, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto o los hechos y circunstancias que dan lugar a dicha incorrección han sido o puede razonablemente esperarse que tengan un Efecto Material Adverso; y
- (c)
  - (i) el Contrato de Suministro haya sido rescindido, pueda ser rescindido o sea de otro modo nulo o inaplicable; o
  - (ii) una parte en el Contrato de Suministro emite un anuncio de resolución del Contrato de Suministro,

en todos los casos, salvo en razón de la plena ejecución del acuerdo o de la expiración de su plazo, y, en cada caso, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto tiene o puede esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso.

Por "**Impuesto**" se entiende todo impuesto, gravamen, tasa, u otro gravamen o retención de naturaleza similar (incluida toda penalización o intereses pagaderos en relación con la falta de pago o cualquier demora en el pago de cualquiera de los mismos).

Por "**Suplidor de un País Tercero**" se entiende un Proveedor de bienes o servicios con arreglo al Contrato de Suministro que no sea un Subcontratista Canadiense o una persona o entidad con sede en la República Dominicana

Por "**Compromisos Totales**" se entiende el la suma total de los Compromisos por un monto ascendiente a cincuenta y cuatro millones cien mil dólares (USD54,100,000.00).

Por "**Documento Transaccional**" se entiende un Documento Financiero o el Contrato de Suministro.

"**Certificado de Transferencia**" significa un certificado sustancialmente en el formato establecido en la

Parte 4 del Anexo 3 (*Solicitudes*) o cualquier otro formato acordado entre el Agente del Préstamo y el Prestatario.

**“Legislación en Materia de Bail-in [*recuperación*] del Reino Unido”** (en la medida en que el Reino Unido no sea un país miembro del EEE que haya aplicado o aplique el artículo 55 del Convenio BRRD) Parte I de la Ley de bancos del Reino Unido de 2009 y cualquier otra ley o reglamento aplicable en el Reino Unido en relación con la resolución de bancos, empresas de inversión u otras instituciones financieras o sus filiales poco sólidas o en dificultad (que no sea a través de liquidación, administración u otro procedimiento de insolvencia).

Por **“Suma Impagada”** se entiende toda suma adeudada y pagadera pero no pagada por el Prestatario con arreglo a los Documentos Financieros.

**“EE.UU.”** significa los Estados Unidos de América.

**“Utilización”** significa la Utilización del Préstamo.

Por **“Fecha de Utilización”** se entiende que es la fecha en la que debe efectuarse el Préstamo correspondiente.

**“Solicitud de Utilización”** es:

- (a) una Solicitud de Utilización de Desembolsos;
- (b) una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro; o
- (c) una Solicitud de Utilización de Reembolsos.



**“IVA”** es:

- (a) El Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados (ITBIS) en la República Dominicana, que es el impuesto al valor agregado que se cobra en virtud del Código Tributario Dominicano de la República Dominicana y
- (b) cualquier otro impuesto de naturaleza similar, ya sea impuesto en cualquier jurisdicción distinta de la República Dominicana en sustitución de, o recaudado además de, el impuesto mencionado en el párrafo (a) anterior, o impuesto en otra parte.

**“Poderes de Quita y Conversión”** significa:

- (a) en relación con cualquier Legislación en Materia de Recuperación descrita en la Lista de Legislación en Materia de Recuperación de la UE cada cierto tiempo, las competencias descritas como tales en relación con dicha legislación en la Lista de Legislación en Materia de Recuperación de la UE;
- (b) en relación con cualquier otra Legislación sobre Recuperación aplicable:
  - (i) cualesquiera poderes en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido de anular, transferir o diluir las acciones emitidas por una persona que sea un banco o una empresa de inversión u otra institución financiera o filial de un banco, empresa de inversión u otra institución financiera, de cancelar, reducir, modificar o cambiar la forma de un pasivo de esa persona o de cualquier contrato o instrumento en virtud del cual surja dicho pasivo, de convertir toda o parte de esa responsabilidad en acciones, valores u obligaciones de esa persona o de cualquier otra persona, de prever que dicho contrato o instrumento surta efecto como si se hubiera ejercido un derecho en virtud del mismo o de suspender cualquier obligación con respecto a dicho pasivo o a cualesquiera de los poderes previstos en dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido que estén relacionados con cualquiera de dichos poderes o que sean accesorios a ellos, y
  - (ii) cualquier poder similar o análogo en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación; y





- (iii) en relación con cualquier Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido;
- (c) cualesquiera poderes en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido de anular, transferir o diluir las acciones emitidas por una persona que sea un banco o una empresa de inversión u otra institución financiera o filial de un banco, empresa de inversión u otra institución financiera, de cancelar, reducir, modificar o cambiar la forma de un pasivo de esa persona o de cualquier contrato o instrumento en virtud del cual surja dicho pasivo, de convertir toda o parte de esa responsabilidad en acciones, valores u obligaciones de esa persona o de cualquier otra persona, de prever que dicho contrato o instrumento surta efecto como si se hubiera ejercido un derecho en virtud del mismo o de suspender cualquier obligación con respecto a dicho pasivo o a cualesquiera de los poderes previstos en dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido que estén relacionados con cualquiera de dichos poderes o que sean accesorios a ellos, y
- (d) cualquier poder similar o análogo en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido.

## 1.2 Interpretación

- (a) A menos que se indique lo contrario, toda referencia en el presente Contrato a:
  - (i) el "Agente de Préstamo", el "Estructurador", cualquier "Parte Financiera", cualquier "Prestamista" o cualquier "Parte" se interpretará de manera que incluya a sus derechohabientes, cesionarios permitidos y beneficiarios permitidos de sus derechos y/o obligaciones en virtud de los Documentos Financieros;
  - (ii) una **"enmienda"** incluye un suplemento, una novación, una prórroga (ya sea de vencimiento o de otro modo), una reformulación, una reedición o una sustitución (sin importar cuan fundamental y sea o no más onerosa) de cualquier manera cada cierto tiempo y **"enmendada"** se interpretará en consecuencia;
  - (iii) (un documento en **"forma acordada"** es un documento previamente acordado por escrito por el Prestatario y el Agente de Préstamo, o en su nombre, o, si no se ha acordado de tal modo, en la forma especificada por el Agente del Préstamo;
  - (iv) **"activos"** incluye propiedades, ingresos y derechos presentes y futuros de cada toda tipo;
  - (v) **"enajenación"** incluye la venta, transferencia, cesión, adjudicación, arrendamiento, licencia, declaración de fideicomiso u otra enajenación, voluntaria o involuntaria, y **"enajenar"** se interpretará en consecuencia;
  - (vi) un **"Documento Financiero"**, el **"Contrato de Suministro"**, la **"Póliza de Seguro de la EDC"** o un **"Documento Transaccional"** o cualquier otro acuerdo o instrumento incluye (sin perjuicio de cualquier prohibición de enmiendas) cualquier enmienda, por fundamental que sea, a dicho Documento Financiero, Contrato de Suministro, Póliza de Seguro de la EDC u otro acuerdo o instrumento, incluido cualquier cambio en el propósito de cualquier extensión o cualquier aumento en el importe de crédito o cualquier crédito adicional o cualquier aumento en las obligaciones del Prestatario;
  - (vii) el **"PAAS"** y el **"Plan de Acción de Reasentamiento"** incluyen cualquier enmienda, sustitución, reemplazo, por fundamental que sea al PAAS o al Plan de Acción de Reasentamiento, según proceda, siempre que no se permita ninguna sustitución o reemplazo sin la aprobación previa por escrito del Consultor A&S Independiente .
  - (viii) un **"grupo de Prestamistas"** incluye a todos los Prestamistas;
  - (ix) **"endeudamiento"** incluye toda obligación (ya sea contraída como principal o como aval) para el pago de dinero, ya sea presente o futuro, efectivo o contingente;
  - (x) las verificaciones del tipo **"conozca a su cliente"** se refiere a los chequeos de



identificación que una Parte Financiera solicita para cumplir con sus obligaciones en virtud de cualquier ley o regulación aplicable para identificar a una persona que es (o va a ser) su cliente;

- (xi) Una **“persona”** incluye cualquier individuo, firma, empresa, corporación, gobierno, Entidad Gubernamental, Corporación Pública Relevante u otro estado u organismo de un estado o cualquier asociación, fideicomiso, empresa conjunta, consorcio, asociación u otro órgano o entidad (con o sin personalidad jurídica propia);
  - (xii) Una **“regulación”** incluye cualquier regulación, regla, directiva oficial, solicitud o directriz (tenga o no fuerza de ley) de cualquier Entidad Gubernamental Relevante u otro órgano, agencia, departamento o de cualquier otra autoridad u organización reguladora o autorregulada gubernamental, intergubernamental o supranacional
  - (xiii) **una disposición legal** es una referencia a esa disposición en su forma ampliada, aplicada, enmendada o reeditada e incluye cualquier legislación subordinada.
- (b) La determinación de la medida en que una tasa es **“por un período de igual duración”** a un Periodo de Intereses no tendrá en cuenta cualquier incompatibilidad que surja desde el último día de ese Periodo de Intereses que está siendo determinado de conformidad con los términos del presente Contrato.
  - (c) los encabezamientos de las cláusulas y los anexos son únicamente para facilitar la referencia. Cualquier referencia dentro de una cláusula o anexo de **“esta cláusula”** o **“este anexo”** significa la totalidad de esa cláusula o anexo (según el caso).
  - (d) A menos que se indique lo contrario, un término utilizado en cualquier otro Documento Financiero o en cualquier notificación dada en virtud o en relación con cualquier Documento Financiero tiene el mismo significado en ese Documento Financiero o aviso que en el presente Contrato.
  - (e) Un Incumplimiento y un Caso de incumplimiento es **“continuo”** o **“en curso”** si no ha sido remediado o dispensado por escrito por el Agente de Préstamo.
  - (f) Toda obligación del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros que no sea una obligación de pago permanecerá en vigor mientras cualquier obligación de pago del Prestatario esté, pueda estar o está pendiente o cualquier compromiso esté en vigor en virtud de los Documentos Financieros.
  - (g) La norma de Interpretación conocida como ejusdem generis no se aplicará al presente Contrato, ni se aplicará un enfoque similar a su interpretación o construcción, y en consecuencia:
    - (i) cuando una declaración general vaya seguida de un ejemplo específico o se den ejemplos de asuntos incluidos en dicha declaración general, dicho(s) ejemplo(s) no limitará(n) el alcance del sentido corriente de la declaración general, y
    - (ii) se considerará que las palabras **“incluye”, “incluyen”, “incluyendo”** y **“en particular”** van seguidas de las palabras **“sin limitación”** si no lo hacen.
  - (h) Salvo intención contraria:
    - (i) una referencia a una Parte no incluirá a esa Parte si ha dejado de ser Parte en virtud del presente Contrato;
    - (ii) una palabra o expresión utilizada en cualquier otro Documento Financiero o en cualquier notificación dada en virtud o en relación con cualquier Documento Financiero tiene el mismo significado en ese Documento Financiero o notificación que en el presente Contrato.

### 1.3 Símbolos y definiciones de moneda

**“\$”, “USD” y “dólares”** denotan la moneda legal de los Estados Unidos de América.





#### 1.4 Derechos de terceros

- (a) A menos que se disponga expresamente lo contrario en un Documento Financiero, una persona que no sea Parte no tiene derecho en virtud de la Ley de Contratos (*Derechos de Terceros*) de 1999 (la "**Ley de Terceros**") a hacer cumplir o disfrutar del beneficio de cualquier término del presente Contrato. Para evitar dudas, y sin limitación, la EDC tiene el derecho de hacer cumplir y disfrutar del beneficio de cualquier término del presente Contrato que confiere cualquier beneficio o derecho a favor de la EDC.
- (b) Sujeto a la cláusula 32.3 (Otras Excepciones) pero no obstante cualquier término de cualquier Documento Financiero, no se requiere el consentimiento de ninguna persona que no sea una Parte para rescindir o modificar presente Contrato en cualquier momento.

#### 1.5 Invalidación por parte de la ECA

- (a) No obstante cualquier disposición en contrario en cualquier Documento Financiero, nada en ningún Documento Financiero obligará a ninguna Parte Financiera a actuar (u dejar de actuar) de una manera que sea incompatible con cualquier requisito de la EDC de conformidad o en relación con la Póliza de Seguro de la EDC y en particular:
  - (i) el Agente del Préstamo estará autorizado para adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de la EDC en relación con la Póliza de Seguro de la EDC, y
  - (ii) la Parte Financiera no estará obligada a hacer nada si, en su opinión, ello pudiera dar lugar a un incumplimiento de cualquier requisito de la EDC en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o en relación con ella, o afectar a la validez de la Póliza de Seguro de la EDC.
- (b) Nada en esta cláusula 1.5 (*Invalidación por parte de la ECA*) afectará las obligaciones del Prestatario.
- (c) El Prestatario reconoce y acepta que los términos de la Póliza de Seguro de la EDC prevalecerán sobre los términos de los Documentos Financieros y si, en opinión del Agente de Préstamo (actuando razonablemente), existen términos de cualquier Documento Financiero que contradicen o entran en conflicto con cualquier disposición de la Póliza de Seguro de la EDC de manera que el cumplimiento por una Parte Financiera de los términos de esa Póliza de Seguro de la EDC pueda resultar en un incumplimiento por parte de una Parte Financiera de los términos de ese Documento Financiero, el Agente de Préstamo debe notificar a las otras Partes. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, las Partes acuerdan que los términos relevantes de cualquier Documento Financiero serán enmendados o complementados según sea necesario (y se habrá obtenido el consentimiento previo por escrito de la EDC al respecto), de modo que el cumplimiento de cualquier Parte Financiera con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC no resulte en un incumplimiento de los términos del Documento Financiero correspondiente, siempre que dicha enmienda no afecte los derechos u obligaciones del Prestatario sin el consentimiento previo por escrito del Prestatario.
- (d) El Prestatario acepta y reconoce que la Póliza de Seguro de la EDC es un acuerdo separado entre la EDC y las Partes Financieras pertinentes y que el Prestatario no tendrá ningún derecho o recurso contra ninguna Parte Financiera en relación con o por razón de cualquier pago realizado por la EDC a cualquier Parte Financiera conforme a la Póliza de Seguro de la EDC.
- (e) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en los Documentos Financieros, el Prestatario reconoce y acepta que si la EDC realiza un pago a los Prestamistas en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC emitida a los Prestamistas, (i) sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos Financieros no se verán eximidas de modo alguno, y (ii) la EDC, además de cualquier otro derecho que pueda tener en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o de otra manera, tendrá el derecho de ser subrogada en todos los derechos de los Prestamistas en virtud del presente Contrato, hasta el monto de dicho pago, de acuerdo con la Póliza de Seguro de la EDC



y/o la ley pertinente. Además, el Prestamista por la presente acepta la cesión por parte de los Prestamistas a la EDC de sus derechos en virtud del presente instrumento con respecto a todos los pagos realizados por la EDC a los Prestamistas de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC. El Prestatario acepta, si así lo solicita el Agente de Préstamo firmar y entregar al Agente de Préstamo para su entrega a la EDC todos los documentos (incluidas las escrituras de cesión y / o escrituras o subrogación) y hacer otras cosas que sean necesarias o deseables para permitir que la EDC, en la medida de dicho pago, se convierta (o continúe siendo) la cesionaria o sea subrogada en los derechos de los Prestamistas en virtud del presente Contrato y permitir que la EDC haga cumplir dichos derechos, junto con los Prestamistas o en su propio nombre, incluidos, entre otros, los reclamos de los Prestamistas contra los agentes contratados por ellos con respecto al presente Contrato. Las Partes acuerdan que la EDC, el Agente de Préstamo o cualquier Prestamista no pagará tarifas en relación con cualquier cesión o transferencia resultante del ejercicio de sus derechos de subrogación o cesión por parte de la EDC.

- (f) El Prestatario reconoce y acepta que los derechos de recurso de la EDC no se verán afectados en modo alguno de manera adversa a EDC por cualquier disputa, reclamación o contrademanda entre EDC y las Partes Financieras o cualquier Parte Financiera, entre el Prestamista y la EDC o entre cualquier otra parte (incluidas las partes en el contrato de suministro).

#### **1.6 Instrucciones de la Agencia de Crédito a la Exportación**

- (a) Las Partes reconocen y acuerdan que, de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC, la EDC podrá, en cualquier momento, ordenar a una Parte Financiera que suspenda o deje de cumplir alguna o todas sus obligaciones en virtud del presente Contrato o cualquier otro Documento Financiero. Esa Parte Financiera estará obligada a cumplir cualquier instrucción de este tipo. Cada Parte acuerda que no responsabilizará a ninguna Parte Financiera del cumplimiento de tal instrucción.
- (b) El Prestatario reconoce y acepta que:
  - (i) una Parte Financiera podrá estar obligada a ejercer o abstenerse de ejercer sus derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales en virtud de los documentos financieros o en relación con ellos, y a cumplir sus obligaciones en virtud de ellos, de conformidad con las instrucciones que le dé la EDC de conformidad con las disposiciones de la Póliza de Seguros de la EDC, y
  - (ii) una Parte Financiera no actuará ni hará ninguna determinación irrazonable si dicha acción o determinación se realiza de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC o con las instrucciones que le haya dado la EDC de conformidad con las disposiciones de la Póliza de Seguro de la EDC.

#### **1.7 Independencia de los Documentos Financieros**

- (a) Las obligaciones del Prestatario (incluyendo, sin limitación, sus obligaciones de pago) en virtud de cualquier Documento Financiero son independientes y separadas del Contrato de Suministro y cualquier otro documento o acuerdo (incluyendo sin limitación cualquier Contrato de Sub- Proveedores Canadienses) y no están:
  - (i) sujetos o dependientes de la ejecución o el cumplimiento por el Contratista, el Comprador o cualquier otra persona de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato Canadiense de Subcontratistas; ni







(ii) afectados por lo siguiente:

- (A) cualquier controversia en virtud del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato Canadiense de Subcontratistas o cualquier reclamación que el Prestatario, el Contratista, el Comprador o cualquier otra persona pudiera tener o considerar que tiene contra cualquier otra persona que forme parte del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense;
- (B) la insolvencia o disolución del contratista o del Comprador;
- (C) cualquier inaplicabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación del Prestatario, el Contratista, el Comprador o cualquier otra persona en virtud del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense o cualquier documento o acuerdo relacionado con el Contrato de Suministro o cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense; o
- (D) el incumplimiento, frustración o incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense o cualesquiera documentos o acuerdos relacionados con el mismo,

y el Prestatario reconoce que lo anterior es una condición esencial para la participación de cada Prestamista en los Documentos Financieros.

- (b) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (a) que antecede, el Prestatario acepta que no reclamará ser eximido del cumplimiento de ninguna de sus obligaciones en virtud de ningún Documento Financiero debido a cualquier inobservancia, demora o incumplimiento de cualquier índole de parte del Contratista, el Comprador o de cualquier otra persona en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro.

#### **1.8 Traducción al Español**

Las Partes reconocen que a los efectos del registro en virtud de las leyes de la República Dominicana y su aprobación por el Congreso de la República Dominicana, el presente documento podrá ser traducido al idioma español. Las partes acuerdan que en caso de incompatibilidad entre la versión en inglés del presente Contrato y la versión en español, prevalecerá la versión en inglés.

#### **1.9 Reconocimiento Contractual de Recuperación:**

Sin perjuicio de cualquier otro término de cualquier Documento Financiero o cualquier otro acuerdo, arreglo o entendimiento entre las Partes, cada Parte reconoce y acepta que cualquier responsabilidad de cualquier Parte ante cualquier otra Parte en virtud o en relación con los Documentos Financieros puede estar sujeta a la Acción de Recuperación de la Autoridad de Resolución pertinente y reconoce y acepta estar obligado por el efecto de:

- (a) cualquier Acción de Recuperación en relación con dicha responsabilidad, incluyendo (sin limitación):
  - (i) una reducción, total o parcial, del monto principal o del monto pendiente adeudado (incluidos cualesquiera intereses devengados pero no pagados) con respecto a dicha responsabilidad;
  - (ii) una conversión de todo o parte de dicha responsabilidad en acciones u otros instrumentos de propiedad que puedan emitirse o conferirse a ella; y
  - (iii) una cancelación de dicha responsabilidad; y
- (b) una variación de cualquier término de cualquier Documento Financiero en la medida necesaria para dar efecto a cualquier Acción de Recuperación en relación con dicha responsabilidad.



## 2. EL PRÉSTAMO

### 2.1 El Préstamo

Sujeto a los términos del presente Contrato, los Prestamistas, a partir de la Fecha de Efectividad, pondrán a disposición del Prestatario una facilidad crediticia a plazo en dólares por la suma total de cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50,000,000) más la Prima del Seguro de la EDC por un monto de cuatro millones cien mil dólares estadounidenses igual al Total de Compromisos.

### 2.2 Cero Compromiso previo a la Fecha de Efectividad

- (a) El Prestatario reconoce y acepta que la firma del presente Contrato por las Partes Financieras no constituye, ni da lugar a, ningún compromiso u obligación por parte de las Partes Financieras de financiar cualquier Utilización, adelantar cualquier Préstamo o celebrar o acordar celebrar cualquier Préstamo antes de la Fecha de Efectividad. Para evitar dudas, cualquier pago a realizar por el Prestamista en relación con el presente Contrato, antes de obtener la aprobación del Congreso de la República Dominicana del presente Contrato, no creará, ni tendrá la intención de crear, ningún Compromiso u obligación de financiar ninguna Utilización, adelantar ningún Préstamo o celebrar o aceptar celebrar cualquier Préstamo hasta que se cumplan todas las condiciones de la cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*) del presente Contrato. Por lo tanto, cualquier pago realizado, o por realizar, en relación con el presente Contrato por parte del Prestamista antes de obtener la aprobación del Congreso de la República Dominicana del presente Contrato, no se entenderá como un compromiso antes de la Fecha de Efectividad ni como una obligación de financiar cualquier Utilización, adelantar cualquier Préstamo o suscribir o acordar suscribir cualquier Préstamo hasta que todas las condiciones en virtud de la cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*) del presente Contrato se satisfagan de acuerdo con los términos de la cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*).
- (b) Las Partes reconocen y acuerdan que el Prestatario deberá:
  - (i) pagar al Contratista dentro de los 180 días de la fecha del presente Contrato, los montos requeridos para llevar a cabo y completar la Debida Diligencia Ambiental y Social dentro del período de 14 meses siguientes a la fecha del presente Contrato, el monto que se notifique por escrito al Prestatario por parte del Contratista antes de la fecha del presente Contrato;
  - (ii) sujeto a los términos de cualquier Carta de Costos Ambientales y Sociales, pagar al Agente de Préstamo, dentro de los 30 días de la solicitud por escrito del Agente de Préstamo, cualesquiera honorarios del Consultor A&S Independiente o los costos y gastos del Agente de Préstamo o la EDC en relación con la Debida Diligencia Ambiental y Social, siempre que el Agente de Préstamo no pueda realizar una solicitud de pago antes de la Fecha de Aprobación del Pago;
  - (iii) sujeto a los términos de cualquier Carta de Costos Ambientales y Sociales, pagar al Agente de Préstamo los costos y gastos para la EDC realizar una visita al sitio del proyecto en la República Dominicana y consultar con el Consultor A&S Independiente y otras partes relevantes dentro de 30 días de solicitud por parte del Agente de Préstamo, siempre que el Agente de Préstamo no pueda realizar una solicitud de pago antes de la Fecha de Aprobación del Pago; y
  - (iv) pagar todos los montos adeudados en virtud de la Parte A del Anexo 7 (*Comisión de apertura*) y la Parte B del Anexo 7 (*Comisión de Agencia*) a más tardar en las fechas especificadas para el pago en la parte correspondiente del Anexo 7 (*Comisiones*).
- (c) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario por escrito una vez que haya ocurrido la Fecha de Efectividad.



- (d) Si la Fecha de Efectividad no ha ocurrido dentro de los catorce (14) meses, o cualquier otra fecha acordada entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC) de la fecha del presente Contrato y el Agente de Préstamo no ha dado el aviso mencionado en el párrafo (c) anterior, el presente Contrato terminará mediante notificación por escrito al Prestatario por parte del Agente de Préstamo.
- (e) Si el Prestatario no cumple o realiza una obligación y/o un pago mencionado en el párrafo (b) anterior, en la fecha especificada, el Agente de Préstamo podrá rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito al Prestatario
- (f) Las Partes acuerdan que cualquier anuncio o publicidad con respecto a la firma del presente Contrato realizado antes de la Fecha de Efectividad, debe dejar en claro que cualquier compromiso u obligación por parte de las Partes Financieras de financiar cualquier Utilización, adelantar cualquier Préstamo o acepta celebrar cualquier Préstamo, está condicionado a que la Debida Diligencia Ambiental y Social se complete a satisfacción del Agente de Préstamo (actuando según las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC).

### 2.3 Condiciones suspensivas iniciales

Dentro de los 30 días posteriores a la fecha del presente Contrato, el Prestatario deberá proporcionar al Agente de Préstamo todos los documentos y otras pruebas enumeradas en la Parte 1 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) en cada caso en la forma acordada y de lo contrario en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo (actuando según las instrucciones de los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC). El Agente de Préstamo notificará al Prestatario, a los Prestamistas y a la EDC de inmediato cuando se cumplan o dispensen todas las condiciones suspensivas según la Parte 1 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*). Si el Prestatario no cumple con todas las condiciones establecidas en la Parte 1 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) dentro de los 30 días posteriores a la fecha del presente Contrato, el Agente del Préstamo (actuando según las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la EDC Póliza de Seguro) puede rescindir el presente Contrato en su totalidad mediante notificación por escrito al Prestatario.

### 2.4 Derechos y obligaciones de las Partes Financieras

- (a) Las obligaciones de cada Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros son varias.
- (b) El incumplimiento de las obligaciones de una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros no afecta las obligaciones de ninguna otra Parte en virtud de los Documentos Financieros.
- (c) Ninguna Parte Financiera es responsable de las obligaciones de ninguna otra Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros.
- (d) Los derechos de cada Parte Financiera de conformidad o en relación con los Documentos Financieros son derechos separados e independientes y cualquier deuda que surja en virtud de los Documentos Financieros con una Parte Financiera del Prestatario es una deuda separada e independiente con respecto a la cual una Parte Financiera tendrá derecho a hacer valer sus derechos de conformidad con la cláusula 2.4
- (e) Los derechos de cada Parte Financiera incluyen cualquier deuda contraída con esa Parte Financiera conforme a los Documentos Financieros y, para evitar dudas, cualquier parte de un Préstamo o cualquier otra cantidad adeudada por el Prestatario que se relacione con la participación de una Parte Financiera en una Facilidad crediticia o su función en virtud de un Documento Financiero (incluida cualquier cantidad pagadera al Agente de Préstamo en su nombre) es una deuda que el Prestatario le debe a esa Parte Financiera.





- (f) Una Parte Financiera podrá, salvo que se disponga específicamente en los Documentos Financieros, hacer valer por separado sus derechos en virtud o en relación con los Documentos Financieros.

### **3. PROPÓSITO**

#### **3.1 Propósito**

- (a) El Prestatario aplicará todos los importes tomados en préstamo en el marco del Préstamo para financiar:
  - (i) el reembolso al Agente del Préstamo del pago que haya efectuado a la EDC en relación con la Prima de Seguro de la EDC;
  - (ii) el reembolso de las cantidades pagadas al Contratista en virtud del Contrato de Suministro en relación con Bienes y Servicios Elegibles, pero sólo en la medida en que:
    - (A) esas cantidades eran adeudadas y pagaderas al Contratista de conformidad con las condiciones del Contrato de Suministro; y
    - (B) no se ha presentado ninguna otra Solicitud de Utilización a tal efecto en relación con los mismos importes, y
  - (iii) los pagos de cualquier importe adeudado y pagadero por el Comprador al Contratista en virtud del Contrato de Suministro con respecto a Bienes y Servicios Elegibles, y solo en la medida en que:
    - (A) esas cantidades son adeudadas y pagaderas al Contratista de conformidad con las condiciones del Contrato de Suministro; y
    - (B) no se ha presentado ninguna otra Solicitud de Utilización a tal efecto en relación con los mismos importes, y
- (b) Cualesquiera pagos realizados de conformidad con el presente Contrato por o en nombre del Prestatario al Contratista (con respecto a cualquier cantidad debida y pagadera por el Comprador al Contratista en virtud del Contrato de Suministro), se considerarán préstamos del Prestatario al Comprador por un importe igual al importe de los pagos efectuados por el Prestatario al Contratista o en su nombre.

#### **3.2 Monitoreo**

Ninguna Parte Financiera está obligada a supervisar o verificar la aplicación de cualquier cantidad prestada de conformidad con el presente Contrato.

### **4. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN**

#### **4.1 Condiciones suspensivas iniciales**

- (a) El Prestatario no podrá presentar una Solicitud de Utilización hasta que se haya producido la Fecha de Efectividad y el Agente de Préstamo notifique al Prestatario por escrito que el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas):
  - (i) ha recibido todos los documentos y demás pruebas enumerados en el Anexo 2 (Condiciones Suspensivas) en cada caso, en la forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo o, cuando se indique en el Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*), en la forma y sustancia satisfactorias para cada Prestamista, o



- (ii) cuando una o varias de estas condiciones suspensivas no sean satisfactorias desde el punto de vista de la forma y el fondo para el Agente de Préstamo (o no fue recibida por el Agente de Préstamo), el Agente de Préstamo (siguiendo instrucciones de todos los Prestamistas) haya renunciado a dicho requisito y, si así lo exige la Póliza de Seguros de la EDC, se ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la EDC.
- (b) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario y a los Prestamistas con prontitud al ser satisfechas.
- (c) Salvo en la medida en que los Prestamistas notifiquen al Agente de Préstamo por escrito lo contrario antes de que el Agente de Préstamo dé la notificación descrita en la cláusula 4.1(a), los Prestamistas autorizan (pero no exigen) al Agente de Préstamo a dar esa notificación. El Agente de Préstamo no será responsable de ningún daño, costo o pérdida como resultado de dar dicha notificación.

#### 4.2 Otras Condiciones Suspensivas

Cada Prestamista sólo estará obligado a cumplir la cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*) si en la fecha de la Solicitud de Utilización y en la Fecha de Utilización propuesta:

- (a) No hay ningún Incumplimiento en curso ni resultaría del Préstamo propuesto;
- (b) no se está produciendo ni se producirá ningún acontecimiento como consecuencia de la concesión del Préstamo propuesto que provoque (o pueda desencadenar) la obligación de un Prestamista o del Prestatario de notificar al Agente de Préstamo de conformidad con la cláusula 7.1, la cláusula 7.2 o la cláusula 7.3;
- (c) no se está produciendo ningún Caso de Contrato de Suministro o podría resultar de la realización del Préstamo propuesto;
- (d) el Prestatario y el Proyecto cumplen todas las obligaciones previstas en las cláusulas 19.4, 19.5 y 19.6 y el Agente de Préstamo (actuando sobre base de las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo exige la Póliza de Seguro de la EDC) está satisfecho con los riesgos identificados en el EIAS, el Plan de Acción de Reasentamiento y el PAAS, así como con los planes de mitigación y gestión de los riesgos identificados en ellos;
- (e) las Declaraciones Reiteradas que debe hacer el Prestatario son ciertas en todos los aspectos materiales;
- (f) en de la Fecha de la Solicitud de Utilización o después de esta, el Agente de Préstamo confirma, pero al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Utilización de ese Préstamo que ha recibido los originales o copias auténticas y correctas de los documentos y pruebas que se le deben enviar en virtud de la Solicitud de Utilización pertinente, en cada caso de forma y sustancia satisfactorias para él;
- (g) el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas) está convencido de que:
  - (i) la Póliza de Seguro de la EDC está en plena vigencia y efecto y se aplicará a la Utilización solicitada y a los intereses correspondientes o, en el caso de la Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, estará plenamente vigente y surtirá efecto cuando el Agente de Préstamo efectúe el pago de la Prima de Seguro de la EDC y se aplicará a la Utilización solicitada y a los intereses correspondientes, y
  - (ii) con respecto a cada Solicitud de Utilización, el Contrato de Suministro tiene plena vigencia y efecto;
- (h) con respecto a la Primera Utilización, el Prestatario ha declarado en la Solicitud de Utilización que el Préstamo se pagará directamente al Agente de Préstamo como reembolso del pago de la Prima de Seguro de la EDC;





- (i) El Agente de Préstamo ha recibido una copia actualizada del Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, a menos que el Agente de Préstamo renuncie por escrito (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC);
- (j) el Agente de Préstamo no ha recibido una notificación escrita de la EDC en la que se exija a los Prestamistas que suspendan o cancelen la realización del Préstamo o cualquier participación o propuesta de participación en una Utilización;
- (k) se han obtenido y siguen teniendo plena vigencia y efecto todas las autorizaciones y aprobaciones especificadas en la cláusula 17.4(a);
- (l) la concesión del Préstamo no haría que se superara ningún límite aplicable al Préstamo; y
- (m) el Prestatario o el Comprador no es una Persona Sancionada o que la realización de un Préstamo propuesto no dará lugar a que ninguna Parte Financiera incumpla ninguna de las Sanciones.

#### 4.3 Número máximo de Préstamos

El Prestatario no tendrá derecho a entregar, en total, más de una Solicitud de Utilización de Desembolso o Solicitud de Utilización de Reembolso en cualquier mes calendario.

#### 4.4 Preservación de los derechos

A menos que el Agente de Préstamo notifique otra cosa al Prestatario y sin limitar la generalidad de esta cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*), los derechos de los Prestamistas y del Agente de Préstamo a exigir el cumplimiento de cualquier condición en virtud del presente Contrato a los que los Prestamistas y/o el Agente de Préstamo hayan renunciado respecto de cualquier Solicitud de Utilización particular son preservados a los efectos de cualquier Solicitud de Utilización posterior.

### 5. UTILIZACIÓN

#### 5.1 Entrega de una Solicitud de Utilización

- (a) El Prestatario podrá utilizar el Préstamo después de la Fecha de Efectividad mediante entrega al Agente de Préstamo (con copias a las partes indicadas en la forma de la Solicitud de Utilización pertinente) de una Solicitud de Utilización de Reembolso debidamente completada, una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro o de una Solicitud de Utilización de Desembolso.
- (b) A menos que el Agente de Préstamo acuerde otra cosa, la fecha límite para la recepción por el Agente de Préstamo de una Solicitud de Utilización debidamente completada (junto con todos los documentos justificativos pertinentes en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo) es las 10:00 am hora de Londres en la fecha que cae diez (10) Días Hábiles antes de la Fecha de Utilización propuesta.

#### 5.2 Conclusión de una Solicitud de Utilización

- (a) Cada Solicitud de Utilización es irrevocable y no se considerará debidamente completada a menos que:
  - (i) la Fecha de Utilización propuesta sea un Día Hábil dentro del Período de Disponibilidad;
  - (ii) la moneda y el importe de la Utilización cumplan con la cláusula 5.3 (*Moneda e importe*);
  - (iii) el Período de Intereses propuesto cumpla con la cláusula 9 (*Períodos de Intereses*);
  - (iv) especifique el(los) propósito(s) para el que se aplicará el Préstamo pertinente y el presente Acuerdo permita dicho propósito;
  - (v) en el caso de la Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, el Prestatario solicite que el Préstamo se aplique para reembolsar al Agente de Préstamo el pago de la prima de seguro de la EDC;



- (vi) adjunte todos los documentos y pruebas requeridos, tal como se establecen en la Solicitud de Utilización que figura en el anexo 3 (*Solicitudes*), cada uno en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo;
- (vii) la Solicitud de Utilización en el caso de la Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, la Solicitud de Utilización de Reembolso o una Solicitud de Utilización de Desembolso, sean firmada por una persona debidamente autorizada para hacerlo en nombre del Prestatario;
- (viii) en el caso de una Solicitud de Utilización de Reembolso o de una Solicitud de Utilización de Desembolso, el importe del Préstamo propuesto no dé lugar a desembolsos para bienes o servicios suministrados a:
  - (A) el Subcontratista Canadiense de más de 21,450,000 dólares en total, o cualquier otra cantidad que se acuerde por escrito entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (sujeta a la aprobación de la EDC);
  - (B) Proveedores de Terceros Países de más de USD 7,015,000 en total, o cualquier otra cantidad que se acuerde por escrito entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (sujeto a la aprobación de la EDC); o
  - (C) Proveedores con sede en República Dominicana de más de USD 21,535,000 en total, o cualquier otro monto que se acuerde por escrito entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (sujeto a la aprobación de la EDC).
- (b) Si las facturas u otros documentos pertinentes que deben presentarse con una Solicitud de Utilización no son satisfactorios para el Agente de Préstamo en cuanto a su forma y contenido, la Solicitud de Utilización no se considerará debidamente llenada y el Agente de Préstamo deberá notificar sin demora al Prestatario y/o al Contratista (según proceda). Se le requerirá al Prestatario y/o al Contratista (según corresponda) que vuelvan a someter la Solicitud de Utilización al Agente de Préstamo junto con toda la documentación requerida en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo. La Fecha de Utilización propuesta en la Solicitud de Utilización presentada nuevamente debe cumplir con la cláusula 5.1(b).
- (c) El Agente de Préstamo deberá, inmediatamente después de su recepción (y en cualquier caso antes de la Fecha de Utilización propuesta):
  - (i) entregar a todos los Prestamistas una copia de una Solicitud de Utilización que incluya todos los adjuntos requeridos; y
  - (ii) Entregar al Contratista una copia de una Solicitud de Utilización de Desembolso (excluyendo todos los adjuntos de dicha Solicitud de Utilización de Desembolso).
- (d) Sólo se podrá solicitar un Préstamo en cada Solicitud de Utilización.

### 5.3 Moneda y monto

- (a) La moneda especificada en una Solicitud de Utilización debe ser el dólar.
- (b) Con respecto a una Solicitud de Utilización distinta de una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, el importe del préstamo propuesto debe ser un importe que no sea superior al Crédito Disponible y que sea como mínimo de USD5,000,000, o cualquier otra cantidad inferior aceptable para el Agente de Préstamo, o si es inferior, el Crédito Disponible.
- (c) Con respecto a una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, el importe del préstamo propuesto no debe ser superior a 4,100,000 dólares de los EE.UU.





#### 5.4 Participación de los Prestamistas

- (a) Si se han cumplido las condiciones establecidas en el presente Contrato, cada Prestamista pondrá a disposición su participación en cada Préstamo antes de la Fecha de Utilización a través de su Oficina del Préstamo.
- (b) El monto de la participación de cada Prestamista en cada Préstamo será igual a la proporción que guarda su Compromiso Disponible con la Facilidad Disponible inmediatamente antes de realizar el Préstamo.
- (c) El Agente de Préstamo notificará a cada Prestamista el monto de cada Préstamo y el monto de su participación en ese Préstamo a más tardar tres Días Hábiles antes de la Fecha de Utilización propuesta.
- (d) El Prestatario instruye de manera irrevocable e incondicional al Agente de Préstamo a acreditar cada Préstamo solicitado a la cuenta del Contratista o a la cuenta del Agente de Préstamo (como se especifica en la Solicitud de Utilización de Desembolso o Solicitud de Utilización de Prima de Seguro correspondiente) de acuerdo con la Solicitud de Utilización aplicable. El Prestatario reconoce que los pagos al Contratista y los reembolsos al Agente de Préstamo solicitados en una Solicitud de Utilización constituirán Préstamos para los fines del presente Contrato y reducirán los Compromisos Totales en consecuencia.
- (e) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario que se ha desembolsado un Préstamo (y el monto del mismo) tan pronto como sea razonablemente posible después del retiro.
- (f) El Prestamista notificará inmediatamente al Agente de Préstamo si se convierte en un Prestamista en Incumplimiento, y el Agente de Préstamo deberá notificar al Prestatario dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación de que un Prestamista se convierte en un Prestamista en Incumplimiento.
- (g) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario dentro de los 15 Días Hábiles siguientes al final de un Período de Disputa, si un Prestamista disputa si está obligado contractualmente a realizar la Utilización en cuestión.

#### 5.5 Desembolsos de Terceros

- (a) El Agente de Préstamo debe, en relación con cualquier Solicitud de Utilización, notificar al Prestatario la tasa de interés aplicable con respecto a un Préstamo solicitado en el mismo, inmediatamente después de que se haya calculado la misma.
- (b) Un Préstamo solicitado en una Solicitud de Utilización de Desembolsos debe ser pagado por el Agente de Préstamo directamente a la cuenta del Contratista designado y especificado en la Solicitud de Utilización de Desembolsos correspondiente.
- (c) El Prestatario acepta y reconoce que cualquier Préstamo desembolsado de acuerdo con una Solicitud de Utilización al Contratista o al Agente de Préstamo (con respecto a cualquier costo adeudado y pagadero por el Comprador al Contratista en virtud del Contrato de Suministro) se considerará hecho a favor y por cuenta del Prestatario y el Prestatario renuncia a todos los derechos de protesta u objeción que pudiera tener en contra.

#### 5.6 Cancelación del Compromiso

- (a) Los Compromisos que, en ese momento, no se utilicen serán cancelados inmediatamente al final del Período de Disponibilidad.
- (b) Si un Prestamista en Incumplimiento no ha desembolsado ningún Préstamo dentro de los seis (6) meses de la presentación de una Solicitud de Utilización válida de conformidad con el presente Contrato, podrán cancelarse los Compromisos de dicho Prestamista en Incumplimiento previa notificación por escrito al Agente de Préstamo por parte del Prestamista en Incumplimiento o del Prestatario. No se pagará al Agente de Préstamo (por cuenta de un Prestamista) ningún Costo de Ruptura sobre cualquier Compromiso Disponible de dicho Prestamista en Incumplimiento.





## **6. PAGO**

### **6.1 Amortización de los Préstamos**

- (a) Sujeto a la cláusula 7 (*Pago anticipado y cancelación*) y al párrafo (b) siguiente, el Prestatario debe pagar los Préstamos en su totalidad en 20 cuotas semestrales consecutivas, cada una de las cuales será igual al 5% del monto de todos los Préstamos pendientes inmediatamente antes de la Primera Fecha de Amortización (calculada por el Agente de Préstamo inmediatamente antes del reembolso de la primera Cuota de Amortización).
- (b) La primera Fecha de Amortización debe ser realizada en la Primera Fecha de Amortización, las Cuotas de Amortización siguientes deben realizarse en Fechas de Amortización siguientes a partir de entonces y la Cuota de Amortización final (y cualquier otro monto pendiente en ese momento en virtud del Préstamo) debe reembolsarse en su totalidad la Fecha de Vencimiento Final.
- (c) A más tardar cuarenta (40) días antes de la Primera Fecha de Amortización, el Agente de Préstamo notificará al Prestatario cada Cuota de Amortización que ha de pagarse en cada Fecha de Amortización de Cuota en un cronograma en el formato del Cronograma Indicativo de Amortización.
- (d) A más tardar diez (10) Días Hábiles antes de cada Fecha de Amortización, el Agente de Préstamo notificará al Prestatario de la Cuota de Amortización que ha de realizarse en dicha Fecha de Amortización.

### **6.2 Reenganche**

El Prestatario no podrá volver a tomar prestado ninguna parte del Préstamo que ha sido amortizada.

## **7. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN**

### **7.1 Ilegalidad**

Si, en cualquier jurisdicción aplicable, se vuelve ilegal que un Prestamista cumpla con cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato o que financie o mantenga su participación en cualquier Préstamo o se vuelve ilegal para cualquier Afiliado de un Prestamista que ese Prestamista lo haga:

- (a) ese Prestamista notificará de inmediato al Agente de Préstamo cuando tenga conocimiento de dicho evento;
- (b) cuando el Agente de Préstamo notifique al Prestatario, se cancelará inmediatamente el Compromiso Disponible de dicho Prestamista; y
- (c) en la medida en que la participación del Prestamista no haya sido transferida de conformidad con la cláusula 7.6 (d), el Prestatario reembolsará la participación del Prestamista en los Préstamos otorgados al Prestatario el último día del Periodo de Intereses para todo Préstamo que ocurra después de que el Agente de Préstamo haya notificado al Prestatario o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestamista en la notificación entregada al Agente de Préstamo (no antes del último día de cualquier período de gracia aplicable permitido por la ley) y el Compromiso correspondiente de ese Prestamista será cancelado en el monto de las participaciones reembolsadas.

### **7.2 Sanciones**

Si el Prestatario no cumple con alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 19.3 (c), cláusula 19.3 (c) o 19.7 (b) o la declaración y garantía hecha o que se considera fue hecha en la cláusula 17.12 es incorrecta o engañosa o cualquier aspecto cuando se realizó o se considera que se realizó, cualquier Prestamista podrá notificar al Agente de Préstamo y al Prestatario y, tras dicha notificación:

- (i) el Compromiso de dicho Prestamista será inmediatamente cancelado; y



- (ii) el Prestatario pagará por adelantado todos los Préstamos pendientes hechos por dicho Prestamista en virtud de la Facilidad crediticia junto con los intereses devengados con respecto a los mismos y todos los demás montos adeudados a ese Prestamista al ocurrir el primero de los siguientes eventos:

- (A) el último Día Hábil de cualquier período de gracia aplicable permitido por la ley; y
- (B) el último Día Hábil del Periodo de Intereses para cada Préstamo luego de la notificación por parte del Agente de Préstamo al Prestatario de dicha cancelación.

Cualquier aviso mencionado en el párrafo (a) anteriormente expuesto entrará en vigor de acuerdo con sus términos.

### 7.3 Póliza de Seguro de la EDC

Si ocurre un Caso de Pago Anticipado obligatorio a la ECA:

- (a) Una Parte Financiera notificará sin demora al Agente de Préstamo cuando tenga conocimiento de dicho Caso de Pago Anticipado obligatorio a la ECA (y el Agente de Préstamo notificará sin demora a las otras Partes Financieras); y
- (b) al Agente de Préstamo notificarle así al Prestatario:
  - (i) el Compromiso Disponible de cada Prestamista será cancelado inmediatamente;
  - (ii) todos los Préstamos pendientes, junto con los intereses devengados y todos los demás montos devengados conforme a los Documentos Financieros, se harán exigibles y pagaderos, y
  - (iii) el Prestatario deberá pagar la participación de cada Prestamista en todos los Préstamos que se le otorguen en el último día del Periodo de Intereses para cada Préstamo que ocurra después de que el Agente de Préstamo haya notificado al Prestatario o, si esto ocurre antes, la fecha especificada en la notificación entregada por el Agente de Préstamo (y los Compromisos correspondientes de cada Prestamista serán cancelados por el monto de las participaciones reembolsadas).

### 7.4 Cancelación voluntaria

Sujeto a que no haya montos que sean o que puedan llegar a ser pagaderos o pendientes en virtud del Contrato de Suministro por parte del Comprador al Contratista, el Prestatario podrá, si le otorga al Agente de Préstamo, no menos de 30 Días Hábiles (o el período más corto que los Prestamistas Mayoritarios acuerden) previo aviso, cancelar la totalidad o parte (siendo, si es menor que el total, una cantidad mínima de USD5,000,000) de la Línea Disponible. Cualquier cancelación en virtud de esta cláusula (*Cancelación voluntaria*) reducirá los Compromisos de los Prestamistas de manera proporcional.

### 7.5 Pago Anticipado Voluntario de Préstamos

- (a) El Prestatario puede, si le da al Agente de Préstamo un aviso previo de no menos de 30 Días Hábiles (o el período más corto que los Prestamistas Mayoritarios acuerden), pagar por adelantado la totalidad o cualquier parte de cualquier Préstamo (pero, si es en parte, un monto que reduzca el monto del Préstamo en un monto mínimo de USD5,000,000).
- (b) Un Préstamo solo se puede pagar por anticipado después del último día del Periodo de Disponibilidad (o, si es anterior, el día en que la Facilidad Crediticia Disponible es cero).



- (c) Cualquier pago anticipado en virtud de esta cláusula 7.5 (*Pago anticipado voluntario de Préstamos*) satisfará las obligaciones en virtud de la cláusula 6.1 (*Pago de Préstamos*) en orden inverso de vencimiento.

#### **7.6 Derecho de Sustitución o Amortización y Cancelación en Relación con un único Prestamista**

- (a) Si:
  - (i) cualquier suma adeudada a cualquier Prestamista por el Prestatario debe incrementarse en virtud de la cláusula 12.2(c) (*Reembolso por pago de impuestos*); o
  - (ii) cualquier Prestamista reclama indemnización al Prestatario en virtud de la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*) o la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*),

El Prestatario podrá, mientras continúen las circunstancias que dieron lugar al requisito de dicho aumento o indemnización, notificar al Agente de Préstamo la cancelación del Compromiso de ese Prestamista y su intención de obtener el pago de la participación de ese Prestamista en los Préstamos u otorgar al Agente de Préstamo la notificación de su intención de sustituir a ese Prestamista de acuerdo con la cláusula 7.6(d).

- (b) Al recibir una notificación de cancelación mencionada en la cláusula 7.6(a), el Compromiso de ese Prestamista se reducirá inmediatamente a cero.
- (c) el último día de cada Período de Intereses que termina después de que el Prestatario haya dado aviso de cancelación de conformidad con la cláusula 7.6(a) (o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en ese aviso), el Prestatario deberá reembolsar la participación de ese Prestamista en dicho Préstamo y el Compromiso correspondiente de ese Prestamista se cancelará inmediatamente por el monto de la participación reembolsada.

- (d) Si:
  - (i) cualquiera de las circunstancias establecidas en la cláusula 7.6(a) se aplica a un Prestamista, o
  - (ii) el Prestatario está obligado a pagar cualquier monto de acuerdo con la cláusula 7.1 (*Ilegalidad*) a cualquier Prestamista,

El Prestatario puede, con 30 Días Hábles de aviso previo al Agente de Préstamo y al Prestamista, sustituir a ese Prestamista requiriendo que el Prestamista (y, en la medida en que lo permita la ley, ese Prestamista deberá) transferir de conformidad con la cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*) todos (y no solo parte) de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato con un Prestamista u otro banco, institución financiera, fideicomiso, fondo u otra entidad seleccionada por el Prestatario que confirme su voluntad de asumir y asumir todas las obligaciones del Prestamista que transfiere de conformidad con la cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*) por un precio de compra en efectivo pagadero en el momento de la transferencia por un monto igual al monto principal pendiente de la participación de dicho Prestamista en los Préstamos pendientes y todos los intereses devengados (en la medida en que el Agente de Préstamo no haya dado una notificación en virtud de la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses prorrateados*), los Costos de ruptura y otros montos pagaderos en relación con los mismos en virtud de los Documentos Financieros.

- (e) La sustitución de un Prestamista de conformidad con la cláusula 7.6(d) estará sujeta a las siguientes condiciones:
  - (i) el Prestatario no tendrá derecho a reemplazar al Agente de Préstamo;
  - (ii) ni el Agente de Préstamo ni ningún Prestamista tendrá la obligación de encontrar un Prestamista sustituto;





- (iii) la EDC habrá dado su consentimiento previo por escrito al respecto;
- (iv) en ningún caso el Prestamista sustituido en virtud de la cláusula 7.6(d) se le exigirá pagar o entregar cualquiera de los honorarios recibidos por dicho Prestamista de conformidad con los Documentos Financieros; y
- (v) el Prestatario solo estará obligado a transferir sus derechos y obligaciones de conformidad con la cláusula 7.6(d) una vez que esté satisfecho de que ha cumplido con todos las verificaciones necesarias de "conozca a su cliente" u otros controles similares de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables en relación con a esa transferencia.
- (f) El Prestatario deberá realizar las verificaciones descritas en la cláusula 7.6(e)(v) tan pronto como sea razonablemente posible después de la entrega del aviso a que hace referencia en la cláusula 7.6(d) y notificará al Agente de Préstamo y al Prestamista cuando esté satisfecho de que ha cumplido con esas verificaciones.

#### **7.7 Restricciones**

- (a) Cualquier aviso de cancelación o pago anticipado dado por cualquiera de las Partes en virtud de esta cláusula 7 (*Pago Anticipado y Cancelación*) será irrevocable y, a menos que aparezca una indicación en contrario en el presente Contrato, deberá especificar la fecha o fechas en las que se realizará la cancelación o pago anticipado correspondiente que ha de realizarse y el monto de dicha cancelación o pago anticipado.
- (b) Cualquier pago anticipado en virtud del presente Contrato se realizará junto con los intereses devengados sobre el monto pagado anticipadamente y, sujeto a los Costos de Ruptura, sin prima ni penalización.
- (c) El Prestatario no podrá volver a prestar ninguna parte del Préstamo que sea pagada en anticipo.
- (d) El Prestatario no reembolsará ni pagará anticipadamente la totalidad o parte de los Préstamos ni cancelará la totalidad o parte de los Compromisos, excepto en los momentos y en la forma expresamente prevista en el presente Contrato.
- (e) Ningún monto de los Compromisos Totales cancelados en virtud del presente Contrato podrá reponerse posteriormente.
- (f) Si el Agente de Préstamo recibe una notificación en virtud de esta cláusula 7, enviará sin demora una copia de dicha notificación al Prestatario o al Prestamista afectado, según corresponda.
- (g) Si se reembolsa o se paga anticipadamente la totalidad o parte de la participación de cualquier Prestamista en un Préstamo, una cantidad del Compromiso de ese Prestamista (igual al monto de la participación que se reembolsa o paga anticipadamente) se considerará cancelada en la fecha de amortización o pago anticipado.

#### **7.8 Aplicación de los Pagos Anticipados**

Se aplicará cualquier pago anticipado de un Préstamo de conformidad con la cláusula 7.5 (*Pago anticipado voluntario de los Préstamos*) proporcionalmente a la participación de cada Prestatario en ese Préstamo.

### **8. INTERESES**

#### **8.1 Cálculo de intereses**

La tasa de interés de cada Préstamo para cada Periodo de Intereses es la tasa de porcentaje anual, que es la suma del correspondiente:

- (a) Margen; y





- (b) LIBOR.

## 8.2 Pago de intereses

- (a) Salvo que el presente Contrato disponga expresamente otra cosa, el Prestatario deberá pagar los intereses devengados por cada Préstamo que se le otorgue en cada Fecha de Amortización de Intereses.
- (b) A más tardar diez (10) Días Hábiles antes de cada Fecha de Amortización de Intereses, el Agente de Préstamo notificará al Prestatario la cantidad de intereses que se pagará en dicha Fecha de Amortización de Intereses.

## 8.3 Intereses por Mora

- (a) Si el Prestatario no paga cualquier monto pagadero por él en virtud de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, se acumularán intereses sobre el monto vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago real (tanto antes como después de juicio) a una tasa que, sujeto a la cláusula 8.3(b), es 2 por ciento anual más alta que la tasa que habría sido pagadera si el monto vencido hubiera constituido, durante el período de impago, un Préstamo en la moneda del monto vencido para Períodos de Intereses sucesivos, cada uno de una duración seleccionada por el Agente de Préstamo (actuando razonablemente). Cualesquiera intereses devengados a tenor de esta cláusula 8.3 (*Intereses por Mora*) serán pagaderos inmediatamente por el Prestatario a pedido del Agente de Préstamo.
- (b) Si algún monto vencido consiste en la totalidad o parte de un Préstamo que venció en un día que no fue el último día de un Periodo de Intereses relacionado con ese Préstamo:
  - (i) el primer Periodo de Intereses por ese monto vencido tendrá una duración igual a la parte no vencida del Periodo de Intereses actual relacionado con ese Préstamo; y
  - (ii) la tasa de interés aplicable al monto vencido durante ese primer Periodo de Intereses será un 2 por ciento anual más alta que la tasa que se habría aplicado si el monto vencido no hubiera vencido.
- (c) Los intereses por demora (si no se pagan) que surjan de un monto vencido se capitalizarán con el monto vencido al final de cada Periodo de Intereses aplicable a ese monto vencido, pero permanecerán inmediatamente vencidos y pagaderos.

## 8.4 Notificación de Tipos de Intereses

- (a) El Agente de Préstamo notificará sin demora a los Prestamistas y al Prestatario la determinación de una tasa de interés en virtud del presente Contrato.
- (b) El Agente de Préstamo notificará sin demora al Prestatario de cada Tasa de Financiamiento relacionada con un Préstamo.

## 9. PERÍODOS DE INTERESES

### 9.1 Determinación de Períodos de Intereses

- (a) Cada Préstamo tiene Periodos de Intereses sucesivos.
- (b) Sujeto a las otras disposiciones de esta cláusula y la definición de Fecha de Amortización de Intereses en la cláusula 1.1 (*Definiciones*):
  - (i) el primer Periodo de Intereses para un Préstamo será el período desde (e incluida) su Fecha de Utilización hasta (y excluida) la Primera Fecha de Amortización de Intereses posterior a dicha Fecha de Utilización, excepto que si el Periodo de Intereses inicial se determina sobre esta base fuere menor a 30 días, ese Periodo de Intereses inicial terminará en cambio en la siguiente Fecha de Amortización de Intereses; y

- (ii) cada Periodo de Intereses subsiguiente para un Préstamo comenzará al vencimiento del Periodo de Intereses anterior y finalizará en la siguiente Fecha de Amortización de Intereses.
- (c) Si un Periodo de Intereses sobrepasara la Fecha de Vencimiento Final, se acortará para que finalice en la Fecha de Vencimiento Final.

## 9.2 Cambios en los Periodos de Intereses

- (a) Sujeto al párrafo (b) siguiente, el Agente de Préstamo y el Prestatario pueden, sujeto a la obtención del consentimiento previo por escrito de la EDC (si se requiere de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC), celebrar otros arreglos que acuerden para el ajuste de los Periodos de Intereses y la consolidación de Préstamos.
- (b) El Agente de Préstamo no podrá acordar un Periodo de Intereses superior a seis meses sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas que tengan una participación en el Préstamo correspondiente (excepto según lo contemplado en la cláusula 9.1(b) (i)).

## 9.3 Días No hábiles

Si un Periodo de Intereses terminara en un día No Día Hábil, ese Periodo de Intereses terminará en su lugar el siguiente Día Hábil de ese mes calendario (si hay uno) o el Día Hábil anterior (si no lo hay).

## 9.4 Consolidación de Préstamos

Si el Periodo de Intereses de un Préstamo finaliza el mismo día que el Periodo de Intereses de cualquier otro Préstamo o Préstamos, esos Préstamos, para el siguiente Periodo de Intereses, se consolidarán y tratarán como un solo Préstamo el último día de ese Periodo de Intereses.

# 10. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE INTERESES

## 10.1 Indisponibilidad de la Tasa de Pantalla

- (a) *Tasa de Pantalla interpolada*: Si no hay una Tasa de Pantalla disponible para LIBOR para el Periodo de Intereses de un Préstamo, la LIBOR aplicable será la Tasa de Pantalla interpolada para un período de duración igual al Periodo de Intereses de ese Préstamo.
- (b) *Costo de los fondos*: Si se aplica la cláusula 10.1 (a) pero no es posible calcular la Tasa de Pantalla Interpolada, no habrá LIBOR para ese Préstamo y la cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*) se aplicará a ese Préstamo para ese Periodo de Intereses. .

## 10.2 Interrupción del mercado

Si antes del cierre de operaciones en Londres en el Día de Cotización para el Periodo de Intereses correspondiente, el Agente de Préstamo recibe notificaciones de un Prestamista o Prestamistas (cuyas participaciones en un Préstamo superen el 35% por ciento de ese Préstamo) que el costo para él financiar su participación en ese Préstamo de cualquier fuente que razonablemente seleccione sería superior a la LIBOR, entonces la cláusula 10.3 (*Costo de fondos*) se aplicará a ese Préstamo para el Periodo de Intereses correspondiente.

## 10.3 Costo de los fondos

- (a) Si se aplica esta cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*), la tasa de interés sobre la participación de cada Prestamista en el Préstamo correspondiente para el Periodo de Intereses correspondiente será la tasa de porcentaje anual que es la suma de:
  - (i) el Margen; y
  - (ii) la tasa notificada al Agente de Préstamo por ese Prestamista tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al primer día de ese Periodo de Intereses (o, si es anterior, en la fecha que caiga 3 Días Hábiles antes de la fecha en que se deben pagar los intereses con respecto a ese Periodo de Intereses), que ha de ser la que





expresarse como una tasa porcentual anual el costo para el Prestamista correspondiente de financiar su participación en ese Préstamo de cualquier fuente que seleccione razonablemente.

- (b) Si se aplica esta cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*) y el Agente de Préstamo o si así lo requiere el Prestatario, el Agente de Préstamo y el Prestatario entablarán negociaciones (por un período de no más de treinta días) con miras a acordar una base sustitutiva para determinar la tasa de interés.
- (c) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con la cláusula 10.3(b), con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será vinculante para todas las Partes.
- (d) Si se aplica esta cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*), pero algún Prestamista no proporciona una cotización en el tiempo especificado en la cláusula 10.3(a)(ii), la tasa de interés se calculará sobre la base de las cotizaciones de los Prestamistas.

#### 10.4 Costos de Ruptura

- (a) El Prestatario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de una Parte Financiera, pagará a esa Parte Financiera sus Costos de Ruptura atribuibles a la totalidad o parte de un Préstamo o Suma Impagada por ese Prestatario en un día que no sea el último día de un Período de Intereses para ese Préstamo o Suma Impagada.
- (b) Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud del Agente de Préstamo, proporcionará un certificado que confirme el monto de sus Costos de Ruptura para cualquier Período de Intereses en el que se devenguen.

### 11. COMISIONES

#### 11.1 Comisión de compromiso

- (a) El Prestatario pagará al Agente de Préstamo (por cuenta de cada Prestamista) una comisión de compromiso calculada a la tasa de 0.296% *anual* sobre el Compromiso Disponible de ese Prestamista durante el Período de Disponibilidad.
- (b) La comisión de compromiso devengada se pagará por vencimiento en cada Fecha de Amortización de intereses durante el Período de disponibilidad para el período pertinente desde el comienzo del Período de Disponibilidad o la última Fecha de Amortización de Intereses, según corresponda, antes de esa Fecha de Amortización de intereses, en el último día del Período de Disponibilidad y, si se cancela en su totalidad, sobre el monto cancelado del Compromiso del Prestamista correspondiente en el momento en que la cancelación sea efectiva.
- (c) No se pagará ninguna comisión de compromiso al Agente de Préstamo (por cuenta de un Prestamista) sobre cualquier Compromiso Disponible de ese Prestamista si el Prestamista es un Prestamista en Incumplimiento y no ha desembolsado ningún Préstamo dentro de los seis (6) meses posteriores a la presentación de una Solicitud de Utilización válida de acuerdo con el presente Contrato.

#### 11.2 Comisión de apertura

El Prestatario pagará al Estructurador una tarifa de estructuración no reembolsable y no acreditable por el monto y en la fecha establecida en la Parte 1 del Anexo 7 (*Costo de Estructuración*).

#### 11.3 Comisión de Agencia

El Prestatario pagará al Agente de Préstamo una Comisión de Agencia no reembolsable y no acreditable por el monto y en la fecha establecida en la Parte 2 del Anexo 7 (*Comisión de Agencia*).

#### 11.4 Tarifa de Administración de la EDC

El Prestatario pagará al Agente de Préstamo una Comisión de Administración de la EDC no reembolsable y no acreditable por el monto y en la fecha establecidos por el Agente de Préstamo por escrito después de



la fecha del presente Contrato.



## 12. REEMBOLSO POR PAGO DE IMPUESTOS E INDEMNIZACIONES

### 12.1 Definiciones

- (a) En el presente Contrato:

**“Parte Protegida”** significa una Parte Financiera que está o estará sujeta a cualquier responsabilidad, o que deba realizar cualquier pago, por o a cuenta de Impuestos en relación con una suma recibida o por cobrar (o cualquier suma considerada a los efectos de Impuestos para ser recibidos o por cobrar) en virtud de un Documento Financiero.

**“Crédito Fiscal”** significa un crédito contra, desgravación o remisión o reembolso de cualquier Impuesto.

**“Deducción Fiscal”** significa una deducción o retención por o a cuenta de Impuestos de un pago en virtud de un Documento Financiero.

**“Pago de Impuestos”** significa el aumento en un pago realizado por el Prestatario a una Parte Financiera en virtud de la cláusula 12.2 (*Reembolso por pago de impuestos*) o un pago en virtud de la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*).

- (b) A menos que aparezca una indicación en contrario, en esta cláusula 12 (*Reembolso por Pago de Impuestos e Indemnizaciones*) una referencia a **“determina”** o **“determinado”** significa una determinación hecha a la absoluta discreción de la persona que toma la determinación.

### 12.2 Reembolso por pago de impuestos

- (a) El Prestatario deberá realizar todos los pagos que deba realizar sin ninguna deducción fiscal, a menos que la ley exija una Deducción Fiscal.
- (b) El Prestatario notificará sin demora al Agente de Préstamo al tener conocimiento de que debe hacer una Deducción Fiscal (o que hay algún cambio en la tasa o la base de una Deducción Fiscal). De manera similar, el Prestamista notificará al Agente de Préstamo cuando tenga conocimiento de un pago pagadero a ese Prestamista. Si el Agente de Préstamo recibe dicha notificación de un Prestamista, deberá notificar al Prestatario.
- (c) En la medida en que el Prestatario esté obligado a realizar una Deducción Fiscal de cualquier pago que realice en virtud de un Documento Financiero, sin perjuicio de la cláusula 12.2(d), el Prestatario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para reducir o eliminar dicha Deducción Fiscal.
- (d) Si la ley requiere que el Prestatario realice una Deducción Fiscal, el monto del pago adeudado por el Prestatario se incrementará a una cantidad que (después de realizar cualquier Deducción Fiscal) deje una cantidad igual al pago vencido si no se hubiera requerido una Deducción Fiscal.
- (e) Si se requiere que el Prestatario realice una Deducción Fiscal, el Prestatario deberá realizar esa Deducción Fiscal y cualquier pago requerido en relación con esa Deducción Fiscal dentro del tiempo permitido y en la cantidad mínima requerida por la ley.

- (f) Dentro de los treinta días posteriores a la realización de una deducción fiscal o de cualquier pago requerido en relación con esa deducción fiscal, el Prestatario que efectúe esa Deducción Fiscal deberá entregar al Agente de Préstamo para la Parte Financiera con derecho a la evidencia de pago razonablemente satisfactoria para esa Parte Financiera de que se ha realizado la Deducción Fiscal o (según corresponda) cualquier pago correspondiente pagado a la autoridad fiscal correspondiente.

### 12.3 Indemnización Fiscal

- (a) El Prestatario deberá (dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud del Agente de Préstamo) pagar a una Parte Protegida una cantidad igual a la pérdida, responsabilidad o costo que esa Parte Protegida determine que será o ha sido (directa o indirectamente) sufrida por o a cuenta de Impuestos por esa Parte Protegida con respecto a un Documento Financiero. Después de dicho pago por parte del Prestatario, la Parte Protegida deberá (si el Prestatario lo solicita razonablemente) proporcionar evidencia razonablemente satisfactoria para el Prestatario que demuestre la pérdida, responsabilidad o costo sufrido y recuperado a tenor de esta cláusula, salvo que nada en esta cláusula 12.3 (*Indemnización Fiscal*) requerirá que la Parte Protegida divulgue cualquier información confidencial (incluso en relación con sus asuntos fiscales o declaraciones de impuestos) al Prestatario.
- (b) la cláusula 12.3(a) no se aplicará en la medida en que una pérdida, pasivo o costo:
  - (i) sea compensado por un pago incrementado en virtud de la cláusula 12.2 (*Reembolso por Pago de Impuestos*); o
  - (ii) se relaciona con una deducción FATCA que deba realizar una Parte.
- (c) Una Parte Protegida que haga, o tenga la intención de hacer, una reclamación en virtud de la cláusula 12.3 (a) notificará de inmediato al Agente de Préstamo del evento que dará o ha dado lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente de Préstamo notificará al Prestatario.
- (d) Una Parte Protegida, al recibir un pago del Prestatario a tenor de esta cláusula 12.3 (Indemnización Fiscal), notificará al Agente de Préstamo.

### 12.4 Crédito Fiscal

Si el Prestatario realiza un Pago de Impuestos y la Parte Financiera correspondiente determina que:

- (a) un Crédito Fiscal es atribuible a un pago mayor del que forma parte ese Pago de Impuestos, a ese Pago de Impuestos o a una Deducción Fiscal como consecuencia del cual se requirió dicho Pago de Impuestos; y
- (b) esa Parte Financiera ha obtenido y utilizado ese Crédito Fiscal,

la Parte Financiera pagará una cantidad al Prestatario que la Parte Financiera determine que lo dejará (después de ese pago) en la misma posición después de impuestos en la que hubiera estado si el Prestatario no hubiera requerido el Pago de Impuestos.

### 12.5 Impuestos de sellos

El Prestatario pagará y, dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud, indemnizará a cada Parte Financiera por cualquier costo, pérdida o responsabilidad en la que incurra la Parte Financiera en relación con todos los impuestos de sello, registro y otros impuestos similares pagaderos con respecto a cualquier Documento Financiero de conformidad con las leyes de la República Dominicana o cualquier otra jurisdicción.







## 12.6 IVA

- (a) Todos los montos expresados como pagaderos en virtud de un Documento Financiero por cualquier Parte a una Parte Financiera que (en su totalidad o en parte) constituyan la contraprestación de cualquier suministro a efectos del IVA se considerarán excluidos de cualquier IVA que sea imputable a ese suministro y, en consecuencia, sujeto a la cláusula 12.6(b), si el IVA es o pasa a ser imputable a cualquier suministro realizado por cualquier Parte Financiera a cualquier Parte en virtud de un Documento Financiero y dicha Parte Financiera debe rendir cuentas ante la autoridad fiscal correspondiente por el IVA, esa Parte debe pagar a dicha Parte Financiera (además y al mismo tiempo que paga cualquier otra contraprestación por dicho suministro) una cantidad igual al monto del IVA (y dicha Parte Financiera debe proporcionar sin demora una factura con IVA correspondiente a esa Parte).
- (b) Si el IVA es o pasa a ser imputable a cualquier suministro realizado por cualquier Parte Financiera (el "**Proveedor**") a cualquier otra Parte Financiera (el "**Receptor**") en virtud de un Documento Financiero, y cualquier Parte que no sea el Beneficiario (el "**Parte Relevante**") está obligada por los términos de cualquier Documento Financiero a pagar una cantidad equivalente a la contraprestación por ese suministro al Proveedor (en lugar de tener que reembolsar o indemnizar al Beneficiario con respecto a esa contraprestación):
  - (i) (cuando el Proveedor es la persona obligada a rendir cuentas a la autoridad fiscal correspondiente por el IVA) la Parte Relevante también debe pagar al Proveedor (al mismo tiempo que paga ese monto) un monto adicional igual al monto del IVA. El Beneficiario debe (cuando se aplique esta cláusula 12.6(b)(i)) pagar sin demora a la Parte Relevante una cantidad equivalente a cualquier crédito o reembolso que el Beneficiario reciba de la autoridad fiscal pertinente que el Beneficiario razonablemente determine que se relaciona con el IVA imputable a ese suministro; y
  - (ii) (cuando el Beneficiario es la persona obligada a rendir cuentas a la autoridad fiscal correspondiente por el IVA) la Parte Relevante debe pagar sin demora, después del pedido del Receptor, al Beneficiario una cantidad igual al IVA imputable a ese suministro, pero solo en la medida en que el Beneficiario determine razonablemente que no tiene derecho a un crédito o reembolso de la autoridad fiscal pertinente con respecto a ese IVA.
- (c) Cuando un Documento Financiero requiera que cualquier Parte reembolse o indemnice a una Parte Financiera por cualquier costo o gasto, esa Parte reembolsará o indemnizará (según sea el caso) a dicha Parte Financiera por el monto total de dicho costo o gasto, incluyendo la parte del mismo que representa el IVA, salvo en la medida en que dicha Parte Financiera determine razonablemente que tiene derecho a un crédito o reembolso con respecto a dicho IVA de la autoridad fiscal pertinente.
- (d) Cualquier referencia en esta cláusula 12.6 (*IVA*) a cualquier Parte, en cualquier momento en que dicha Parte sea tratada como miembro de un grupo a efectos del IVA, incluirá (cuando corresponda y a menos que el contexto requiera otra cosa) una referencia a la persona que se considera que realiza el suministro, o (según corresponda) que recibe el suministro según las reglas de agrupación (según lo dispuesto) en el artículo 11 de la Directiva del Consejo 2006/112/CE (o según lo implemente el estado miembro pertinente de la Unión Europea) ) o cualquier otra disposición similar en cualquier jurisdicción que no sea un estado miembro de la Unión Europea) de modo que una referencia a una Parte se interpretará como una referencia a esa Parte o al grupo o unidad relevante (o unidad fiscal) de la cual esa Parte es miembro a efectos del IVA en el momento relevante o el miembro representante relevante (o jefe) de ese grupo o unidad (o unidad fiscal) en el momento relevante (según sea el caso).
- (e) En relación con cualquier suministro realizado por una Parte Financiera a cualquier Parte en virtud de un Documento Financiero, si dicha Parte Financiera lo solicita razonablemente, esa Parte debe proporcionar de inmediato a dicha Parte Financiera los detalles del registro de IVA de esa Parte y cualquier otra información que sea necesaria solicitada razonablemente en relación con los requisitos de declaración del IVA de dicha Parte Financiera en relación con dicho suministro.



## 12.7 Información de la FATCA e Informes de Información

- (a) Sujeto a la cláusula 12.7(c), cada Parte, dentro de los diez Días Hábiles posteriores a una solicitud razonable de otra Parte:
- (i) confirmará a esa otra Parte si es:
    - (A) una Parte Exenta de la FATCA; o
    - (B) no es una Parte Exenta de la FATCA;
  - (ii) proporcionará a esa otra Parte los formularios, documentación y otra información relacionada con su estado en virtud de la FATCA que la otra Parte solicite razonablemente a los efectos del cumplimiento de esa otra Parte de la FATCA; y
  - (iii) proporcionará a esa otra Parte los formularios, documentación y otra información relacionada con su estado que la otra Parte solicite razonablemente a los efectos del cumplimiento de esa otra Parte de cualquier otra ley, reglamento o régimen de intercambio de información (incluso en virtud del Régimen IAI, en su caso).
  - (iv) Si hay un cambio en las circunstancias que hace que cualquier formulario, documentación u otra información proporcionada por una Parte en virtud de la cláusula 12.7(a) (ii) o 12.7(a) (iii) sea incorrecta, inexacta o incompleta, entonces esa Parte debe notificar a la otra Parte y proporcionar a esa otra Parte formularios, documentación u otra información nuevos o actualizados dentro de los 30 días posteriores al cambio de circunstancias.
- (b) Si una Parte confirma a otra Parte de conformidad con la cláusula 12.7(a)(i) que es una Parte Exenta de la FATCA y posteriormente se da cuenta de que no es o ha dejado de ser una Parte Exenta de la FATCA, esa Parte notificará a esa otra Parte con razonable prontitud.
- (c) la cláusula 12.7(a) no obligará a ninguna Parte Financiera a hacer nada, y la cláusula 12.7(a)(iii) no obligará a ninguna otra Parte a hacer nada que, en su opinión razonable, pudiera constituir una infracción de:
- (i) cualquier ley o reglamento;
  - (ii) cualquier deber fiduciario; o
  - (iii) cualquier deber de confidencialidad.
- (d) Si una Parte no confirma si es o no una Parte Exenta de la FATCA o no proporciona formularios, documentación u otra información solicitada de conformidad con la cláusula 12.7(a)(i) o 12.7(a)(ii) (incluyendo, para evitar dudas, cuando se aplique la cláusula 12.7(c)), dicha Parte será tratada a los efectos de los Documentos Financieros (y los pagos en virtud de ellos) como si no fuera una Parte exenta de la FATCA hasta el momento en que la Parte en cuestión proporcione la confirmación, formularios, documentación u otra información solicitada.



## 12.8 Dedución de la FATCA

- (a) Cada Parte podrá hacer cualquier Dedución de la FATCA que la FATCA requiera, y cualquier pago requerido en relación con esa Dedución de la FATCA, y ninguna Parte estará obligada a aumentar ningún pago con respecto al cual haga dicha Dedución de la FATCA o de lo contrario compensar al destinatario del pago por esa Dedución de la FATCA.

- (b) Cada Parte, al tener conocimiento de que debe hacer una Deducción la FATCA (o que hay algún cambio en la tasa o la base de dicha Deducción de la FATCA), notificará sin demora a la Parte a la que está efectuando el pago y, además, notificará al Prestatario y al Agente de Préstamo y el Agente de Préstamo notificará a las demás Partes Financieras.



### 13. AUMENTO DE COSTOS

#### 13.1 Aumento de costos

- (a) Sujeto a la cláusula 13.3 (*Excepciones*), el Prestatario, dentro de los treinta (30) días siguientes a una solicitud del Agente de Préstamo, pagará por cuenta de una Parte Financiera el monto de cualquier Aumento de costos incurrido por esa Parte Financiera o cualquiera de sus afiliados como resultado de:
- (i) la introducción o cualquier cambio en (o en la interpretación, administración o aplicación de) cualquier ley o reglamento;
  - (ii) cumplimiento de cualquier ley o reglamento realizado después de la fecha del presente Contrato;
  - (iii) el cumplimiento de cualquier solicitud o requisito de cualquier banco central u otra autoridad monetaria o de otro tipo;
  - (iv) cualquier requisito de reserva mínima impuesto por el Banco de Inglaterra, el Banco Central Europeo, el Banco de la Reserva Federal o cualquier otro banco central o autoridad monetaria;
  - (v) Requisitos de la Directiva 2013/36/UE, del 26 de junio de 2013, sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, que modifica la Directiva 2002/87/CE y deroga la Directiva 2006/48/CE y 2006/49/EC ("**CRD IV**"), el Reglamento de Requisitos de Capital (UE) no. 575/2013 del 26 de junio de 2013 sobre requisitos prudenciales para las entidades de crédito y empresas de inversión y que modifica el Reglamento (UE) No. 648/2012 ("**CRR**"), o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique el CRD IV o el CRR, que surjan como resultado de cambios en el CRD IV y el CRR en o después de la fecha del presente Contrato; y/o
  - (vi) la implementación, aplicación o cumplimiento de Basilea III o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique Basilea III.
- (b) En el presente Contrato:
- "Basilea III"** significa:
- (i) los acuerdos sobre requisitos de capital, un coeficiente de apalancamiento y normas de liquidez contenidos en "Basilea III: Un marco regulatorio global para bancos y sistemas bancarios más resilientes", "Basilea III: Marco internacional para la medición, normas y seguimiento del riesgo de liquidez" y "Orientación para las autoridades nacionales que operan el colchón de capital anticíclico" publicada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, cada una de acuerdo con sus modificaciones, complementos o reediciones;
  - (ii) las reglas para los bancos de importancia sistémica global contenidas en "Bancos de importancia sistémica global: metodología de evaluación y el requisito adicional de absorción de pérdidas - Texto de las normas" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, en su forma enmendada, complementada o reeditadas; y
  - (iii) cualquier orientación o norma adicional publicada por el Comité de Supervisión Bancaria



de Basilea en relación con "Basilea III".

"Costos Incrementados" significa:

- (i) una reducción en la tasa de rendimiento del Préstamo o del capital total de una Parte Financiera (o de su Filial);
- (ii) un costo adicional o mayor; o
- (iii) una reducción de cualquier monto adeudado y pagadero en virtud de cualquier Documento Financiero,

en el que incurra o sufra una Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliadas en la medida en que sea atribuible a que esa Parte Financiera haya contraído su Compromiso o haya financiado o cumplido sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Financiero, excepto cualquier aumento del costo del cual las Partes Financieras conocían en la fecha del presente Contrato.

### 13.2 Reclamaciones por aumento de costos

- (a) Una Parte Financiera que tenga la intención de presentar un reclamo de conformidad con la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*) notificará al Agente de Préstamo el evento que dio lugar al reclamo, luego de lo cual el Agente de Préstamo notificará de inmediato al Prestatario.
- (b) Cada Parte Financiera deberá, tan pronto como sea posible después de una solicitud del Agente de Préstamo, proporcionar un certificado que confirme el monto de sus Costos Incrementados.

### 13.3 Excepciones

- (a) la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*) no se aplica en la medida en que cualquier Aumento de Costo sea:
  - (i) atribuible a una Deducción Fiscal exigida por ley por el Prestatario;
  - (ii) atribuible a una Deducción la FATCA requerida por una Parte;
  - (iii) compensado por la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*) (o habría sido compensado según la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*) pero no fue así compensado únicamente porque se aplicara alguna de las exclusiones de la cláusula 12.3(b) (*Indemnización fiscal*);
  - (iv) atribuible al incumplimiento intencional por parte de la Parte Financiera correspondiente o sus Afiliadas de cualquier ley o reglamento;
  - (v) buscado para ser recuperado en virtud de la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*) del Prestatario cuando los Prestamistas no busquen recuperar dichos montos de prestatarios comparativos; o
  - (vi) atribuible a la implementación, aplicación o cumplimiento de la "Convergencia Internacional de Medición de Capital y Estándares de Capital, un Marco Revisado" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en junio de 2004 en la forma existente en la fecha del presente Contrato ("**Basilea II**") o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basilea II (ya sea que dicha implementación, aplicación o cumplimiento sea por parte de un gobierno, regulador, Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliados).
- (b) En esta cláusula 13.3 (*Excepciones*) una referencia a una "**Deducción Fiscal**" tiene el significado que se le da a ese término en la cláusula 12.1 (*Definiciones*).





## 14. OTRAS INDEMNIZACIONES

### 14.1 Indemnización monetaria

- (a) Si cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros (una "Suma"), o cualquier orden, sentencia o adjudicación otorgada o dictada en relación con una Suma, tiene que convertirse de la moneda (la "Primera moneda") en la que esa Suma se paga en otra moneda (la "Segunda Moneda") con el fin de:
  - (i) hacer o presentar una reclamación o prueba contra el Prestatario;
  - (ii) obtener o hacer cumplir una orden, sentencia o laudo en relación con cualquier litigio o procedimiento de arbitraje,

el Prestatario, como obligación independiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, indemnizará a cada Parte Financiera a quien se le adeude esa Suma por cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja de o como resultado de la conversión, incluida cualquier discrepancia entre:

  - (A) la tasa de cambio utilizado para convertir esa suma de la primera moneda a la segunda moneda; y
  - (B) la tasa o tasas de cambio disponibles para esa persona al momento de recibir esa Suma.
- (b) El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción de pagar cualquier monto en virtud de los Documentos Financieros en una moneda o unidad monetaria distinta de aquella en la que se expresa como pagadero.

### 14.2 Otras indemnizaciones

El Prestatario, dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud, indemnizará a cada Parte Financiera por cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por esa Parte Financiera como resultado de:

- (a) la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento;
- (b) el incumplimiento por parte del Prestatario de pagar cualquier monto adeudado en virtud de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, incluidos, entre otros, cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja como resultado de la cláusula 25 (*participación entre las Partes Financieras*);
- (c) financiar, o hacer arreglos para financiar, su participación en un Préstamo solicitado por el Prestatario en una Solicitud de Utilización pero no hecho por razón de la operación de una o más de las disposiciones del presente Contrato (excepto por razón de incumplimiento o negligencia de esa Parte Financiera únicamente);
- (d) un Préstamo (o parte de un Préstamo) que no se está pagando por anticipado de acuerdo con un aviso de pago anticipado entregado por el Prestatario;
- (e) una Parte Financiera que reembolse (o se le exija reembolsar) a la EDC cualquier monto reclamado por una Parte Financiera en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC, con cualquier Intereses sobre el mismo, excepto cuando la obligación de reembolsar dicha cantidad y los intereses correspondientes a la EDC es un resultado directo de negligencia grave o incumplimiento intencional de esa Parte Financiera;
- (f) una Parte Financiera que pague (o esté obligada a pagar) a la EDC cualesquiera intereses, comisión o gasto como resultado de su falta de pago de cualquier cantidad a la EDC en el momento en que se adeude (y en la moneda establecida) la Póliza de Seguro de la EDC, excepto cuando la misma sea un resultado directo de negligencia grave o incumplimiento intencional de esa Parte Financiera; o
- (g) una Parte Financiera que pague (o esté obligada a pagar) todas y cada una de las comisiones

### 14.3 Indemnización al Agente de Préstamo

- (a) investigar cualquier evento que razonablemente crea que es un Caso de Incumplimiento;
- (b) actuar o confiar en cualquier aviso, solicitud o instrucción que razonablemente crea que es genuino, correcto y debidamente autorizado; o
- (c) instruir a abogados, contadores, asesores fiscales, asesores o consultores ambientales y sociales, agrimensores u otros asesores o expertos profesionales según lo permitido o contemplado en el presente Contrato.

## 15.1 Mitigación

- ## 15.2 Limitación de responsabilidad

- ### 16.1 Gastos transaccionales

-

- (i) la negociación, preparación, impresión, ejecución y sindicación de los Documentos Financieros y cualquier otro documento mencionado en el presente Contrato;
  - (ii) la revisión, negociación y ejecución de la Póliza de Seguro de la EDC y cualquier otro documento a que se haga referencia en la misma;
  - (iii) la finalización de las transacciones aquí o allí contempladas (incluida la revisión y negociación de cualquier documento con el fin de lograr la plena Utilización del Préstamo y cualquier presentación, notificación, registro o inscripción en relación con cualquier Documento Financiero o transacción contemplada aquí o allí); y
  - (iv) cualquier otro Documento Financiero suscrito después de la fecha del presente Contrato.
- (b) En ningún caso el Prestatario será responsable de pagar los costos y gastos de conformidad con las cláusulas 16.1(a)(i) a 16.1(a)(iii) que superen los USD20,000 en total y el pago de esa cantidad será pagadera a más tardar el 30 días después de la Fecha de Aprobación de Pago. Para evitar dudas, el límite contenido en esta Cláusula 16.1 no incluye los montos pagaderos según la Cláusula 11 (*Comisiones*) o la Cláusula 2.2 (*Cero Compromisos antes de la Fecha de Efectividad*).
- (c) A solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario pagará sin demora, al Consultor A&S Independiente las comisiones que se acuerde que el Prestatario ha de pagar y que constan en una Carta de Costos A&S, cuyas comisiones son incurridas luego de la Fecha de Efectividad con respecto al asesoramiento proporcionados al Agente de Préstamo y/o las Partes Financieras con respecto al Proyecto, incluido pero no limitado a cualquier comisión con respecto a cualquier Informe de Cumplimiento Ambiental y Social.

#### 16.2 Costos de Modificación

Si:

- (a) el Prestatario solicita una enmienda, renuncia o consentimiento; o
- (b) se requiere una enmienda de conformidad con la cláusula 26.9 (*Cambio de moneda*),

el Prestatario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, reembolsará al Agente de Préstamo y a la EDC el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales) en los que haya incurrido razonablemente el Agente de Préstamo o cualquier Parte Financiera (y, si corresponde, la EDC) al responder, evaluar, negociar o cumplir con esa solicitud o requisito.

#### 16.3 Costos de acciones de cumplimiento

El Prestatario, dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud, pagará a cada Parte Financiera (y, si corresponde, a la EDC) el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales), sobre una base de indemnización completa, incurridos por esa Parte Financiera en relación con el cumplimiento o la preservación de cualquier derecho en virtud de cualquier Documento Financiero.

### 17. DECLARACIONES

El Prestatario hace las declaraciones y garantías establecidas en esta cláusula 17 (*Declaraciones*) a cada Parte Financiera.







#### **17.1 Obligaciones vinculantes, plena fe y crédito**

Las obligaciones que se expresa que el Prestatario ha de asumir en cada Documento Financiero:

- (a) comprometen y representan la plena fe y crédito de la República Dominicana como Nación Soberana; y
- (b) constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Prestatario exigibles de acuerdo con sus términos.

#### **17.2 Cero conflicto con otras obligaciones**

Sujeto a la obtención de la aprobación congresual del presente Contrato por parte del Congreso de la República Dominicana, la celebración, firma y ejecución por esta de las transacciones contempladas por los Documentos Financieros no entran en conflicto ni violarán:

- (a) ninguna ley o reglamento de la República Dominicana (incluido cualquier documento constitucional, ley o disposición administrativa o procesal) o cualquier orden o decreto de cualquier Entidad Gubernamental, autoridad o tribunal en ningún aspecto; o
- (b) ningún acuerdo, garantía, fianza u otro instrumento de o atribuible a la República Dominicana o que sea vinculante para cualquier Entidad Gubernamental o cualquier activo de una Entidad Gubernamental.

#### **17.3 Poder y autoridad, debida ejecución**

- (a) El Prestatario ha tomado todas las medidas necesarias y ha obtenido la aprobación del Congreso del presente Contrato del Congreso de la República Dominicana.
- (b) El Prestatario tiene plenos poderes y autoridad para celebrar cada Documento Financiero y ejercer sus derechos y cumplir y desempeñar sus obligaciones en virtud del mismo.
- (c) Se han tomado debidamente todas las acciones necesarias o deseables para autorizar la firma y celebración por parte del Prestatario de cada Documento Financiero, y el cumplimiento y desempeño de sus obligaciones en virtud del mismo.
- (d) El Prestatario ha firmado debidamente cada Documento Financiero.

#### **17.4 Validez y Admisibilidad de la Prueba**

- (a) Todas las Autorizaciones de cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Relevante requeridas o deseables:
  - (i) para permitirle al Prestatario celebrar, ejercer sus derechos y cumplir y desempeñar sus obligaciones en los Documentos Financieros, incluyendo, sin limitación, obtener la aprobación del presente Contrato del Congreso de la República Dominicana en cualquier ley presupuestaria relevante aprobada por el Congreso de la República Dominicana y la obtención del poder otorgado por el Poder Ejecutivo para designar a la persona que corresponda para firmar el Documento Financiero en nombre del Gobierno dominicano; y
  - (ii) hacer que los Documentos Financieros sean legales, válidos, vinculantes, exigibles y admisibles como prueba en la República Dominicana,han sido obtenidas o efectuadas y están en pleno vigor y efecto.
- (b) No es condición para el cumplimiento de ningún derecho, remedio o recurso de una Parte Financiera que dicha Parte Financiera tenga licencia, esté calificada, registrada o de otra manera admitida para realizar negocios en la República Dominicana. Ninguna Parte Financiera, únicamente como resultado de la celebración de los Documentos Financieros o de comenzar o tomar cualquier acción de cumplimiento, procedimiento, recurso o remedio contemplado en el presente Contrato, se considerará residente, domiciliada, que lleva a cabo un negocio o sujeta a cualquier Impuesto, cargos u otros aranceles o de cualquier naturaleza, incluidos, entre otros, sello o registro o cargos similares en la República Dominicana.

#### 17.5 Derecho aplicable y cumplimiento

- (a) La elección del derecho inglés como la ley que rige los Documentos Financieros será reconocida y ejecutada en la República Dominicana.
- (b) Cualquier sentencia obtenida en Inglaterra en relación con un Documento Financiero será reconocida y ejecutada por los tribunales de la República Dominicana.
- (c) El Prestatario se ha sometido válidamente a la jurisdicción del foro de arbitraje mencionado en la cláusula 37.2 (*Arbitraje*) para los fines del presente Contrato. Cualquier laudo obtenido en dicho foro de arbitraje será reconocido y ejecutado contra el Prestatario por los tribunales de la República Dominicana.

#### 17.6 Renuncia a la Inmunidad

De conformidad con la cláusula 37.3 (*Renuncias; cero inmunidad soberana*) del presente Contrato, el Prestatario ha renunciado válida e irrevocablemente a la inmunidad soberana y en cualquier arbitraje o procedimiento que se lleve a cabo en la República Dominicana, el Reino Unido o cualquier otra jurisdicción en relación con cualquier Documento Financiero; no tendrá derecho a reclamar para sí mismo o para cualquiera de sus activos inmunidad de demanda, ejecución, embargo o proceso legal, excepto que se disponga expresamente de otro modo en el presente Contrato.

#### 17.7 Fondo Monetario Internacional

La República Dominicana es un miembro acreditado y elegible para utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional.

#### 17.8 Deducción Fiscal

El Prestatario no está obligado a realizar ninguna Deducción Fiscal (como se define en la cláusula 12.1) de ningún pago que pueda realizar en virtud de cualquier Documento Financiero, excepto una deducción fiscal del 10% sobre cualquier pago de intereses realizado a una entidad domiciliada fuera de la República Dominicana, o el 27% sobre cualquier pago de comisiones realizado a cualquier entidad domiciliada fuera de República Dominicana.

#### 17.9 Cero Impuestos de Trámite o Sello

En virtud de las leyes de la República Dominicana:

- (i) no es necesario que ningún Documento Financiero sea tramitado, registrado, o inscrito en ninguna corte, Entidad Gubernamental, Corporación Pública Relevante u otra autoridad en la República Dominicana, con la salvedad de que el presente Contrato debe presentarse al Congreso de la República Dominicana; y
- (ii) no es necesario que se pague ningún sello, registro o impuesto similar por o en relación con cualquier Documento Financiero o las transacciones contempladas en cualquier Documento Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, si se requiere impuestos de sello, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para eximir los Documentos Financieros relevantes de dichos impuestos de sello.

#### 17.10 Cumplimiento de las Leyes

El Prestatario y el Comprador cumplen con todas las leyes y autorizaciones aplicables.



**17.11 Derecho Ambiental y Social**

- (a) El Prestatario y el Comprador cumplen con la cláusula 19.4 (*Cumplimiento ambiental*) y, según su leal saber y entender (habiendo realizado una investigación debida y cuidadosa), no se han producido circunstancias que impidan dicho cumplimiento.
- (b) No se ha iniciado ninguna Reclamación Ambiental o Social o (según su leal saber y entender (habiendo realizado la debida y cuidadosa investigación)) se amenaza contra el Prestatario o el Comprador.
- (c) Según el leal saber y entender del Prestatario, habiendo realizado todas las averiguaciones debidas y cuidadosas, no ha ocurrido ningún evento que tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso Ambiental y Social.

**17.12 Leyes y Sanciones Anticorrupción**

- (a) El Prestatario y el Comprador han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento por parte del Prestatario, el Comprador y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes de las Leyes Anticorrupción y las Sanciones aplicables, y el Prestatario, el Comprador y sus respectivos funcionarios y directores, y al conocimiento del Prestatario, sus empleados y agentes y los del Comprador, cumplen con las Leyes Anticorrupción y las Sanciones aplicables en todos los aspectos y no están involucrados a sabiendas en ninguna actividad que razonablemente se espere que resulte en que el Prestatario o el Comprador sean designados como Persona Sancionada.
- (b) Ni el Prestatario, ni el Comprador, ni ninguno de sus respectivos directores, funcionarios o, según el conocimiento del Prestatario, empleados, o según el conocimiento del Prestatario, cualquier agente del Prestatario o Comprador que actuará en cualquier capacidad en relación con la facilidad crediticia otorgada mediante el presente instrumento, o que se beneficiará de la misma, es una Persona Sancionada.
- (c) Ninguna Utilización de los ingresos u otra transacción contemplada en el presente Contrato violará ninguna Ley Anticorrupción o Sanciones aplicables.
- (d) Las declaraciones anteriores en esta cláusula 17.12 (*Leyes Anticorrupción y Sanciones*) no se aplicarán a ninguna Parte Financiera Restringida a la que se aplique la Ley de Bloqueo, si y en la medida en que dichas declaraciones sean o serían inaplicables por o en respeto de esa parte de conformidad con, o de otra manera resultarían en un incumplimiento y/o violación de cualquier disposición de la Ley de Bloqueo.

**17.13 Cero Información Engañosa**

- (a) Cualquier información fáctica proporcionada por el Prestatario, el Comprador, cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Relevante para cualquier propósito en relación con los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC era verdadera y precisa en todos los aspectos materiales a la fecha en que se proporcionó o en la fecha (si la hubiera) en la que se indica.
- (b) El Prestatario ha revelado todos los hechos relevantes para el riesgo y la pérdida asegurados en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC y la capacidad de la EDC para recuperar cualquier pérdida y no tiene conocimiento de ningún hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a un riesgo o pérdida en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC.

**17.14 Cero Incumplimiento**

- (a) Ningún Caso de Incumplimiento continúa o podría esperarse razonablemente que resulte de la realización de cualquier Utilización o la entrada en vigencia, la ejecución o cualquier transacción contemplada por cualquier Documento Transaccional.





- (b) No hay ningún otro evento o circunstancia pendiente que constituya un incumplimiento en virtud de cualquier otro acuerdo o instrumento que sea vinculante para él o cualquiera de sus Subsidiarias o al cual sus activos (o cualquiera de sus Subsidiarias) estén sujetos y que puedan tener un Efecto Material Adverso.

**17.15 Actos comerciales**

La ejecución por parte del Prestatario de los Documentos del Financiamiento una vez aprobados por el Congreso de la República Dominicana, constituye y el ejercicio de sus derechos y el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros constituirán actos comerciales realizados y ejecutados con fines privados y comerciales, en lugar de actos gubernamentales y públicos.

**17.16 Endeudamiento Externo, pagos**

- (a) El Prestatario no ha violado ni se encuentra en ningún incumplimiento (cualquiera que sea su descripción) en virtud de ningún acuerdo, arreglo o instrumento que sirva de evidencia de Endeudamiento Externo con respecto a las obligaciones de pago del Prestatario o cualquier otra obligación derivada del mismo.
- (b) El Prestatario tiene derecho a realizar los pagos en dólares contemplados en el presente Contrato y ha obtenido todas las Autorizaciones requeridas para efectuar los mismos.

**17.17 Clasificación Pari Passu**

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros se clasifican al menos Pari Passu con las reclamaciones de todos sus demás Prestamistas no garantizados y no subordinados.

**17.18 Ningún Proceso Pendiente o Amenazado**

(Según su leal saber y entender), no se ha iniciado o amenazado contra él o cualquier Entidad Gubernamental ningún litigio, arbitraje, acción o procedimiento administrativo ante cualquier tribunal, organismo o agencia arbitral que, si se determina adversamente, pueda esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso.

**17.19 Ningún Efecto Material Adverso**

No ha ocurrido ningún evento o circunstancia que:

- (a) tenga o pudiera esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso; o
- (b) pudiera esperarse razonablemente que (i) sea de importancia material para el riesgo asegurado en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC; o (ii) perjudicar cualquier derecho material, incluido el derecho de recuperación, de una Parte Financiera o de la EDC en virtud del Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC, o (iii) aumentar el monto de cualquier pérdida de las Partes Financieras o de la EDC.

**17.20 Contrato de suministro**

- (a) El Comprador ha cumplido con todas las leyes de adquisiciones locales antes de celebrar el Contrato de suministro.
- (b) El contrato de suministro es:
  - (i) legalmente válido, vinculante y exigible para el Comprador; y
  - (ii) no entra en conflicto con ninguna ley o reglamento aplicable.



- (c) Se han tomado debidamente todas las acciones necesarias o deseables para autorizar la ejecución y celebración del Contrato de Suministro por parte del Comprador, y el cumplimiento y el desempeño de sus obligaciones en virtud del mismo.
- (d) No ha ocurrido ni continúa ningún Evento de Contrato de Suministro.

**17.21 Tiempos para hacer declaraciones y garantías**

- (a) Las declaraciones y garantías establecidas en esta cláusula 17 (Declaraciones) son realizadas por el Prestatario en la fecha del presente Contrato.
- (b) A menos que se exprese una declaración y garantía en una fecha específica, cada declaración y garantía se considerará repetida por el Prestatario en la Fecha de Efectividad, la fecha de cada Solicitud de Utilización y el primer día de cada Periodo de Intereses.

**18. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**

Los Compromisos de esta cláusula 18 (*Compromisos de información*) permanecerán en vigor a partir de la fecha del presente Contrato mientras haya algún monto pendiente en virtud de los Documentos Financieros o cualquier Compromiso esté en vigor.

**18.1 Notificación de incumplimiento**

- (a) El Prestatario notificará al Agente de Préstamo (inmediatamente después de tener conocimiento del mismo) sobre:
  - (i) cualquier Incumplimiento (y los pasos, si los hubiera, que se están tomando para remediarlo);
  - (ii) cualquier información, evento o circunstancia que pueda esperarse razonablemente que (A) sea de importancia material para el riesgo asegurado en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o que (B) perjudique cualquier derecho material, incluido el derecho de recuperación, de una Parte Financiera o EDC en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC o (C) cause o eleve el monto de la pérdida para las Partes Financieras o de la EDC en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC; y
  - (iii) cualquier falla en obtener o mantener en pleno vigor y efectuar cualquier Autorización o aprobación especificada en la cláusula 17.4(a),

y en cada caso mantendrá informado al Agente de Préstamo sobre cualquier acontecimiento relacionado.

- (b) Inmediatamente después de una solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario deberá proporcionar al Agente de Préstamo un certificado firmado por dos de sus altos funcionarios en su nombre certificando que no continúa ningún Incumplimiento (o cualquier circunstancia mencionada en el párrafo (a)(ii) anterior) o si continúa un Incumplimiento (o cualquier circunstancia mencionada en el párrafo (a)(ii) anterior), especificando el Incumplimiento o dicha circunstancia y los pasos, si los hubiera, que se están tomando para remediarlo.
- (c) Inmediatamente a solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario deberá proporcionar al Agente de Préstamo toda la información que la EDC solicite cada cierto tiempo de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC.
- (d) El Prestatario notificará de inmediato al Agente de Préstamo de cualquier caso de incumplimiento (sea cual fuere su descripción) que ocurra en virtud de cualquier acuerdo, garantía u otro instrumento o arreglo con respecto al endeudamiento externo y, a solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario proporcionará al Agente de Préstamo la información con respecto a dicho caso de incumplimiento que el Agente de Préstamo pueda solicitar razonablemente. El Prestatario pondrá a disposición del Agente de Préstamo los funcionarios del Prestatario que el Agente de Préstamo actuando de manera razonable considere necesarios o



deseables para discutir dicho caso de incumplimiento y sus ramificaciones para las Partes Financieras.

## 18.2 Uso de sitios web

El Prestatario puede entregar la información que se requiere que sea proporcionada en virtud del presente Contrato a los Prestamistas y/o la EDC:

- (i) notificando al Agente de Préstamo (de conformidad con el presente Contrato) que dicha información se ha publicado en un sitio web electrónico; y
- (ii) proporcionando la dirección o un hipervínculo a la página correspondiente del sitio web (junto con las especificaciones de contraseña, si corresponde),
- (iii) siempre que la información sea del tipo que el Agente de Préstamo ha acordado (después de consultar con cada uno de los Prestamistas y la EDC) puede entregarse por este método.

## 18.3 Verificaciones "*Conozca a su cliente*"

- (a) Si:
  - (i) la introducción o cualquier cambio en (o en la interpretación, administración o aplicación de) cualquier ley o reglamento realizado después de la fecha del presente Contrato;
  - (ii) cualquier cambio en el estado del Prestatario después de la fecha del presente Contrato; o
  - (iii) una cesión o transferencia propuesta por un Prestamista de cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato a una parte que no sea Prestamista antes de dicha cesión o transferencia,

obliga al Agente de Préstamo, a cualquier Prestamista (o, en el caso de la cláusula 18.3(a)(iii), a cualquier posible nuevo Prestamista) o a la EDC a cumplir con los procedimientos de identificación de "*conozca a su cliente*" u otros procedimientos similares en circunstancias en las que no disponga de la información necesaria, el Prestatario deberá sin demora, a solicitud del Agente de Préstamo, cualquier Prestamista o la EDC, proporcionar o procurar el suministro de la documentación y otras pruebas que razonablemente solicite el Agente de Préstamo (para sí mismo o en nombre de cualquier Prestamista o de la EDC) o cualquier Prestamista (por sí mismo o, en el caso del evento descrito en la cláusula 18.3(a)(iii), en nombre de cualquier posible nuevo Prestamista) para el Agente de Préstamo, la EDC, dicho Prestamista o, en el caso del evento descrito en la cláusula 18.3(a)(iii), cualquier posible nuevo Prestamista llevar a cabo y estar satisfecho de que ha cumplido con todas las verificaciones necesarias del tipo "*conozca a su cliente*" u otros controles similares en virtud de todas las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en los Documentos Financieros.

- (b) Cada Prestamista y la EDC deberán, a solicitud del Agente de Préstamo, suministrar o procurar el suministro de la documentación y otras pruebas que el Agente de Préstamo solicite razonablemente (para sí mismo) para que el Agente de Préstamo pueda llevar a cabo y estar satisfecho de que ha cumplido con todas las comprobaciones necesarias del tipo "*conozca a su cliente*" u otras verificaciones similares en virtud de todas las leyes y reglamentos aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en los Documentos Financieros.

## 18.4 Contrato de Suministro

- (a) El Prestatario procurará que el Comprador:





- (i) cumpla, en todos los aspectos materiales, sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro; y
  - (ii) no cause, permite, concurra o acuerde ninguna modificación o dispensa a ninguna disposición del Contrato de Suministro, o que ceda, transfiera, rescinda, suspenda o abandone todo o parte del Contrato de Suministro sin el consentimiento previo por escrito del Agente de Préstamo.
- (b) El Prestatario notificará sin demora al Agente de Préstamo (sin demora al tener conocimiento de la misma):
- (i) cualquier modificación o renuncia al Contrato de Suministro;
  - (ii) cualquier disputa relacionada o en relación con el Contrato de Suministro;
  - (iii) incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato de Suministro; o
  - (iv) cualquier suspensión o rescisión total o parcial del Contrato de suministro o cualquier obligación derivada del Contrato de Suministro.
- (c) El Prestatario, si así lo solicita el Agente de Préstamo, procurará que las partes del Contrato de Suministro proporcionen sin demora al Agente de Préstamo copias de cualquier enmienda o dispensa realizada u otorgada.

#### **18.5 Notificación sobre el Proyecto**

- (a) El Prestatario notificará al Agente de Préstamo (inmediatamente después de tener conocimiento de lo mismo) cualquier documento aplicable y proporcionará copias de él con respecto a:
- (i) la modificación de un EIAS, PAAS, Plan de Acción de Reasentamiento, Plan de Gestión Ambiental y Social, Sistema de Gestión Ambiental y Social aplicable al Proyecto;
  - (ii) incidentes materiales o incumplimientos de una EIAS o PAAS, el Plan de Acción de Reasentamiento, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Sistema de Gestión Ambiental y Social; o
  - (iii) la suspensión o terminación del EIAS o PAAS, el Plan de Acción de Reasentamiento, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Sistema de Gestión Ambiental y Social,
- y no aceptará, aprobará ni permitirá dicha modificación, suspensión o terminación sin la aprobación previa por escrito del Consultor Independiente del E&S.
- (b) Después de tener conocimiento de:
- (i) cualquier evento que desencadene o cause o pueda desencadenar o causar un Efecto Material Adverso Ambiental y Social;
  - (ii) cualquier incumplimiento de la Ley Ambiental y Social, cualquier incumplimiento de las Normas Ambientales y Sociales o incumplimiento directamente relacionado con el Proyecto; o
  - (iii) cualquier evento especificado en el párrafo (i) o (ii) anterior que potencialmente pudiera tener un Efecto Material Adverso Ambiental y Social en el Proyecto, o que potencialmente pueda resultar en atraer la atención de los medios nacionales o internacionales,

El Prestatario deberá, dentro de los 10 Días Hábiles de tener conocimiento de dicho evento, presentar un informe satisfactorio al Agente de Préstamo especificando el resultado de la investigación del Prestatario sobre dicho evento, y si lo solicitan los Prestamistas, presentará un Plan de Acciones Correctivas.



#### 18.6 Acceso

- (a) A solicitud razonable del Agente de Préstamo y con un aviso razonable con respecto a la cláusula 18.6 (a) (i) y con un aviso no menor a un mes, con respecto a la cláusula 18.6 (a) (ii), en cada caso durante el horario laboral normal, de manera que no interrumpa injustificadamente la operación del Proyecto en ningún aspecto, sujeto a las leyes, regulaciones y políticas de salud y seguridad aplicables adoptadas por el Prestatario y a riesgo del Agente de Préstamo (o su designado), el Prestatario otorgará al Agente de Préstamo (o su designado, incluido, cuando corresponda, cualquier Prestamista, la EDC y un experto técnico independiente) acceso a:

- (i) los libros y registros del Prestatario y del Comprador; y
- (ii) el sitio del Proyecto,

siempre que, si ha ocurrido y continúa un Incumplimiento, cualquier otro evento que razonablemente pueda esperarse que tenga un impacto material adverso en asuntos ambientales, sociales o de salud y seguridad (un "Evento Ambiental y Social"), el Agente de Préstamo dé aviso previo (que puede ser menos de un mes) pero no se le exija realizar ninguna solicitud antes de su visita (o la de su designado). Para evitar dudas, no habrá limitación en la frecuencia de tales visitas al sitio, el número o categoría de visitantes permitidos el acceso al sitio del Proyecto después de que ocurra un Evento Ambiental y Social, entre cuyos visitantes permitidos se incluirán (A) al Agente de Préstamo, la EDC, cualquier Prestamista o sus delegados, (B) cualquier experto técnico independiente designado por el Agente de Préstamo, incluido, entre otros, el Consultor A&S Independiente, y (C) cualquier persona designada por las Personas establecidas en las subcláusulas (A)-(B) de esta disposición de la cláusula 18.6(a) (*Acceso*) anterior.

- (b) Si no se ha producido ni continúa un Incumplimiento o Evento Ambiental y Social, el Agente de Préstamo, la EDC, cualquier Prestamista y Consultor Ambiental y Social Independiente y cualquier otro experto técnico independiente designado por el Agente de Préstamo pueden, con un aviso previo razonable y sujeto al derecho del Prestatario, actuando razonablemente, coordinar dicho acceso con visitas al sitio del Proyecto realizadas por otros de los consultores y/o representantes del Prestatario o Agente de Préstamo, visitar el sitio del Proyecto en cualquier número de ocasiones, según lo recomendado por el Consultor Ambiental y Social Independiente y según lo acordado por la EDC y todos los Prestamistas, entendiéndose que no habrá límites de frecuencia con respecto a dichas visitas al sitio. Los representantes designados del Agente de Préstamo tendrán derecho a acompañar a cualquier experto técnico independiente designado por el Agente de Préstamo en cualquier visita al sitio del Proyecto, previo acuerdo con el Prestatario.
- (c) Sujeto a las cláusulas 16.1(c) y 16.1(d), los honorarios y gastos razonables y documentados de cada visita del Agente de Préstamo, cualquier Prestamista (o sus representantes designados), la EDC (o los representantes designados de cualquiera de ellos) o el Consultor A&S Independiente y cualquier otro experto técnico o consultor designado por el Agente de Préstamo o las Partes Financieras correrán por cuenta del Prestatario.

#### 19. COMPROMISOS GENERALES

Los Compromisos de esta cláusula 19 permanecerán en vigor a partir de la fecha del presente Contrato mientras haya algún monto pendiente en virtud de los Documentos Financieros o esté en vigor cualquier Compromiso.

##### 19.1 Autorizaciones

El Prestatario deberá, sin demora:

- (a) obtener, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener su plena vigencia y efecto; y
- (b) proporcionar copias certificadas al Agente de Préstamo de

cualquier Autorización requerida en virtud de cualquier ley o reglamento de la República Dominicana para permitirle asumir y cumplir legalmente con sus obligaciones en virtud de los Documentos



Financieros y para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia en su jurisdicción de incorporación de cualquier Documento Financiero.

**19.2 Documentos Financieros**

El Prestatario deberá asegurar la legalidad, validez, exigibilidad y admisibilidad como prueba en la República Dominicana de cada Documento Financiero.

**19.3 Cumplimiento de las leyes**

- (a) El Prestatario cumplirá en todos los aspectos con todas las leyes que le sean aplicables o a las que pueda estar sujeto, si el no hacerlo así pudiera afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.
- (b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, el Prestatario y el Comprador cumplirán en todos los aspectos con todas las Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero, Leyes Antiterroristas y leyes relativas a Sanciones en la medida en que se apliquen con respecto a los Documentos Transaccionales, la Póliza de Seguro de la EDC y cualquier transacción, actividad o arreglo contemplado en los mismos o de alguna manera relacionada con ellos.
- (c) El Prestatario y el Comprador deberán mantener vigentes y hacer cumplir las políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento por parte del Prestatario, el Comprador, las Entidades Gubernamentales, las Corporaciones Públicas Relevantes y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes con todas las Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero, Leyes contra el Terrorismo y Sanciones aplicables.

**19.4 Cumplimiento Ambiental y Social**

El Prestatario deberá asegurarse de que el Comprador:

- (i) cumpla con todas las leyes ambientales y sociales y todas las normas ambientales y sociales;
- (ii) cumpla con todos los términos del PAAS y del Sistema de Gestión Ambiental y Social;
- (iii) cumpla con todos los términos del Plan de Acción de Reasentamiento;
- (iv) cumpla con todos los términos y requisitos de cualquier Plan de Acciones Correctivas;
- (v) obtener, mantener y asegurar el cumplimiento de todos los Permisos Ambientales y Sociales requeridos; e
- (vi) implemente procedimientos para monitorear el cumplimiento y prevenir la responsabilidad en virtud de cualquier ley Ambiental y Social, cualquier Norma Ambiental y Social, el PAAS, el Sistema de Gestión Ambiental y Social, cualquier Plan de Acciones Correctivas o Plan de Acción de Reasentamiento.

**19.5 Declaraciones Ambientales y Sociales**

El Prestatario, inmediatamente después de tener conocimiento del mismo, informará al Agente de Préstamo por escrito sobre:

- (a) cualquier Reclamación Ambiental o Social contra el Prestatario o del Comprador que esté vigente, pendiente o que haya sido amenazada; y
- (b) cualquier hecho o circunstancia que sea razonablemente probable que dé como resultado que se inicie o amenace cualquier Reclamación Ambiental o Social contra el Prestatario o el Comprador.







#### 19.6 Informes Ambientales y Sociales

El Prestatario deberá, trimestralmente, o con la frecuencia recomendada al Agente de Préstamo por el Consultor A&S Independiente y notificado al Prestatario, proporcionar al Agente de Préstamo informes ambientales y sociales (en forma y sustancia satisfactorios para el Agente de Préstamo) que evidencien el cumplimiento por parte del Prestatario y del Comprador con el Plan de Gestión Ambiental y Social, el PAAS, cualquier Plan de Acciones Correctivas, el ELAS, el Sistema de Gestión Ambiental y Social, todos los Permisos Ambientales y Sociales, el Plan de Acción de Reasentamiento y que certifiquen el cumplimiento con todas las Normas Ambientales y Leyes Sociales y Normas Ambientales y Sociales.

#### 19.7 Utilización de los fondos

- (a) El Prestatario aplicará el financiamiento provisto en virtud del presente Contrato exclusivamente para los propósitos permitidos en dicho instrumento.
- (b) El Prestatario no solicitará ningún Préstamo, y el Prestatario no utilizará ni procurará que ninguna de las Entidades Gubernamentales o el Comprador y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, utilicen los fondos del Préstamo:
  - (i) en cumplimiento de una oferta, pago, promesa de pago o autorización del pago o entrega de dinero, o cualquier otra cosa de valor, a cualquier persona que infrinja las Leyes Anticorrupción o las Leyes Antiterrorismo;
  - (ii) con el propósito de financiar o facilitar cualquier actividad, negocio o transacción de o con cualquier Persona Sancionada, o en cualquier País Sancionado, excepto en la medida permitida para una Persona que debe cumplir con las Sanciones; o
  - (iii) de cualquier manera que pueda resultar en la violación de cualquier Sanción, Leyes Anti-Terrorismo, Leyes Anticorrupción o Leyes Anti-Lavado de Dinero aplicables a cualquiera de las partes del presente instrumento o a la EDC.
- (c) Los párrafos (b)(ii) y (b)(iii) anteriores no se aplicarán a ninguna Parte Financiera Restringida a la que se aplique la Ley de Bloqueo, si y, en la medida en que dichos compromisos sean o serían inaplicables por esa parte o con respecto a ella de conformidad con Ley de Bloqueo, o que de otra manera resultarían en un incumplimiento y/o violación de cualquier disposición de dicha Ley.

#### 19.8 Clasificación *pari- passu*

El Prestatario se asegurará de que en todo momento todas las reclamaciones de una Parte Financiera en su contra en virtud de los Documentos Financieros estén al menos *pari passu* con las reclamaciones de todos sus demás Prestamistas presentes y futuros no garantizados y no subordinados en lo que se refiere al Endeudamiento Externo.

#### 19.9 Prohibición de constituir derechos de prenda

- (a) Excepto según se dispone a continuación, mientras haya cualquier monto pendiente en virtud de cualquier Documento Financiero, el Prestatario no deberá crear o permitir que exista ninguna Garantía sobre cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros para garantizar Endeudamiento Externo a menos que al mismo tiempo sean garantizados de manera aceptable para el Agente de Préstamo todos los montos que estén o que pudieren llegar a ser exigibles y pagaderos por parte del Prestatario en virtud de cualesquiera Documentos Financieros.
- (b) El Párrafo (a) no se aplicará a:
  - (i) ninguna Garantía para asegurar Endeudamiento Externo incurrido con la finalidad de financiar todo o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, siempre que:

- (A) los tenedores de tal Endeudamiento Externo acuerden limitar sus recursos a los activos e ingresos de dicho proyecto como la principal fuente de amortización de dicho Endeudamiento Externo;
- (B) y la propiedad sobre la cual se otorga dicha Garantía consista únicamente en dichos activos e ingresos;
- (ii) cualquier Garantía existente a la fecha del presente Contrato; y
- (iii) cualquier Garantía que garantice Endeudamiento Externo que, junto con cualquier otro Endeudamiento Externo garantizado mediante Garantía (excluyendo el Endeudamiento Externo garantizado por otra garantía permitida en virtud del presente Contrato), no exceda el monto principal de US\$25,000,000 (o su equivalente en otras monedas) en su totalidad.

#### **19.10 Enajenaciones del Contrato de Suministro**

- (a) Mientras permanezcan montos pendientes de pago en virtud de cualquier Documento Financiero, el Prestatario no venderá, transferirá, cederá o enajenará de ningún otro modo, ya sea mediante una sola transacción o una serie de transacciones (relacionadas o no), ninguno de sus derechos, título o intereses en virtud del Contrato de Suministro.
- (b) El Prestatario no debe, mientras permanezcan montos pendientes de pago en virtud de cualquier Documento Financiero, crear, asumir, sufrir o permitir que exista Garantía alguna sobre la totalidad o parte de los activos presentes o futuros que se le suministren en virtud del Contrato de Suministro, sin el consentimiento previo por escrito del Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios).

#### **20. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Cada uno de los eventos o circunstancias establecidos en esta cláusula 20 es un Caso de Incumplimiento (salvo la cláusula 20.14 *(Aceleración)*).

##### **20.1 Falta de pago**

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier monto pagadero de conformidad con un Documento Financiero en el lugar y en la moneda en que se expresa como pagadero a menos que:

- (a) su falta de pago se deba a:
  - (i) error administrativo o técnico; o
  - (ii) un Caso de Interrupción; y
- (b) el pago se realiza dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

##### **20.2 Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero, Leyes y Sanciones Antiterrorismo**

El Prestatario incumple con alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 19.3(b) o 19.3(c) (*Cumplimiento de las leyes*) o 19.7(b) (*Utilización de fondos*).





### 20.3 Otras obligaciones

- (a) El Prestatario no cumple con alguna disposición de los Documentos Financieros (a menos que sean las mencionadas en las cláusulas 20.1 (*Falta de pago*) y 20.2 (*Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero, Leyes y Sanciones Antiterrorismo* y 20.3(c)).
- (b) No ocurrirá ningún Caso de Incumplimiento conforme a la cláusula 20.3(a) si el incumplimiento puede remediarse y se remedia dentro de los 10 Días Hábiles de lo que ocurra primero: (i) que el Agente de Préstamo haya dado aviso al Prestatario, y (ii) el Prestatario se da cuenta del incumplimiento.
- (c) El Prestatario no cumple con la cláusula 19.8 (*clasificación pari passu*), la cláusula 19.9 (*Prohibición de constituir derechos de prenda*) o la cláusula 19.10(a) (*Enajenación del Contrato de Suministro*) del presente Contrato.

### 20.4 Declaraciones Falsas

Cualquier declaración, garantía o declaración hecha o considerada hecha por el Prestatario en los Documentos Financieros o cualquier otro documento entregado por o en nombre del Prestatario de conformidad o en relación con, cualquier Documento Financiero:

- (a) es o demuestra haber sido incorrecta o engañosa en cualquier aspecto material al momento en que fue hecha o cuando se considera que fue hecha; o
- (b) en el caso de cualquier declaración, garantía o declaración concerniente o relacionada con el soborno, la corrupción, las leyes anti-lavado de dinero, las leyes antiterrorismo o las Sanciones, es o se demuestra que es incorrecta o engañosa al momento en que fue hecha o cuando se considera que fue hecha.

### 20.5 Incumplimiento cruzado

- (a) Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no se paga a su vencimiento o dentro del período de gracia originalmente aplicable.
- (b) Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario se declara vencido o, de otro modo, se convierte en exigible y pagadero antes de su vencimiento especificado como resultado de un caso de incumplimiento (sea cual fuere su denominación).
- (c) Cualquier compromiso por cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario es rescindido, cancelado o suspendido por un acreedor del Prestatario como resultado de un caso de incumplimiento (sea cual fuere su denominación).
- (d) Cualquier acreedor del Prestatario adquiere el derecho a declarar cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario exigible vencido y pagadero antes de su vencimiento especificado como resultado de un caso de incumplimiento (cualquiera que sea su descripción).
- (e) No ocurrirá ningún Caso de Incumplimiento en virtud de esta cláusula 20.5 (*Incumplimiento cruzado*) si:
  - (i) el Prestatario está impugnando, de buena fe y con fundamentos razonables, que dicho pago sea realmente adeudado; o
  - (ii) el monto total de Endeudamiento Externo o compromiso de Endeudamiento Externo comprendido en las cláusulas 20.5(a) a 20.5(c) es menor a USD25,000,000 (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas al tipo de cambio vigente en ese momento).





#### 20.6 Insolvencia

- (a) El Prestatario:
  - (i) no puede o admite no poder pagar el Endeudamiento Externo a su vencimiento;
  - (ii) suspende el pago de cualquiera de sus Endeudamientos Externos; o
  - (iii) debido a dificultades financieras reales o previstas, inicia negociaciones con uno o más de sus acreedores (excluyendo cualquier Parte Financiera) con miras a reprogramar o reajustar cualquiera de sus Endeudamientos Externos.
- (b) Cualquier representante del Prestatario declara o solicita una moratoria con respecto a cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario.

#### 20.7 Procedimientos de insolvencia

Se incoa cualquier procedimiento legal u otro procedimiento o trámite en relación con:

- (a) la suspensión de pagos por parte del Prestatario o una moratoria de cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario;
- (b) una composición, compromiso, cesión o arreglo con cualquier acreedor del Prestatario; o
- (c) la ejecución de cualquier Garantía sobre cualquier activo del Prestatario,

o se toma en cualquier jurisdicción cualquier procedimiento o paso análogo

Esta cláusula 20.7 (*Procedimiento de insolvencia*) no se aplicará a ninguna petición de liquidación que sea temeraria o abusiva y sea descargada, suspendida o desestimada dentro de los 30 días posteriores a su fecha de iniciación.

#### 20.8 Activos Financieros de República Dominicana

El Prestatario deja de tener la capacidad plena y sin restricciones de ejercer control sobre todos los activos monetarios internacionales de la República Dominicana.

#### 20.9 Proceso de los acreedores

Cualquier orden judicial, embargo, retención o ejecución afecta a cualquier activo o activos del Prestatario en relación con cualquier sentencia por el pago de una cantidad que no exceda los veinticinco millones de dólares (USD25,000,000) o su equivalente en otras monedas y no es cumplida, y no se recibe o una suspensión de su ejecución o mantenimiento dentro de los 30 días o si el Prestatario no la impugna de buena fe.

#### 20.10 Hegalidad

- (a) Es o se vuelve ilegal que el Prestatario cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.
- (b) No es o deja de ser legal, válida y vinculante cualquiera de las obligaciones del Prestatario en virtud de cualquier Documento Financiero.
- (c) En cualquier momento cualquier acto, condición o cosa que deba realizarse, cumplirse o satisfacerse para:

- (i) permitir que el Prestatario suscriba, ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones que en cualquier Documento Financiero se expresa que son asumidas por él;
  - (ii) asegurar que las obligaciones que en cualquier Documento Financiero se expresa que son asumidas por el Prestatario sean legales, válidas y exigibles; o
  - (iii) hacer admisible cualquier Documento Financiero como prueba en la República Dominicana, no se hace, no se cumple o no se realiza.
- (d) Cualquier autorización:
- (i) no se obtiene ni se efectúa en el momento en que sea requerida;
  - (ii) se revoca o cancela o deja de tener plena vigencia y efecto;
  - (iii) no se renueva o se actualiza; o
  - (iv) es variada,

y, en cualquier caso, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto tiene o puede esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso.

#### **20.11 Repudio**

El Prestatario:

- (a) repudia un Documento Financiero o realiza o hace que se realice cualquier acto o cosa que evidencie una intención de repudiar un Documento Financiero;
- (b) impugna cualquiera de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero en un procedimiento administrativo, legislativo o judicial formal; o
- (c) niega cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.

#### **20.12 Membresía del Fondo Monetario Internacional**

El Prestatario no mantiene su membresía y su elegibilidad para utilizar los recursos generales del Fondo Monetario Internacional.

#### **20.13 Cambio Material Adverso**

- (a) Cualquier evento o serie de eventos que ocurra que, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, pueda esperarse que tengan un Efecto Material Adverso.
- (b) Sin limitar la generalidad del párrafo (a) anterior, se produce cualquier cambio adverso en la situación política en la República Dominicana, incluido cualquier período significativo en el que haya impugnaciones a la autoridad legal del gobierno en la República Dominicana o incertidumbre en cuanto a la composición de los poderes de ese gobierno, cuando es de esperarse que dicho cambio adverso tenga un Efecto Material Adverso.

#### **20.14 Aceleración**

En y en cualquier momento después de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento no remediado, el Agente de Préstamo puede, y si así lo indicaran los Prestamistas Mayoritarios, mediante notificación al Prestatario:



- (a) cancelar los Compromisos Totales, después de lo cual serán cancelados inmediatamente;
- (b) declarar que la totalidad o parte de los Préstamos, junto con los intereses devengados y todos los demás importes devengados o pendientes de conformidad con los Documentos Financieros, vencen y son pagaderos inmediatamente, tras lo cual serán exigibles inmediatamente; y/o
- (c) declarar que la totalidad o parte de los Préstamos serán pagaderos a la vista, después de lo cual serán pagaderos inmediatamente cuando sea solicitado por el Agente de Préstamo siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios.

## 21. CAMBIOS EN LOS PRESTAMISTAS

### 21.1 Cesiones y transferencias por parte de los Prestamistas

Sujeto a esta cláusula 21 (*Cambios en el Prestamista*), un Prestamista (el "**Prestamista Existente**") puede:

- (a) ceder cualquiera de sus derechos; o
- (b) transferir por novación cualquiera de sus derechos y obligaciones,

a otro banco o institución financiera o a:

- (i) otro banco o institución financiera u otra entidad que participe o se establezca regularmente con el fin de realizar, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros;
- (ii) una agencia de crédito a la exportación, un organismo gubernamental, una reserva federal o un banco central; o
- (iii) un fideicomiso o fondo,

(cualquier entidad mencionada en los subpárrafos (i) - (iii) anteriores, el "**Nuevo Prestamista**").



### 21.2 Condiciones de Cesión o Transferencia

- (a) Cualquier cesión o transferencia de cualquier derecho y obligación en virtud del presente Contrato estará sujeta a que el Agente de Préstamo confirme al Prestamista Existente relevante que la EDC ha dado su consentimiento por escrito para dicha cesión o transferencia.
- (b) Una cesión solo será efectiva cuando:
  - (i) se reciban pruebas satisfactorias para el Agente de Préstamo (actuando razonablemente) de que se ha cumplido con la confirmación mencionada con el párrafo (a) anterior;
  - (ii) la recepción por parte del Agente de Préstamo (ya sea en el Contrato de Cesión o de otro modo) de la confirmación por escrito del Nuevo Prestamista (en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo) de que el Nuevo Prestamista asumirá las mismas obligaciones para con las otras Partes Financieras a las que habría estado sujeto si hubiese sido el Prestamista Original; y
  - (iii) el cumplimiento por parte del Agente de Préstamo de todas las verificaciones necesarias para completar las verificaciones del tipo "*conozca a su cliente*" u otros controles similares en virtud de todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con dicha cesión a un Nuevo Prestamista. El Agente de Préstamo deberá notificar de inmediato la finalización de este proceso al Prestamista Existente y al Nuevo Prestamista.



- (c) Una transferencia solo será efectiva si se cumple con el procedimiento establecido en la cláusula 21.5 (*Procedimiento para transferencia*), pero solo cuando el Agente de Préstamo confirme la recepción de evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo (actuando razonablemente) del cumplimiento de la confirmación referida en el párrafo (a) anterior.
- (d) Si:
  - (i) un Prestamista cede o transfiere cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o cambia su Oficina del Préstamo; y
  - (ii) como resultado de circunstancias existentes en la fecha en que ocurra la cesión, transferencia o cambio, el Prestatario estaría obligado a realizar un pago al Nuevo Prestamista o al Prestamista actuando a través de su nueva Oficina del Préstamo en virtud de la cláusula 12 (*Compensación por el pago de impuestos e indemnizaciones*) o la cláusula 13 (*Aumento de costos*),entonces el Nuevo Prestamista o el Prestamista actuando a través de su nueva Oficina del Préstamo solo tiene derecho a recibir pagos en virtud de esas cláusulas en la misma medida en que el Prestamista Existente o el Prestamista actuando a través de su nueva Oficina del Préstamo habrían tenido derecho si la cesión, transferencia o cambio no hubiese ocurrido. Esta cláusula 21.2(d) no se aplicará con respecto a una cesión o transferencia realizada en el curso normal de la sindicación primaria del Préstamo.
- (e) Todo Nuevo Prestamista, al ejecutar el Certificado de Transferencia o el Contrato de Cesión correspondiente, confirma, para evitar dudas, que el Agente de Préstamo tiene autoridad para firmar en su nombre cualquier modificación o dispensa que haya sido aprobada por o en nombre del Prestamista o los Prestamistas requeridos de conformidad con el presente Contrato, en o antes de la fecha en que la transferencia o cesión entre en vigencia en virtud del presente Contrato y que está obligado por esa decisión en la misma medida en que lo habría estado el Prestamista Existente si hubiese permanecido como Prestamista.

### 21.3 Comisión de Cesión o Transferencia

El Nuevo Prestamista deberá, en la fecha en que entre en vigencia una cesión o transferencia, pagar al Agente de Préstamo (por su propia cuenta) una comisión de USD5,000 o cualquier otra tarifa más baja que el Agente de Préstamo pueda determinar a su exclusivo criterio.

### 21.4 Limitación de responsabilidad de los Prestamistas Existentes

- (a) A menos que se acuerde expresamente lo contrario, un Prestamista Existente no hace ninguna declaración ni garantía y no asume ninguna responsabilidad ante un Nuevo Prestamista por:
  - (i) la legalidad, validez, eficacia, adecuación o exigibilidad de los Documentos Financieros o cualquier otro documento;
  - (ii) la situación financiera del Prestatario;
  - (iii) el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o cualesquiera otros documentos; o
  - (iv) la exactitud de cualquier declaración (ya sea escrita u oral) hecha en o con relación a cualquier Documento Financiero o cualesquiera otros documentos,y se excluyen todas las declaraciones o garantías establecidas implícitamente por ley.
- (b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y a las demás Partes Financieras que:



- (i) ha hecho (y seguirá haciendo) su propia investigación independiente y evaluación de la situación financiera y los asuntos del Prestatario y de sus entidades relacionadas en cuanto a su participación en el presente Convenio y no se ha basado exclusivamente en la información que le ha facilitado el Prestamista Existente en relación con cualquier Documento Financiero; y
  - (ii) seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario y de sus entidades relacionadas, mientras esté o pueda estar pendiente cualquier monto en virtud de los Documentos de Financiamiento o esté en vigor cualquier Compromiso.
- (c) Ningún Documento Financiero obliga a un Prestamista Existente a:
- (i) aceptar una nueva transferencia o cesión de parte de un Nuevo Prestamista de cualquiera de los derechos y obligaciones cedidos o transferidos en virtud de esta cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*); o
  - (ii) soportar cualesquier pérdidas incurridas, directa o indirectamente, por el Nuevo Prestamista con motivo del incumplimiento por cualquier Prestatario de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o de otro modo.

#### 21.5 Procedimiento de Transferencia

- (a) Sujeto a las condiciones establecidas en la cláusula 21.2 (*Condiciones de cesión o transferencia*), una transferencia se efectúa de conformidad con la cláusula 21.5(c) cuando el Agente de Préstamo suscribe un Certificado de Transferencia, ya completado, entregado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente de Préstamo deberá suscribir ese Certificado de Transferencia, sujeto a la cláusula 21.5(b), tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir un Certificado de Transferencia debidamente completado, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Contrato y otorgado de conformidad con los términos de dicho Contrato.
- (b) El Agente de Préstamo solo estará obligado a ejecutar un Certificado de Transferencia que le entreguen el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista una vez que esté satisfecho de haber cumplido con todos los controles necesarios del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con la transferencia a dicho Nuevo Prestamista.
- (c) Sujeto a la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), en la Fecha de Transferencia:
- (i) en la medida en que, en el Certificado de Transferencia, el Prestamista Existente tenga la intención de transferir por novación sus derechos y obligaciones en virtud de Documentos Financieros, el Prestatario y el Prestamista Existente serán liberados recíprocamente de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros y se cancelarán los respectivos derechos de uno contra otro en virtud de los Documentos Financieros (entendiéndose como los "**Derechos y Obligaciones Descargados**");
  - (ii) el Prestatario y el Nuevo Prestamista asumirán obligaciones entre sí y/o adquirirán derechos entre sí que difieran de los Derechos y Obligaciones Descargados solo en la medida en que el Prestatario y el Nuevo Prestamista hayan asumido y/o adquirido los mismos en lugar del Prestatario y del Prestamista Existente;
  - (iii) el Agente de Préstamo, el Estructurador, el Nuevo Prestamista y otros Prestamistas adquirirán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre ellos



que habrían adquirido y asumido si el Nuevo Prestamista hubiese sido un Prestamista Original con los derechos y/u obligaciones adquiridas o asumidas por él como resultado de la transferencia y, en esa medida, el Agente de Préstamo, el Estructurador y el Prestamista Existente serán liberados de obligaciones adicionales entre sí en virtud de los Documentos Financieros; y

- (iv) el Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista".

## 21.6 Procedimiento de Cesión

- (a) Sujeto a las condiciones establecidas en la cláusula 21.2 (*Condiciones de cesión o transferencia*), una cesión podrá efectuarse de conformidad con la cláusula 21.6(c) cuando el Agente de Préstamo suscriba un Contrato de Cesión, debidamente completado, que le haya sido entregado por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente de Préstamo deberá firmar el Contrato de Cesión, sujeto a la cláusula 21.6(b), tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir un Contrato de Cesión debidamente completado, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Contrato y haya sido otorgado de acuerdo con los términos del mismo.
- (b) El Agente de Préstamo sólo estará obligado a formalizar un Certificado de Cesión otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que ha cumplido con todas las verificaciones necesarias del tipo "conozca a su cliente" u otros chequeos similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con la cesión a dicho Nuevo Prestamista.
- (c) Sujeto a la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), en la Fecha de Transferencia:
  - (i) el Prestamista Existente cederá absolutamente al Nuevo Prestamista los derechos en virtud de los Documentos Financieros que se expresan que son objeto de la cesión en el Acuerdo de Cesión;
  - (ii) el Prestamista Existente será liberado y descargado por el Prestatario y las otras Partes Financieras de las obligaciones por él contraídas (las "Obligaciones Relevantes") en el Acuerdo de Cesión; y
  - (iii) el Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista" y estará sujeto a obligaciones equivalentes a las Obligaciones Relevantes.
- (d) Los Prestamistas pueden utilizar procedimientos distintos a los establecidos en esta cláusula 21.6 para ceder sus derechos en virtud de los Documentos Financieros (pero no, sin el consentimiento del Prestatario o, a menos que esté de acuerdo con la cláusula 21.5 (*Procedimiento para transferencia*), para obtener un descargo por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas con el Prestatario por los Prestamistas o la asunción de obligaciones equivalentes por un Nuevo Prestamista), siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Cláusula 21.2 (*Condiciones de cesión o transferencia*).

## 21.7 Copia del Certificado de Transferencia o Acuerdo de Cesión

Tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya firmado un Certificado de Traspaso o un Acuerdo de Cesión, el Agente deberá enviar al Prestatario una copia de ese Certificado de Traspaso o Acuerdo de Cesión.







## 21.8 Garantías sobre los derechos de los Prestamistas

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas en virtud de esta cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*), cada Prestamista puede, sin consultar ni obtener el consentimiento del Prestatario (pero sujeto a obtener el consentimiento previo por escrito de la EDC, si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC)), en cualquier momento, cobrar, asignar o crear una Garantía en o sobre (ya sea a modo de garantía o de otro modo) todos o cualquiera de sus derechos en virtud de cualquier Documento Financiero para garantizar las obligaciones de ese Prestamista, incluidos, entre otros:

- (a) cualquier cargo, cesión u otra garantía para garantizar obligaciones con una reserva federal o banco central; y
- (b) en el caso de cualquier Prestamista que sea un fondo, cualquier cargo, cesión u otra Garantía otorgada a cualquier tenedor (o fiduciario o representantes de tenedores) de obligaciones adeudadas o valores emitidos por ese Prestamista como garantía de esas obligaciones o valores,

excepto que ningún cargo, cesión o garantía podrá:

- (i) liberar a un Prestamista de ninguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o sustituir al beneficiario del cargo, cesión o Garantía correspondiente al Prestamista como parte de cualquiera de los Documentos Financieros; o
- (ii) exigir que el Prestatario realice pagos distintos o superiores, o conceda a cualquier persona cualesquiera derechos más amplios de los que se requieren hacer u otorgar al Prestamista pertinente en virtud de los Documentos de Financiamiento.

## 21.9 Liquidación de intereses a prorrata

- (a) Si el Agente de Préstamo ha notificado a los Prestamistas que puede distribuir los pagos de intereses "a prorrata" entre los Prestamistas Existentes y los Nuevos Prestamistas con respecto a cualquier transferencia de conformidad con la cláusula 21.5 (*Procedimiento de transferencia*) o cualquier cesión conforme a la cláusula 21.6 (*Procedimiento de cesión*), cuya Fecha de Cesión, en cada caso, sea posterior a la fecha de dicha notificación y siempre que no sea el último día de un Periodo de Intereses), entonces:
  - (i) los intereses o comisiones en relación con la participación correspondiente que se expresa que han de devengarse por referencia al lapso del tiempo se seguirán devengando a favor del Prestamista Existente hasta, pero excluyendo la Fecha de Transferencia ("**Cantidades Devengadas**") y serán exigibles y pagaderos al Prestamista Existente (sin devengarse más intereses sobre los mismos) en el último día del Periodo de Intereses en curso (o, si el Periodo de Intereses es mayor de seis Meses, en la siguiente de las fechas que caen en intervalos de seis meses después del primer día de ese Periodo de Intereses); y
  - (ii) los derechos cedidos o transferidos por el Prestamista Existente no incluirán el derecho a las Cantidades Devengadas, por lo que, para evitar dudas:
    - (A) cuando las Cantidades Devengadas sean pagaderas, esas Cantidades Devengadas se pagarán al Prestamista Existente; y
    - (B) el monto pagadero al Nuevo Prestamista en esa fecha será el monto que, de no sido por la aplicación de esta cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses prorrateados*), se le habría pagado a él en esa fecha, pero después de la deducción de las Cantidades Devengadas.

- (b) En esta cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses prorrateados*), las referencias al "**Período de Intereses**" se entenderán que incluyen una referencia a cualquier otro período para el devengo de comisiones.

**21.10 Cero limitaciones a los derechos de la EDC**

Nada en esta cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*) limitará o restringirá en manera alguna los derechos de subrogación de la EDC y/o los derechos de la EDC para que los Prestamistas pertinentes cedan y/o transfieran cualquiera de sus derechos y obligaciones a la EDC de conformidad o en relación con la Póliza de Seguro de la EDC y/o cualquier otro documento del que la EDC y cualquier Parte Financiera puedan ser partes.

**22. CAMBIOS EN EL PRESTATARIO**

El Prestatario no puede ceder ninguno de sus derechos ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.

**23. PAPEL DEL AGENTE DE PRÉSTAMO Y DEL ESTRUCTURADOR**

**23.1 Nombramiento del Agente de Préstamo**

- (a) El Estructurador y los Prestamistas designan al Agente de Préstamo para que actúe como su agente en relación con los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC.
- (b) El Estructurador y los Prestamistas y los Prestamistas autorizan al Agente de Préstamo a realizar los deberes, obligaciones y responsabilidades y a ejercer los derechos, poderes, autoridades y discreciones específicamente otorgados al Agente de Préstamo de conformidad con o en relación con los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC junto con cualesquiera otros derechos, poderes, autoridades y discreciones incidentales.



**23.2 Instrucciones**

- (a) El Agente de Préstamo deberá:
- (i) ejercer o abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que le haya sido otorgado como Agente de acuerdo con las instrucciones que le haya dado la EDC o de acuerdo con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC.
- (ii) En ausencia de instrucciones de la EDC o de los términos necesarios de la Póliza de Seguro de la EDC, y a menos que aparezca una indicación contraria en un Documento Financiero, ejercer o abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que se le haya otorgado como Agente de conformidad con las instrucciones recibidas por parte de:
- (A) todos los Prestamistas si el Documento Financiero correspondiente estipula que el asunto es una decisión de todos los Prestamistas; y
- (B) en todos los demás casos, los Prestamistas Mayoritarios; y
- (iii) no será responsable de ningún acto (u omisión) si actúa (o se abstiene de actuar) de conformidad con la cláusula 23.2(a)(i).
- (b) El Agente de Préstamo tendrá derecho a solicitar instrucciones, o solicitar la aclaración de cualquier instrucción, de la EDC o de los Prestamistas Mayoritarios (o, si el Documento Financiero relevante estipula que el asunto es una decisión de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas) sobre sí, y de qué manera, debe ejercer o abstenerse de ejercer algún

derecho, poder, autoridad o discreción. El Agente de Préstamo puede abstenerse de actuar a menos que, y hasta que, reciba las instrucciones o aclaraciones que haya solicitado.

- (c) A menos que aparezca una indicación contraria en la Póliza de Seguro de la EDC, cualquier instrucción dada al Agente de Préstamo por la EDC prevalecerá sobre cualquier instrucción contradictoria dada por cualquier otra Parte y será vinculante para todas las Partes Financieras.
- (d) En ausencia de instrucciones de la EDC, salvo en el caso de decisiones estipuladas como asunto de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas en virtud del Documento Financiero pertinente y a menos que aparezca una indicación contraria en un Documento Financiero o en la Póliza de Seguro de la EDC, cualquier instrucción dada al Agente de Préstamo por los Prestamistas Mayoritarios prevalecerá sobre cualquier instrucción contradictoria dada por cualquier otra Parte y será vinculante para todas las Partes Financieras.
- (e) El Agente de Préstamo puede abstenerse de actuar de acuerdo con las instrucciones de la EDC o cualquier Prestamista o grupo de Prestamistas hasta que haya recibido cualquier indemnización y/o garantía que pueda, a su discreción, requerir por cualquier costo, pérdida o responsabilidad que pudiere incurrir en el cumplimiento de esas instrucciones. Dicha indemnización y/o garantía puede ser de mayor alcance que la que figura en los Documentos de Financieros y puede incluir el pago por adelantado.
- (f) En ausencia de instrucciones, el Agente de Préstamo puede actuar (o abstenerse de actuar) como considere más conveniente para los Prestamistas.
- (g) El Agente de Préstamo no está autorizado para actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento de ese Prestamista) en ningún procedimiento legal o de arbitraje relacionado con cualquier Documento Financiero o con la Póliza de Seguro de la EDC.
- (h) Cada Prestamista autoriza al Agente de Préstamo a seguir las instrucciones que reciba de la EDC que estén de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de la EDC.
- (i) Cada Prestamista reconoce que cualquier incumplimiento por parte del Agente de Préstamo de cumplir con las instrucciones de acuerdo con el párrafo (h) anterior, o con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de la EDC, puede resultar en el vencimiento de la cobertura.

### 23.3 Deberes del Agente de Préstamo

- (a) Los deberes del Agente de Préstamo según los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC son de naturaleza mecánica y administrativa únicamente.
- (b) Sujeto a la cláusula 23.3 (d), el Agente de Préstamo remitirá sin demora a una Parte el original o una copia de cualquier documento que sea entregado al Agente de Préstamo para esa Parte por cualquier otra Parte.
- (c) El Agente de Préstamo remitirá, sin demora, a los Prestamistas una copia de cualquier instrucción que le haya dado la EDC y detalles de cualquier acción que haya tomado o se proponga tomar de conformidad con dichas instrucciones.
- (d) Sin perjuicio de la cláusula 21.7 (*Copia del Certificado de transferencia o Acuerdo de Cesión*), la cláusula 23.3 (b) no se aplicará a ningún Certificado de Transferencia ni a ningún Acuerdo de Cesión.





- (e) Excepto cuando un Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC especifique otra cosa, el Agente de Préstamo no está obligado a revisar o verificar la idoneidad, exactitud o integridad de ningún documento que reenvíe a otra Parte.
- (f) Si el Agente de Préstamo recibe notificación de una Parte que se refiere al presente Contrato, describiendo un Incumplimiento y declarando que la circunstancia descrita es un Incumplimiento, notificará de inmediato a las otras Partes Financieras y a la EDC.
- (g) Si el Agente de Préstamo tiene conocimiento de la falta de pago de cualquier principal, interés, comisión de compromiso u otro cargo pagadero a una Parte Financiera (que no sea el Agente de Préstamo o el Estructurador) en virtud del presente Contrato, notificará de inmediato a las otras Partes Financieras y a la EDC.
- (h) El Agente de Préstamo tendrá únicamente los deberes, obligaciones y responsabilidades que se especifican expresamente en los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC de los es Parte (y ningún otro quedará implícito).

#### **23.4 Papel del Estructurador**

Salvo que se indique específicamente en los Documentos Financieros, el Estructurador no tiene obligaciones de ningún tipo con ninguna otra Parte en relación con ningún Documento Financiero.

#### **23.5 Ceros deberes fiduciarios**

- (a) Ningún Documento Financiero constituirá al Agente de Préstamo o al Estructurador en fiduciario o representante de ninguna otra persona.
- (b) Ni el Agente de Préstamo ni el Estructurador estará obligado a rendir cuentas a ningún Prestamista por ninguna suma o el componente de ganancias de cualquier suma recibida por él por cuenta propia.

#### **23.6 Negocios con entidades gubernamentales y corporaciones públicas relevantes**

El Agente de Préstamo y el Estructurador pueden aceptar depósitos, prestar dinero y, en general, participar en cualquier tipo de actividad bancaria u otro negocio con cualquier Entidad gubernamental o Corporación Pública pertinente.

#### **23.7 Derechos y discrecionalidades**

- (a) Sin perjuicio de las disposiciones de la Póliza de Seguro de la EDC, el Agente de Préstamo podrá:
  - (i) confiar en cualquier declaración, comunicación, aviso o documento que se considere genuino, correcto y debidamente autorizado;
  - (ii) suponer que:
    - (A) cualquier instrucción que reciba de la EDC, los Prestamistas Mayoritarios, cualquier Prestamista o cualquier grupo de Prestamistas, se da debidamente y de acuerdo con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC y los Documentos Financieros; y
    - (B) a menos que haya recibido una notificación de revocación, de que esas instrucciones no han sido revocadas; y
  - (iii) confiar en un certificado de cualquier persona:



- (A) con respecto a cualquier cuestión de hecho o circunstancia que cabría esperar razonablemente que es del conocimiento de esa persona; o
  - (B) en el sentido de que dicha persona aprueba cualquier trato, transacción, paso, acción o cosa en particular,  
  
como prueba suficiente de que ese es el caso y, en el caso de la cláusula 23.7(a)(iii)(A), puede asumir la veracidad y exactitud de dicho certificado.
- (b) El Agente de Préstamo puede informar a la EDC de cualquier aumento o cambio material en cualquier riesgo cubierto por la Póliza de Seguro de la EDC en la medida en que sea requerido conforme a los términos de la Póliza de Seguro de la EDC o con el propósito de asegurar la validez continua de la Póliza de Seguro de la EDC.
  - (c) El Agente de Préstamo puede asumir (a menos que haya recibido notificación en contrario en su calidad de agente de los Prestamistas) que:
    - (i) no ha ocurrido ningún Incumplimiento (a menos que tenga conocimiento real de un Incumplimiento derivado de la cláusula 20.1 (*Falta de pago*)); y
    - (ii) no se ha ejercido ningún derecho, poder, autoridad o discreción conferida a cualquier Parte o grupo de Prestamistas.
  - (d) El Agente de Préstamo puede contratar y pagar el asesoramiento o los servicios de abogados, contadores, asesores fiscales, topógrafos u otros asesores o expertos profesionales.
  - (e) Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 23.7 (d) o la cláusula 23.7 (f), el Agente de Préstamo puede, en cualquier momento, contratar y pagar los servicios de cualquier abogado para que actúe como asesor independiente del Agente de Préstamo (y por lo tanto de cualquier abogado instruido por los Prestamistas) si el Agente de Préstamo, en su opinión razonable, lo considera necesario.
  - (f) El Agente podrá confiar en la asesoría o servicios de cualesquiera abogados, contables, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos (sean obtenidos por el Agente de Préstamo o por cualquier otra Parte) y no será responsables de los daños, costos o pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución de valor o de cualquier responsabilidad que surja como resultado de confiar en dichos consejos.
  - (g) El Agente de Préstamo podrá actuar en relación con los Documentos Financieros a través de sus funcionarios, empleados y agentes y el Agente de Préstamo no podrá:
    - (i) ser responsable de ningún error de juicio cometido por dicha persona; o
    - (ii) estar obligado a supervisar, o ser responsable de cualquier pérdida incurrida por causa de mala conducta, omisión o incumplimiento por parte de dicha persona,
    - (iii) a menos que dicho error o dicha pérdida haya sido causada directamente por negligencia grave o mala conducta intencional del Agente de Préstamo.
  - (h) A menos que un Documento Financiero disponga expresamente otra cosa, el Agente de Préstamo podrá divulgar a cualquier otra Parte cualquier información que crea razonablemente que ha recibido como agente en virtud del presente Contrato o de la Póliza de Seguro de la EDC.



- (i) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (g) anterior, el Agente de Préstamo:
  - (i) puede divulgar; y
  - (ii) a solicitud escrita del Prestatario o los Prestamistas Mayoritarios, tan pronto como sea razonablemente factible, revelará, la identidad de un Prestamista en Incumplimiento al Prestatario, la EDC y las demás Partes Financieras.
- (j) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de cualquier Documento Financiero que indique lo contrario, ni el Agente de Préstamo ni el Estructurador están obligados a hacer o dejar de hacer nada que, en su opinión razonable, pudiese constituir una infracción de cualquier ley o reglamento, o un incumplimiento de un deber fiduciario o deber de confidencialidad.
- (k) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de cualquier Documento Financiero, el Agente de Préstamo no estará obligado a gastar o arriesgar sus propios fondos o de otro modo incurrir en alguna responsabilidad financiera en el desempeño de sus deberes, obligaciones o responsabilidades o el ejercicio de cualquier derecho, facultad, autoridad o discreción si tiene motivos para creer que no se le ha asegurado razonablemente la devolución de esos fondos o indemnización o garantía adecuada contra tales riesgos o responsabilidades.

#### **23.8 Responsabilidad por la documentación**

Ni el Agente de Préstamo ni el Estructurador son responsables de:

- (a) la suficiencia, precisión o integridad de cualquier información (ya sea verbal o escrita) suministrada por el Agente, el Estructurador, el Prestatario, la Póliza de Seguro de la EDC o por cualquier otra persona en o en relación con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC, o las transacciones contempladas en los Documentos Financieros, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro convenio, acuerdo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC;
- (b) la legalidad, validez, eficacia, idoneidad o aplicabilidad de cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro convenio, acuerdo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC; o
- (c) cualquier determinación en cuanto a si cualquier información provista o que deba proporcionarse a cualquier Parte Financiera es información de carácter no público cuyo uso pueda estar regulado o prohibido por la ley aplicable o reglamento relativo a operaciones con información privilegiada o de otro tipo.

#### **23.9 Cero obligaciones de monitorear**

El Agente de Préstamo no estará obligado a investigar:

- (a) si se ha producido o no algún incumplimiento;
- (b) en cuanto al cumplimiento, incumplimiento o cualquier falta por cualquier Parte, la EDC o cualquier otra persona, de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Financiero; o
- (c) si se ha producido algún otro hecho especificado en cualquier Documento Financiero o en la Póliza de Seguro de la EDC.





### 23.10 Exclusión de responsabilidad

- (a) Sin limitar la cláusula 23.10(b) (y sin perjuicio de cualquier otra disposición de cualquier Documento Financiero que excluya o limite la responsabilidad del Agente de Préstamo), el Agente de Préstamo no será responsable (incluyendo, sin limitación, por negligencia o cualquier otra categoría de responsabilidad) por:
- (i) cualquier daño, costo o pérdida a cualquier persona, cualquier disminución en el valor o cualquier responsabilidad que surja como resultado de tomar o no tomar cualquier acción de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero, que no sea como consecuencia directa de su negligencia grave o conducta dolosa;
  - (ii) ejercer, o no ejercer, cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que le sea otorgada, en o relacionada con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o suscrito en forma anticipada a, o de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento o la Póliza de Seguro de la EDC, que no sea como consecuencia de su negligencia grave o conducta dolosa;
  - (iii) sin perjuicio de la generalidad de las cláusulas 23.10(a)(i) y 23.10(a)(ii), cualquier daño, costo o pérdida a cualquier persona, cualquier disminución en el valor o cualquier responsabilidad que surja como resultado de:
    - (A) cualquier acto, hecho o circunstancia fuera de su control razonable; o
    - (B) los riesgos generales de inversión o la tenencia de activos en cualquier jurisdicción,
- incluyendo (en cada caso y sin limitación) dichos daños, costos, pérdidas, disminución de valor o responsabilidad que surja como resultado de: nacionalización, expropiación u otras acciones gubernamentales; cualquier regulación, restricción monetaria, devaluación o fluctuación; condiciones de mercado que afectan la ejecución o liquidación de transacciones o el valor de los activos (incluido cualquier Caso de Interrupción); avería, falla o mal funcionamiento de cualquier transporte, telecomunicaciones, servicios o sistemas informáticos de terceros; desastres naturales o casos fortuitos; guerra, terrorismo, insurrección o revolución; o huelgas o acciones laborales.
- (b) Ninguna Parte (que no sea el Agente de Préstamo) podrá iniciar ningún procedimiento en contra de cualquier funcionario, empleado o agente del Agente de Préstamo con respecto a cualquier reclamo que pueda tener contra el Agente de Préstamo o con respecto a cualquier acto u omisión de cualquier tipo por ese funcionario, empleado o agente en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC y cualquier funcionario, empleado o representante del Agente de Préstamo puede ampararse en esta cláusula sujeto a la cláusula 1.4 (*Derechos de Terceros*) y las disposiciones de la Ley de Terceros.
- (c) El Agente de Préstamo no será responsable de ningún retraso (o cualquier consecuencia relacionada) en acreditar una cuenta con un monto que se requiera que él pague en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC que ha de pagar el Agente de Préstamo si el Agente de Préstamo hubiere tomado todas las medidas necesarias tan pronto como fuera razonablemente posible para cumplir con los reglamentos o procedimientos de operación de cualquier sistema de compensación o liquidación reconocido utilizado por él a tal fin.





- (d) Ninguna disposición del presente Contrato obligará al Agente de Préstamo o al Estructurador a llevar a cabo:
- (i) ningún chequeo del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares en relación con cualquier persona; o
  - (ii) ninguna verificación en cuanto a si alguna transacción contemplada en el presente Contrato pudiera ser ilegal para cualquier Prestamista,

en nombre de cualquier Prestamista, y cada Prestamista confirma al Agente de Préstamo y al Estructurador que es el único responsable de cualesquiera verificaciones que se requiera llevar a cabo y que no puede ampararse en ninguna declaración en relación con las verificaciones realizadas por el Agente de Préstamo o el Estructurador.

- (e) Sin perjuicio de cualquier disposición de cualquier Documento Financiero o de la Póliza de Seguro de la EDC que excluya o limite la responsabilidad del Agente de Préstamo, cualquier responsabilidad del Agente de Préstamo que surja en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC se limitará al monto de la pérdida real que finalmente se ha determinado judicialmente (según lo determinado por referencia a la fecha de incumplimiento del Agente de Préstamo o, si es posterior, la fecha en la que surge la pérdida como resultado de dicho incumplimiento) pero sin hacer referencia alguna a cualesquiera condiciones o circunstancias especiales conocidas por el Agente de Préstamo en cualquier momento, que aumenten la cantidad de esa pérdida. En ningún caso el Agente de Préstamo será responsable de la pérdida de beneficios, el fondo comercial, la reputación, la oportunidad de negocio o el ahorro anticipado, o por daños especiales, punitivos, indirectos o consecuentes, ya sea que se haya advertido o no al Agente de Préstamo de la posibilidad de dicha pérdida o daños.

#### **23.11 Indemnización de los Prestamistas al Agente de Préstamo**

Cada Prestamista deberá indemnizar al Agente (en proporción a su participación en el monto de Compromisos Totales o, si los Compromisos Totales son en ese entonces igual a cero, a su participación en los Compromisos Totales inmediatamente antes de su reducción a cero) dentro de los tres Días Hábiles de haberse solicitado por primera vez, contra, en contra de:

- (a) cualquier costo, pérdida o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, por negligencia o cualquier otra categoría de responsabilidad) incurrida por el Agente de Préstamo (que no sea por motivo de negligencia grave o mala conducta intencional del Agente de Préstamo), o
- (b) en el caso de cualquier costo, pérdida o responsabilidad de conformidad con la cláusula 26.10 (*Interrupción de los sistemas de pago, etc.*) sin perjuicio de la negligencia, negligencia grave o cualquier otra categoría de responsabilidad del Agente de Préstamo, pero sin incluir ninguna reclamación basada en el fraude del Agente de Préstamo,

al actuar como Agente de Préstamo de conformidad con los Documentos Financieros (a menos que el Prestatario haya realizado dicho reembolso al Agente de Préstamo de conformidad con un Documento Financiero).

#### **23.12 Renuncia del Agente de Préstamo**

- (a) El Agente de Préstamo puede renunciar y nombrar a uno de sus Afiliados como sucesor mediante notificación a los Prestamistas y al Prestatario.
- (b) Alternativamente, el Agente de Préstamo puede renunciar notificando a los Prestamistas y al Prestatario con 30 días de anticipación, en cuyo caso los Prestamistas Mayoritarios (después de consultar con el Prestatario) pueden nombrar un Agente sucesor.



- (c) Si los Prestamistas Mayoritarios no hubieren designado a un Agente de Préstamo sucesor de conformidad con la cláusula 23.12 (b) dentro de los 20 días posteriores a la notificación de la renuncia, el Agente de Préstamo saliente (después de consultarlo con el Prestatario) puede designar un Agente de Préstamo sucesor (actuando a través de una oficina en el Reino Unido).
- (d) Si el Agente de Préstamo desea renunciar porque (actuando razonablemente) ha llegado a la conclusión de que ya no es conveniente que el siga fungiendo como agente y el Agente de Préstamo tiene derecho a nombrar un Agente de Préstamo sucesor en virtud de la cláusula 23.12(c), el Agente de Préstamo puede (si concluye (actuando razonablemente) que es necesario hacerlo para persuadir al Agente de Préstamo sucesor propuesto para que se convierta en parte del presente Contrato como Agente de Préstamo) acordar enmiendas del Agente de Préstamo sucesor propuesto a esta cláusula 23 (*Cambios en el Prestatario*) y cualquier otro término del presente Contrato que se refiera a los derechos u obligaciones del Agente de Préstamo de conformidad con la práctica vigente en el mercado en ese momento para el nombramiento y protección de fideicomisarios corporativos junto con las modificaciones razonables a la Comisión de Agencia pagadera en virtud del presente Contrato que sea consistente con las tarifas normales del Agente de Préstamo sucesor, y esas modificaciones serán vinculantes para las Partes.
- (e) El Agente de Préstamo saliente, a su propio costo, pondrá a disposición del Agente de Préstamo sucesor los documentos y registros y proporcionará la asistencia que el Agente de Préstamo sucesor pueda solicitar razonablemente a los efectos de desempeñar sus funciones como Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC. El Prestatario deberá, dentro de los treinta (30) días de la solicitud, reembolsar al Agente de Préstamo saliente el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales) en los que haya incurrido al poner a disposición dichos documentos y registros y brindar dicha asistencia al Agente de Préstamo sucesor.
- (f) La notificación de renuncia del Agente de Préstamo sólo entrará en vigor con (i) el nombramiento de un Agente de Préstamo sucesor, y (ii) estará sujeta a que la EDC haya dado su consentimiento a dicha renuncia y al nombramiento de un Agente de Préstamo sucesor.
- (g) A partir de la fecha en que surta efecto la notificación de renuncia del Agente de Préstamo, el Agente de Préstamo saliente será liberado de cualquier obligación adicional con respecto a los Documentos Financieros (aparte de sus obligaciones en virtud de la cláusula 23.12(e), pero seguirá teniendo derecho al beneficio de la cláusula 14.3 (*Indemnización al Agente de Préstamo*) y esta cláusula 23 (*Cambios en el Prestatario*) (y cualquier Comisión de Agencia para la cuenta del Agente de Préstamo saliente dejará de acumularse desde (y será pagadera en) esa fecha). Cualquier sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que tendrían si dicho sucesor hubiese sido una Parte original.

### 23.13 Sustitución del Agente de Préstamo

- (a) Después de consultar con el Prestatario, los Prestamistas Mayoritarios pueden, mediante notificación con 30 días de anticipación al Agente de Préstamo, reemplazar al Agente designando un Agente sucesor.
- (b) El Agente de Préstamo saliente pondrá a disposición del Agente de Préstamo sucesor los documentos y registros, y proporcionará la asistencia que el Agente de Préstamo sucesor pueda solicitar razonablemente a los efectos de desempeñar sus funciones como Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros.
- (c) El nombramiento del Agente sucesor surtirá efecto en la última fecha de:







- (i) la fecha especificada en la notificación de los Prestamistas Mayoritarios al Agente de Préstamo saliente; y
- (ii) la fecha de transferencia de la Póliza de Seguro de la EDC a ese sucesor.
- (d) A partir de la fecha en que surta efecto el nombramiento del Agente de Préstamo sucesor, el Agente de Préstamo saliente será liberado de cualquier obligación adicional con respecto a los Documentos Financieros (que no sean sus obligaciones en virtud del párrafo (b) anterior) pero deberá seguir teniendo derecho al beneficio de la cláusula 14.3 (*Indemnización al Agente de Préstamo*) y esta cláusula 23 (*Cambios en el Prestatario*) (y cualquier Comisión de Agencia para la cuenta del Agente de Préstamo saliente dejará de acumularse desde (y será pagadera en) esa fecha).
- (e) Cualquier Agente sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que tendrían si dicho sucesor hubiese sido una Parte original.

#### 23.14 Confidencialidad

- (a) Al actuar como agente de las Partes Financieras, se considerará que el Agente de Préstamo actúa a través de su división de agencia, que será tratada como una entidad separada de cualquier otra de sus divisiones o departamentos.
- (b) Si la información es recibida por otra división o departamento del Agente de Préstamo, puede ser tratada como confidencial para esa división o departamento y no se considerará que el Agente de Préstamo tiene conocimiento de ella.

#### 23.15 Relación con los Prestamistas

- (a) Sujeto a la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), el Agente de Préstamo puede tratar a la persona que figura en sus registros como Prestamista en la apertura del negocio (en el lugar del Oficina principal del Agente de Préstamo que se les notifique periódicamente a las Partes Financieras) como el Prestamista que actúa a través de su Oficina del Préstamo y:
  - (i) con derecho o responsable a recibir cualquier pago adeudado en virtud de cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC ese día; y
  - (ii) tiene derecho a recibir y actuar ante cualquier aviso, solicitud, documento o comunicación o tomar cualquier decisión o determinación en virtud de cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC hecha o entregada ese día,

a menos que haya recibido un aviso previo de no menos de cinco Días Hábiles de ese Prestamista de lo contrario de acuerdo con los términos del presente Contrato .

- (b) Cualquier Prestamista puede, mediante notificación al Agente de Préstamo, designar a una persona para que reciba en su nombre todas las notificaciones, comunicaciones, información y documentos que se envíen a ese Prestamista en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC. Dicho aviso deberá contener la dirección, el número de fax y (cuando la comunicación por correo electrónico u otros medios electrónicos esté permitida en virtud de la cláusula 28.5 (*Comunicación electrónica*)) la dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información requerida para permitir la transmisión de información por ese medio (y, en cada caso, el departamento o funcionario, en su caso, a cuya atención ha de hacerse la comunicación). Dicha notificación se tratará como una notificación de la modificación de la dirección, número de fax, dirección de correo electrónico (u otra información similar), departamento y funcionario de ese Prestamista a los efectos de la cláusula 28.2 (*Direcciones*) y la cláusula 28.5(a) (ii) y y el Agente tendrá derecho a tratar a esa persona como la persona que tiene derecho a recibir todas las notificaciones , comunicaciones,

información y documentos como si esa persona fuera ese Prestamista.

- (c) El Agente de Préstamo puede notificar a la EDC la identidad y los detalles del aviso de cada Prestamista.

#### **23.16 Evaluación Crediticia por parte de los Prestamistas**

Sin afectar la responsabilidad del Prestatario por la información proporcionada por él o en su nombre en relación con cualquier Documento Financiero, cada Prestamista confirma al Agente de Préstamo y al Estructurador que ha sido, y seguirá siendo, el único responsable de hacer su propia evaluación e investigación independiente de todos los riesgos que surjan de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (a) la situación financiera, el estado y la naturaleza de cualquier Entidad Gubernamental y la EDC;
- (b) la legalidad, validez, eficacia, idoneidad o aplicabilidad de cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro convenio, acuerdo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC;
- (c) si ese Prestamista puede presentar recurso, y la naturaleza y alcance de dicho recurso, en contra de cualquier Parte o la EDC o cualquiera de sus respectivos activos de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC, las transacciones contempladas en los Documentos Financieros o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC; y
- (d) la idoneidad, precisión o integridad de cualquier información proporcionada por el Agente de Préstamo, cualquier Parte o cualquier otra persona en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC, las transacciones contempladas por cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC.

#### **23.17 Tiempo de gestión del agente**

Cualquier monto pagadero al Agente de Préstamo en virtud de la cláusula 14.3 (*Indemnización al Agente de Préstamo*), la cláusula 16 (*Costos y gastos*) y la cláusula 23.11 (*Indemnización de los Prestamistas al Agente de Préstamo*) incluirá el costo de utilizar el tiempo de gestión del Agente de Préstamo u otros recursos y se calculará sobre la base de las comisiones diarias o por hora razonables que el Agente de Préstamo notifique al Prestatario y a los Prestamistas, y es en adición a cualquier comisión pagada o por pagar al Agente de Préstamo de conformidad con la Cláusula 11 (*Comisiones*).

#### **23.18 Deducción de las cantidades pagaderas por el Agente de Préstamo**

Si alguna de las Partes adeuda una cantidad al Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros, el Agente de Préstamo podrá, después de notificar a esa Parte, deducir una cantidad que no exceda esa cantidad de cualquier pago a esa Parte que el Agente de Préstamo estaría obligado a realizar en virtud de los Documentos Financieros y aplicar el monto deducido para satisfacer el monto adeudado. A los efectos de los Documentos Financieros, se considerará que esa Parte ha recibido el monto con dicha deducción.







**23.19 Póliza de Seguro de la EDC**

Cada Prestamista confirma al Agente que:

- (a) se le ha proporcionado una copia de la Póliza de Seguro de la EDC y ha realizado (y continuará realizando) su propia investigación y evaluación independiente de la Póliza de Seguro de la EDC;
- (b) el Agente de Préstamo suscribirá la Póliza de Seguro de la EDC en nombre de los Prestamistas (y ratifica la aceptación en su nombre de la Póliza de Seguro de la EDC ya aceptada por el Agente de Préstamo);
- (c) el Agente de Préstamo y la EDC han recibido toda la información solicitada por el Agente de Préstamo para que el Agente de Préstamo suscriba la Póliza de Seguro de la EDC;
- (d) toda la información proporcionada al Agente de Préstamo en relación con la Póliza de Seguro de la EDC es correcta, completa y actualizada y no es engañosa;
- (e) cualquier declaración y garantía hecha o por realizar por el Agente de Préstamo (en su nombre) a la EDC en la Póliza de Seguro de la EDC fue o es verdadera, en todos los aspectos materiales, en la fecha en que se hicieron dichas declaraciones o garantías; y
- (f) cualquier comunicación entre el Prestamista y la EDC en relación con la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier Documento Financiero se realizará a través del Agente de Préstamo.

**23.20 Examen de documentos**

Sin perjuicio de las obligaciones del Agente de Préstamo en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC:

- (a) la responsabilidad del Agente de Préstamo por el examen de cualquier Solicitud de Utilización, cualquier documento de soporte o cualquier otro documento recibido por él en relación con cualquier Solicitud de Utilización o documento de soporte se limitará a verificar que dicho documento parezca, a primera vista, (o, si cualquier documento de este tipo no está solo en inglés, la traducción o versión al inglés de dicho documento aparente ser válida a simple vista) ser conforme a su descripción;
- (b) ninguna Parte Financiera estará obligada a investigar, o ser responsable de, la validez, veracidad o autenticidad de ninguna Solicitud de Utilización, cualquier documento de soporte o cualquier otro documento que reciba en relación con cualquier Solicitud de Utilización o documento de respaldo, o cualquiera de las declaraciones allí establecidas;
- (c) cada Parte Financiera puede confiar en la exactitud de cualquier declaración contenida en una Solicitud de Utilización, documento de soporte o cualquier otro documento recibido en relación con cualquier Solicitud de Utilización o documento de soporte; y
- (d) ninguna Parte Financiera será responsable de retrasos en la realización de un Préstamo cuando estos resulten de una solicitud de evidencia o documentación por parte de la EDC o de una Parte Financiera, requerida para estar satisfecho de que la Póliza de Seguro de la EDC se aplicará a ese Préstamo.

**24. DIRECCIÓN DE NEGOCIOS POR LAS PARTES FINANCIERAS**

Ninguna disposición del presente Contrato deberá:

- (a) interferir con el derecho de cualquier Parte Financiera de llevar a cabo sus asuntos (tributarios o de otro tipo) de la manera que crea conveniente;



- (b) obligar a cualquier Parte Financiera a investigar o reclamar cualquier crédito, compensación, remisión o reembolso disponible para ella o el alcance, orden y forma de cualquier reclamo; o
- (c) obligar a cualquier Parte Financiera a revelar cualquier información relacionada con sus asuntos (fiscales o de otro tipo) o cualquier cálculo con respecto a los impuestos.

## 25. PARTICIPACIÓN ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS

### 25.1 Pagos a las Partes Financieras

Si una Parte Financiera (una "**Parte Financiera Recuperadora**") recibe o recupera cualquier monto de parte del Prestatario de forma distinta a lo establecido en la Cláusula 26 (*Mecánica de pago*) (una "**Cantidad Recuperada**") y aplica esa cantidad a un pago adeudado según los Documentos Financieros entonces:

- (a) la Parte Financiera Recuperadora deberá notificar los detalles de la recepción o recuperación al Agente de Préstamo dentro de los tres Días Hábiles;
- (b) el Agente de Préstamo determinará si el recibo o la recuperación excede el monto que se habría pagado a la Parte Financiera Recuperadora si el Agente de Préstamo hubiese recibido o efectuado el recibo o la recuperación y se hubiese distribuido de acuerdo con la cláusula 26 (*Mecánica de Pago*), sin tener en cuenta ningún impuesto que se le hubiere gravado al Agente de Préstamo en relación con la recepción, recuperación o distribución; y
- (c) la Parte Financiera Recuperadora deberá, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la solicitud del Agente de Préstamo, pagar al Agente de Préstamo un monto (el "**Pago Compartido**") igual a dicho recibo o recuperación menos cualquier monto que el Agente de Préstamo determine que puede ser retenido por la Parte Financiera Recuperadora como su participación en cualquier pago a realizarse, de conformidad con la cláusula 26.5 (*Pagos parciales*).

### 25.2 Redistribución de pagos

El Agente de Préstamo tratará el Pago Compartido como si hubiese sido efectuado por el Prestatario y lo distribuirá entre las Partes Financieras (distintas de la Parte Financiera Recuperadora) (las "**Partes Financieras Participantes**") de acuerdo con la cláusula 26.5 (*Pagos Parciales*) aplicándolo a las obligaciones del Prestatario con las Partes Financieras Participantes.

### 25.3 Recuperación de los derechos de la Parte Financiera

Al producirse una distribución por parte del Agente en virtud de la Clausula 25.2 (*Redistribución de pagos*) de un pago recibido por una Parte Financiera Recuperadora del Prestatario, entre el Prestatario y la Parte Financiera Recuperadora, un monto de la Cantidad Recuperada equivalente al Pago Compartido, se tratará como que no ha sido pagado por el Prestatario.

### 25.4 Reintegro de la redistribución

Si cualquier parte del Pago Compartido recibido o recuperado por una Parte Financiera Recuperadora se tornara reembolsable y fuera restituida por esa Parte Financiera Recuperadora, entonces:

- (a) cada Parte Financiera Participante deberá, a solicitud del Agente de Préstamo, pagar al Agente de Préstamo por la cuenta de esa Parte Financiera Recuperadora un monto igual a la parte correspondiente de su parte del Pago Compartido (junto con un monto igual al necesario para reembolsar a la Parte Financiera Recuperadora su proporción de cualquier interés sobre el Pago de Participación que se requiera pagar a esa Parte Financiera Recuperadora) (el "**Monto Redistribuido**"); y



- (b) en las relaciones entre el Prestatario y cada Parte Financiera Participante correspondiente, una cantidad igual al Monto Redistribuido correspondiente se tratará como que no ha sido pagada por el Prestatario.

#### 25.5 Excepciones

- (a) Esta cláusula 25 (*Participación entre las Partes Financieras*) no se aplicará en la medida en que la Parte Financiera Recuperadora, después de realizar cualquier pago de conformidad con esta cláusula 25 (*Participación entre las Partes Financieras*), tuviere un reclamo válido y ejecutable, contra el Prestatario.
- (b) Una Parte Financiera Recuperadora no está obligada a compartir con ninguna otra Parte Financiera ninguna cantidad que la Parte Financiera Recuperadora haya recibido o recuperado como resultado de la incoación de procedimientos legales o de arbitraje, si:
  - (i) notificó a la otra Parte Financiera del procedimiento legal o de arbitraje; y
  - (ii) esa otra Parte Financiera tuvo oportunidad de participar en esos procedimientos legales o de arbitraje, pero no lo hizo habiendo sido razonablemente posible tan pronto como recibió la notificación y no entabló procedimientos legales o arbitrales por separado.

#### 26. MECÁNICA DE PAGO

##### 26.1 Pagos al Agente de Préstamo

- (a) En cada fecha en que se requiera que el Prestatario o un Prestamista haga un pago en virtud de un Documento Financiero, el Prestatario o Prestamista deberá poner el mismo a disposición del Agente de Préstamo (a menos que aparezca una indicación en contrario en un Documento Financiero) por el valor, en la fecha de vencimiento aplicable y por los fondos que el Agente especifique que son habituales en el momento de la liquidación de las transacciones en la moneda correspondiente en el lugar de pago.
- (b) El pago se hará a la cuenta en el centro financiero principal del país titular de la moneda utilizada para el pago y a través del banco que el Agente de Préstamo, en cada caso, especifique.

##### 26.2 Distribuciones por el Agente de Préstamo

Cada pago recibido por el Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros de otra Parte, sujeto a la cláusula 26.3 (*Distribuciones al Prestatario*) y la cláusula 26.4 (*Recuperación y Prefinanciamiento*), será puesto por parte del Agente de Préstamo a disposición de la Parte que tiene derecho a recibir el pago de conformidad con el presente Contrato (en el caso de un Prestamista, por cuenta de su Oficina del Préstamo), tan pronto como sea posible después de su recepción. El pago se realizará a la cuenta que esa Parte le hubiere previamente notificado al Agente de Préstamo con al menos 5 cinco Días Hábiles de antelación con un banco establecido por esa Parte en el centro financiero principal del país titular de la moneda utilizada para el pago.

##### 26.3 Distribuciones al Prestatario

El Agente puede (con el consentimiento del Prestatario o de conformidad con la cláusula 27 (*Compensación*)) aplicar cualquier monto recibido por el Prestatario para el pago (en la fecha y en la moneda y los fondos de recepción) de cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros o para la compra de cualquier cantidad de cualquier moneda que haya de aplicarse de ese modo.





#### 26.4 Recuperación y Prefinanciamiento

- (a) Cuando conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento deba pagarse alguna suma al Agente de Préstamo por cuenta de otra Parte, el Agente de Préstamo no estará obligado a pagar esa suma a esa otra Parte (ni celebrar o realizar ningún contrato de intercambio relacionado) hasta que haya podido establecer a su satisfacción que realmente ha recibido esa suma.
- (b) A menos que se aplique la cláusula 26.4 (c), si el Agente de Préstamo paga una cantidad a otra Parte y se demuestra que el Agente de Préstamo no ha recibido realmente esa cantidad, entonces la Parte a la que le corresponde ese monto (o los fondos de cualquier contrato de intercambio relacionado) a pedido del Agente de Préstamo, reembolsará el mismo al Agente de Préstamo junto con los intereses sobre ese monto desde la Fecha de Amortización hasta la fecha de recepción por el Agente de Préstamo, calculado por el Agente de Préstamo para reflejar su costo de fondos.
- (c) Si el Agente de Préstamo ha notificado a los Prestamistas que está dispuesto a poner a disposición cantidades para la cuenta del Prestatario antes de recibir fondos de los Prestamistas, y en la medida en que el Agente de Préstamo lo realice, pero luego se demuestra que un Prestamista no ha abonado las sumas ya pagadas al Prestatario, entonces:
  - (i) el Agente de Préstamo notificará al Prestatario de la identidad de ese Prestamista y el Prestatario deberá reembolsar dicha suma al Agente de Préstamo cuando este lo solicite; y
  - (ii) el Prestamista que debió entregar esos fondos o, si ese Prestamista no lo hace, el Prestatario a quien se le entregó esa suma, deberá pagar al Agente del Préstamo, a su solicitud, una indemnización (según lo certificado por el Agente de Préstamo) al Agente de Préstamo contra cualquier costo de financiamiento en el que incurra como resultado del pago de esa suma antes de recibir esos fondos de ese Prestamista.

#### 26.5 Pagos Parciales

- (a) Si el Agente de Préstamo recibe un pago que es insuficiente para liquidar todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros, el Agente de Préstamo aplicará ese pago a las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros en el siguiente orden, o según sea requerido de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC:
  - (i) *en primer lugar*, al pago de cualquier monto adeudado al Agente de Préstamo y/o la EDC en virtud de los Documentos Financieros y/o la Póliza de Seguro de la EDC en relación con la recuperación de cualquier monto adeudado por el Prestatario;
  - (ii) *en segundo lugar*, al pago prorrateado de cualquier interés, tarifa o comisión acumulada adeuda pero no pagada en virtud del presente Contrato;
  - (iii) *en tercer lugar*, al pago prorrateado de cualquier principal adeudado pero no pagado en virtud del presente Contrato;
  - (iv) *en cuarto lugar*, al pago prorrateado de cualquier monto adeudado al Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros, en la medida en que no se haya cubierto anteriormente; y
  - (v) *en quinto lugar*, al pago prorrateado de cualquier otra suma adeuda pero no pagada en virtud de los Documentos Financieros.
- (b) El Agente de Préstamo, si así lo indican los Prestamistas Mayoritarios, variará el orden establecido en las cláusulas 26.5(a)(ii) hasta 26.5(a)(v).
- (c) las cláusulas 26.5(a) y 26.5(b) anularán cualquier apropiación realizada por el Prestatario.







**26.6 No Compensación por parte del Prestatario**

Todos los pagos que deba realizar el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros se calcularán y realizarán sin (y libres de deducción por) compensación o reconversión.

**26.7 Días Hábiles**

- (a) Cualquier pago en virtud de los Documentos Financieros que deba realizarse en un día que no sea un Día Hábil se efectuará el siguiente Día Hábil del mismo mes calendario (si hay uno) o el Día Hábil anterior (si no hay).
- (b) Durante cualquier prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de cualquier capital o suma no pagada en virtud del presente Contrato, se pagarán intereses sobre el principal o suma no pagada a la tasa pagadera en la fecha de vencimiento original.

**26.8 Moneda**

- (a) Sujeto a las cláusulas 26.8(b) y 26.8(c), el dólar es la moneda de financiamiento y el pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud de cualquier Documento Financiero.
- (b) Todo pago por concepto de costos, gastos o Impuestos se realizará en la moneda en la que se incurran los costos, gastos o Impuestos.
- (c) Cualquier monto que se exprese como pagadero en una moneda diferente al dólar se pagará en esa otra moneda.

**26.9 Cambio de moneda**

- (a) A menos que la ley lo prohíba, si el banco central de cualquier país reconoce al mismo tiempo más de una moneda o unidad monetaria como moneda legal de ese país, entonces:
  - (i) cualquier referencia en los Documentos Financieros y cualquier obligación que surja de los Documentos Financieros en la moneda de ese país se traducirá o pagará en la moneda o unidad monetaria de ese país designada por el Agente de Préstamo (después consulta con el Prestatario); y
  - (ii) cualquier conversión de una moneda o unidad monetaria a otra se realizará al tipo de cambio oficial reconocido por el banco central para la conversión de esa moneda o unidad monetaria en la otra, redondeado hacia arriba o hacia abajo, según sea determinado por el Agente de Préstamo (actuando de manera razonable).
- (b) Si se produce un cambio en cualquier moneda de un país, en la medida en que el Agente de Préstamo (actuando de manera razonable y después de consultar con el Prestatario) especifique que es necesario, se modificará el presente Contrato para cumplir con las convenciones y prácticas generalmente aceptadas en el Mercado Relevante para reflejar el cambio de moneda.

**26.10 Interrupción de los sistemas de pago, etc.**

Si el Agente de Préstamo determina (a su discreción) que ha ocurrido un Caso de Interrupción o el Prestatario notifica al Agente de Préstamo que ha ocurrido un Caso de Interrupción:

- (a) el Agente de Préstamo podrá, y deberá hacerlo si así lo solicita el Prestatario, consultar con el Prestatario con miras a acordar con el Prestatario los cambios a la operación o administración del Préstamo que el Agente de Préstamo considere necesarios en esas circunstancias;
- (b) el Agente de Préstamo no estará obligado a consultar con el Prestatario en relación con los cambios mencionados en la cláusula 26.10(a) si, en su opinión, no es factible hacerlo en esas circunstancias y, en cualquier caso, no tiene la obligación de aceptar dichos cambios; el

Agente de Préstamo podrá consultar con las Partes Financieras y la EDC en relación con cualquier cambio mencionado en la cláusula 26.10(a), pero no estará obligado a hacerlo si, en su opinión, no es factible hacerlo en esas circunstancias;

- (c) cualesquiera de dichos cambios acordados por el Agente de Préstamo y el Prestatario (si se determina finalmente o no que haya ocurrido un Caso de Interrupción ) serán vinculantes para las Partes como una modificación (o, según sea el caso, una dispensa) de los términos de los Documentos Financieros sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 32 (*Modificaciones y Dispensas*);
- (d) el Agente de Préstamo no será responsable de ningún daño, costo o pérdida a ninguna persona, ninguna disminución de valor o responsabilidad alguna (incluidas, entre otras, negligencia, negligencia grave o cualquier otra categoría de responsabilidad, pero sin incluir ninguna reclamación basada en el fraude del Agente de Préstamo) que surja como resultado de haber tomado, o no haber tomado, cualquier acción de conformidad o en relación con esta cláusula 26.10; y
- (e) el Agente de Préstamo notificará a las Partes Financieras de todos los cambios acordados de conformidad con la cláusula 26.10(d).

## 27. COMPENSACIÓN

Una Parte Financiera podrá compensar cualquier obligación vencida adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento (en la medida en que sea propiedad efectiva de esa Parte Financiera) contra cualquier obligación adeudada por esa Parte Financiera al Prestatario, independientemente del lugar de pago, sucursal de contabilización o moneda de cualquiera de las dos obligaciones. Si las obligaciones están denominadas en monedas diferentes, la Parte Financiera puede convertir cualquiera de las dos obligaciones a una tasa de cambio de mercado en el curso habitual de sus operaciones a los efectos de la compensación.

## 28. NOTIFICACIONES

### 28.1 Comunicaciones por escrito

Cualquier comunicación que se realice de conformidad con los Documentos Financieros o en relación con ellos se hará por escrito y, a menos que se indique otra cosa, se podrá enviar por fax o carta.

### 28.2 Direcciones

- (a) La dirección y el número de fax (y el departamento o funcionario, si lo hubiese, a cuya atención se hará la comunicación) de cada Parte para cualquier comunicación o documento que se realice o entregue de conformidad o en relación con los Documentos Financieros es:
  - (i) en el caso del Prestatario, la identificada con el nombre indicado debajo;
  - (ii) en el caso de cada Parte Financiera a la fecha del presente Contrato, la identificada con el nombre indicado debajo; y
  - (iii) en el caso de cualquier otra entidad que se convierta en Parte después de la fecha del presente Contrato, según se notifique por escrito al Agente de Préstamo en o antes de la fecha en que se convierta en Parte,

o cualquier dirección o número de fax sustituto o departamento o funcionario que la Parte pueda notificar al Agente de Préstamo (o el Agente de Préstamo puede notificar a las otras Partes, si el Agente de Préstamo realiza un cambio) con una notificación de al menos cinco Días Hábles.

- (b) Los datos de contacto del Prestatario para este fin son:



Dirección: Ave. México, No. 45 Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: 809-687-5131

Correo electrónico: infodeuda@creditopublico.gov.do

Atención: Director General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda,  
Dirección General de Crédito Público

- (c) Los datos de contacto del Agente de Préstamo para este fin son:

Dirección: 25 Bank Street, Londres E14 5JP

Teléfono: +44 20 7742 8589 / +44 20 7742 9639

Correo electrónico: Lindsay.j.cane@jpmchase.com y  
tsd.export.finance.emea@jpmchase.com

Atención: Lindsay Cane



Para evitar dudas, cualquier comunicación que se envíe al Agente de Préstamo debe proporcionarse a los dos destinatarios enumerados anteriormente.

- (d) Los datos de contacto de cada Prestamista para este fin son los que se notifican por escrito al Agente de Préstamo en o antes de la fecha en la que se convirtió en Parte.

### 28.3 Entrega

- (a) Cualquier comunicación o documento hecho o entregado por una persona a otra de conformidad o en relación con los Documentos Financieros solo será efectiva:
- (i) si es por fax, cuando se reciba la confirmación de la transmisión; o
  - (ii) si es a través de carta, cuando se haya dejado en la dirección correspondiente o cinco Días Hábles después de haber sido depositada en el correo postal pre-pagado en un sobre dirigido a esa dirección, y si se especifica un departamento o funcionario en particular como parte de los detalles de su dirección provistos en la cláusula 28.2 (*Direcciones*), si se dirige a ese departamento o funcionario.
- (b) Cualquier comunicación o documento que se realice o se entregue al Agente de Préstamo será efectivo solo cuando el Agente de Préstamo la reciba realmente y solo si está expresamente marcado para la atención del departamento o funcionario del Agente de Préstamo establecido debajo (o cualquier departamento o funcionario sustituto según lo especifique el Agente de Préstamo para este propósito).
- (c) Todas las notificaciones de o para el Prestatario se enviarán a través del Agente de Préstamo.
- (d) Cualquier comunicación o documento que entre en vigencia, de conformidad con las cláusulas 28.3(a) a 28.3(c) después de las 5:00 pm en el lugar de recepción, se considerará efectiva al día siguiente.

### 28.4 Notificación de dirección y número de fax

Inmediatamente después de cambiar su dirección o número de fax, el Agente de Préstamo notificará esta información a las otras Partes.



## **28.5 Comunicación Electrónica**

- (a) Cualquier comunicación que se realice entre dos Partes en relación con los Documentos Financieros puede realizarse por correo electrónico u otros medios electrónicos (incluidos, entre otros, mediante publicación en un sitio web seguro) si esas dos Partes:
  - (i) se notifiquen mutuamente por escrito su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información requerida para permitir la transmisión de información por ese medio; y
  - (ii) se notifiquen mutuamente de cualquier cambio en su dirección o cualquier otra información proporcionada por ellos con una notificación de al menos cinco Días Hábiles.
- (b) Cualquier comunicación electrónica tal como se especifica en la cláusula 28.5(a) que se realice entre el Prestatario y una Parte Financiera solo podrá realizarse de esa manera en la medida en que esas dos Partes acuerden que, a menos y hasta que se notifique lo contrario, esta debe ser una forma aceptada de comunicación.
- (c) Cualquier comunicación electrónica tal como se especifica en la cláusula 28.5(a) realizada entre dos Partes será efectiva solo cuando se reciba (o se ponga a disposición) en forma legible y, en el caso de cualquier comunicación electrónica hecha por una Parte al Agente de Préstamo, solo si se trata de la manera que el Agente de Préstamo especifique para este propósito.
- (d) Cualquier comunicación electrónica que entre en vigor, de conformidad con la cláusula 28.5(c), después de las 5:00 pm en el lugar en el que la Parte a la que se dirige la comunicación enviada tiene su dirección a los efectos del presente Contrato, se considerará que sólo entrará en vigor al Día Hábil siguiente.
- (e) Cualquier referencia en un Documento Financiero a una comunicación enviada o recibida se interpretará como que dicha comunicación fue realizada de acuerdo con esta cláusula 28.5.

## **28.6 Idioma Inglés**

- (a) Cualquier notificación dada de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero debe estar en inglés.
- (b) Todos los demás documentos proporcionados en virtud o en relación con cualquier Documento Financiero deben estar:
  - (i) en inglés; o
  - (ii) si no están en inglés, y si así lo requiere el Agente de Préstamo, acompañados de una traducción certificada al inglés y, en este caso, prevalecerá la traducción al inglés a menos que el documento sea constitucional, legal u otro documento oficial.

## **29. CÁLCULOS Y CERTIFICADOS**

### **29.1 Cuentas**

En cualquier litigio o procedimiento de arbitraje que surja de un Documento Financiero o en relación con el mismo, los asientos realizados en las cuentas mantenidas por una Parte Financiera son evidencia prima facie de los asuntos con los que se relaciona.

### **29.2 Certificados y determinaciones**

Cualquier certificación o determinación por una Parte Financiera de una tasa o monto en virtud de cualquier Documento Financiero es, en ausencia de error manifiesto, evidencia concluyente de los asuntos a los que se refiere.



**29.3 Convención de recuento de días**

Cualquier interés, comisión o tarifa devengada en virtud de un Documento Financiero se devengará día a día y se calculará sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 días.

**30. INVALIDEZ PARCIAL**

Si, en cualquier momento, alguna disposición de un Documento Financiero es o se vuelve ilegal, inválida o inaplicable en cualquier aspecto en virtud de cualquier ley de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez o aplicabilidad de las disposiciones restantes ni la legalidad, validez o aplicabilidad de dicha disposición en virtud de la ley de cualquier otra jurisdicción se verá afectadas o alteradas de ninguna manera.

**31. RECURSOS Y DISPENSAS**

Ninguna falta de ejercicio, ni demora en el ejercicio, por parte de una Parte Financiera, de cualquier derecho o recurso en virtud de un Documento Financiero operará como una renuncia a dicho derecho o recurso o constituirá una elección para respaldar cualquiera de los Documentos Financieros. Ninguna elección para afirmar ningún Documento Financiero por parte de una Parte Financiera será efectiva a menos que sea por escrito. Ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho o recurso impedirá cualquier otro ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos proporcionados en cada Documento Financiero son acumulativos y no excluyen los derechos o recursos previstos por la ley.

**32. MODIFICACIONES Y DISPENSAS**

**32.1 Consentimientos requeridos**

- (a) Sujeto a la cláusula 32.2 (*Asuntos de todos los Prestamistas*) y la cláusula 32.3 (*Otras excepciones*), cualquiera de los términos de los Documentos de Financiamiento podrá enmendarse o dispensarse solamente por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario y tal enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes.
- (b) El Agente de Préstamo podrá efectuar, en nombre de cualquier Parte Financiera, cualquier enmienda o dispensa permitida por esta cláusula 32.

**32.2 Asuntos de todos los Prestamistas**

Sujeto a la cláusula 32.4 (*Sustitución de la Tasa de Pantalla*), una enmienda o dispensa de cualquier término de cualquier Documento Financiero que tenga el efecto de cambiar o que se relacione con:

- (a) la definición de "**Prestamistas Mayoritarios**" en la cláusula 1.1 (*Definiciones*);
- (b) una extensión a la Fecha de Amortización de cualquier monto en virtud de Documentos Financieros;
- (c) una reducción en el Margen o una reducción en el monto de cualquier pago de principal, intereses, honorarios o comisiones pagaderas;
- (d) un aumento en cualquier Compromiso, una extensión del Período de Disponibilidad o cualquier requisito de que una cancelación de Compromisos reduzca los Compromisos de los Prestamistas de manera proporcional según el Préstamo;
- (e) cualquier disposición que requiera expresamente el consentimiento de todos los Prestamistas;  
o
- (f) la cláusula 1.5 (*amulación de la ECA*), cláusula 1.6 (*Instrucciones de la Agencia de Crédito a*





la Exportación), cláusula 1.7 (*Independencia de los Documentos Financieros*), cláusula 2.2 (*No Compromiso antes de la Fecha Efectiva*), cláusula 2.3 (*Derechos y obligaciones de las Partes Financieras*), cláusula 4.1 (*Condiciones suspensivas Iniciales*), cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas Adicionales*), cláusula 5.1 (*Entrega de Solicitud de Utilización*), cláusula 7.1 (*Ilegalidad*), cláusula 7.2 (*Sanciones*), cláusula 7.3 (*Póliza de Seguro de la EDC*), cláusula 7.8 (*Aplicación de pagos anticipados*), cláusula 17.2, cláusulas 19.3(b) y 19.3(c) (*Cumplimiento de las leyes*), 19.7(b) (*Utilización de los ingresos*), cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*), cláusula 25 (*Participación entre las Partes Financieras*), esta cláusula 32, cláusula 36 (*Derecho aplicable*) o cláusula 37.1 (*Remisión a arbitraje*),

no podrá hacerse sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas.

### 32.3 Otras excepciones

Una modificación o dispensa que se relacione con los derechos u obligaciones del Agente de Préstamo o el Estructurador (cada uno en sus respectivas calidades) no podrá efectuarse sin el consentimiento del Agente de Préstamo o del Estructurador, según sea el caso.

### 32.4 Sustitución de la Tasa de Pantalla

- (a) La tasa de interés de un Préstamo denominado en USD puede derivarse de una tasa de interés de referencia que sea, o pueda ser en el futuro, objeto de reforma regulatoria. Los reguladores han señalado la necesidad de utilizar tasas de referencia alternativas para algunas de estas tasas de interés y, como resultado, dichas tasas de interés (i) pueden dejar de cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, (ii) pueden ser permanentemente descontinuados, y/o (iii) la base sobre la que se calculan puede cambiar. LIBOR pretende representar la tasa a la que los bancos contribuyentes pueden obtener préstamos a corto plazo entre sí en el mercado interbancario de Londres. En julio de 2017, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido anunció que, después del final de 2021, ya no persuadiría ni obligaría a ningún banco del panel LIBOR, que es un banco que contribuye con presentaciones a ICE LIBOR, a proporcionar cotizaciones a ICE Benchmark Administration Limited (en conjunto con cualquier sucesor de ICE Benchmark Administration Limited, la "IBA") a los efectos de que la IBA administre la LIBOR después de 2021. En consecuencia, es posible que, a partir de 2022, la LIBOR ya no esté disponible o se considere una tasa de referencia adecuada sobre la cual determinar la tasa de interés de los Préstamos. A la luz de esta eventualidad, se están llevando a cabo iniciativas de la industria del sector público y privado para identificar tasas de referencia nuevas o alternativas que se utilizarán en lugar de LIBOR. Ya se están llevando a cabo iniciativas similares para identificar tipos de referencia nuevos o alternativos o, en algunos casos, ajustar la metodología para otros índices de referencia de tasas de interés, como el EURIBOR. Las Partes reconocen que, como resultado de las circunstancias descritas anteriormente, puede ocurrir un Evento de Sustitución de la Tasa de Pantalla.
- (b) Ninguna de las Partes Financieras garantiza ni acepta responsabilidad alguna por la administración, presentación o cualquier otro asunto relacionado con la LIBOR u otra tasa de interés de referencia o con respecto a cualquier tasa alternativa o sucesora, ni tendrá ninguna responsabilidad con respecto a ella, o la tasa de sustitución de la misma (incluida, sin limitación, cualquier tasa alternativa, sucesora o tasa de sustitución implementada de conformidad con esta cláusula 32.4 (*Sustitución de la Tasa de Pantalla*)), incluyendo, sin limitación, si la composición o características de dicha tasa alternativa, sucesora o de sustitución sea similar o produzca el mismo valor o equivalencia económica de la LIBOR u otra tasa de interés de referencia, o que tenga el mismo volumen o liquidez que la LIBOR u otra tasa de interés de referencia antes de su discontinuación o indisponibilidad.
- (c) Sujeto a la cláusula 32.3 (*Otras excepciones*), si se ha producido un evento de sustitución de la Tasa de Pantalla en relación con la Tasa de Pantalla para el USD, cualquier enmienda o exención que se relacione con:
- (i) el proporcionar el uso de un índice de Tasa de Referencia de Sustitución en relación con el USD en lugar de esa Tasa de Pantalla ; y



- (ii)
- (A) alinear cualquier disposición de cualquier Documento Financiero con el uso de esa Tasa de Referencia de Sustitución;
  - (B) permitir que esa Tasa de Referencia de Sustitución se use para el cálculo de intereses en virtud del presente Contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cambio consecuente requerido para permitir que esa Tasa de Referencia de Sustitución se use para los propósitos del presente Contrato );
  - (C) implementar las convenciones del mercado aplicables a esa Tasa de Referencia de Sustitución;
  - (D) proporcionar disposiciones de respaldo (y disrupción del mercado) adecuadas para ese índice de Tasa de Referencia de Sustitución; o
  - (E) ajustar el precio para reducir o eliminar, en la medida que sea razonablemente factible, cualquier transferencia de valor económico de una Parte a otra como resultado de la aplicación de esa Tasa de Referencia de Sustitución (y si se ha realizado algún ajuste o método para calcular cualquier ajuste formalmente designado, nominado o recomendado por el Organismo de Nominación pertinente, el ajuste se determinará sobre la base de esa designación, nominación o recomendación),

puede hacerse con el consentimiento del Agente de Préstamo (actuando según las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios) y el Prestatario.

### 33. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

#### 33.1 Confidencialidad

Cada Parte Financiera acuerda mantener la confidencialidad de toda la Información Confidencial y no divulgarla a nadie, salvo en la medida permitida por la cláusula 33.2 (*Divulgación de Información Confidencial*) y la cláusula 33.3 (*Divulgación a los proveedores de servicios de numeración*), y a garantizar que toda la Información Confidencial sea protegida con medidas de seguridad y un grado de cuidado que aplicaría a su propia Información Confidencial.

#### 33.2 Divulgación de Información Confidencial

Cualquier Parte Financiera puede revelar:

- (a) a cualquiera de sus Filiales y Fondos Relacionados y cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y Representantes, la Información Confidencial que esa Parte Financiera considere apropiada siempre que la persona a quien la Información Confidencial le sea proporcionada de conformidad con esta cláusula 33.2(a), sea informada por escrito de su naturaleza confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede ser información sensible al precio, excepto que no habrá tal requisito de informar si el destinatario está sujeto a las obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la información o está sujeto a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial;
- (b) a la EDC y al Comprador y al Contratista (en la medida necesaria para los fines del presente Contrato) la Información Confidencial que la Parte Financiera o la EDC consideren apropiada;
- (c) a cualquier persona:
  - (i) a (o a través de) a quien cede, transfiere, asegura o subparticipa (o puede potencialmente ceder o transferir, asegurar o subparticipar) todos o cualquiera de sus derechos y/u obligaciones en virtud de uno o más Documentos Financieros o que lo suceda (o que



potencialmente pueda sucederlo) como Agente de Préstamo y, en cada caso, a cualquiera de los Afiliados, Fondos relacionados, Representantes y asesores profesionales de esa persona;

- (ii) con (o a través de) quien celebre (o pueda potencialmente celebrar), ya sea directa o indirectamente, cualquier subparticipación en relación con cualquier otra transacción en virtud de la cual deban o puedan realizarse los pagos por referencia a uno o más Documentos Financieros y/o al Prestatario y a cualquiera de los Afiliados, Fondos Relacionados, Representantes y asesores profesionales de esa persona;
- (iii) designada por cualquier Parte Financiera o por una persona a quien se aplica la cláusula 33.2(c)(i) o 33.2(c)(ii) para recibir comunicaciones, notificaciones, información o documentos entregados de conformidad con los Documentos Financieros en su nombre (incluida, sin limitación, cualquier persona designada en virtud de la cláusula 23.15(b) (*Relación con los Prestamistas*));
- (iv) quién invierte o de otra manera financia (o puede potencialmente invertir o financiar), directa o indirectamente, cualquier transacción mencionada en la cláusula 33.2 (c) (i) o 33.2 (c) (ii);
- (v) a quien se requiere o solicita que la información sea revelada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental, bancaria, tributaria u otra autoridad reguladora u organismo similar, las reglas de cualquier bolsa de valores relevante o de conformidad con cualquier ley o reglamento aplicable;
- (vi) a quien se requiere divulgar la información en relación con, y para los propósitos de, cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas o de otro tipo, procedimientos o disputas;
- (vii) a quien, o en beneficio de quien, la Parte Financiera cobra, cede o crea Garantías (o puede hacerlo) de conformidad con la cláusula 21.8 (*Garantías sobre los derechos de los Prestamistas*);
- (viii) que es una Parte; o
- (ix) con el consentimiento del Prestatario;



en cada caso, la Información Confidencial que esa Parte Financiera considere apropiada si:

- (A) en relación con las cláusulas 33.2(c)(i) o 33.2(c)(ii) y 33.2(c)(iii), la persona a quien se proporcionará la Información Confidencial ha suscrito un Compromiso de Confidencialidad, excepto que no habrá ningún requisito para un Compromiso de Confidencialidad si el destinatario es (x) un asesor profesional y está sujeto a obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial o (y) la EDC;
- (B) en relación con la cláusula 33.2(c)(iv), la persona a quien se le proporcionará la Información Confidencial ha celebrado un Compromiso de Confidencialidad o está sujeta a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial que recibe y es informado de que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede que sea información sensible a los precios;
- (C) en relación con las cláusulas 33.2(c)(v), 33.2(c)(vi) y 33.2(c)(vii), se informa a la persona a quien se le dará la Información Confidencial de su naturaleza confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede que sea información sensible a los precios, excepto que no habrá ningún requisito de informar si, en opinión de esa Parte Financiera, no es posible hacerlo en las circunstancias;

- (d) a cualquier persona designada por esa Parte Financiera o por una persona a quien se aplica la cláusula 33.2(c)(i) o 33.2(c)(ii) para proporcionar servicios de administración o liquidación con respecto a uno o más de los Documentos Financieros incluyendo, sin limitación, en relación con la negociación de participaciones con respecto a los Documentos Financieros, la Información Confidencial que se requiera divulgar para permitir que dicho proveedor de servicios brinde cualquiera de los servicios a los que se hace referencia en esta cláusula 33.2(d) si el proveedor de servicios al que se proporcionará la Información Confidencial ha suscrito un acuerdo de confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad Marco de la LMA para su uso con los proveedores de servicios de Administración/Liquidación o cualquier otra forma de Compromiso de Confidencialidad acordado entre el Prestatario y la Parte Financiera correspondiente; y
- (e) a cualquier agencia de calificación (incluidos sus asesores profesionales) la Información Confidencial que se requiera divulgar para permitir que dicha agencia de calificación lleve a cabo sus actividades normales de calificación en relación con los Documentos Financieros y/o al Prestatario si la agencia de calificación a quién se le dará la Información Confidencial es informada de su naturaleza confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede que sea información sensible a los precios.

### 33.3 Divulgación a los proveedores de servicios de numeración

- (a) Cualquier Parte Financiera podrá divulgar la siguiente información a cualquier proveedor de servicios de numeración nacional o internacional designado por esa Parte Financiera para proporcionar servicios de numeración de identificación con respecto al presente Contrato, el Préstamo y/o al Prestatario:
  - (i) nombre del Prestatario;
  - (ii) (si aplica) país de domicilio, constitución y/u origen del Prestatario;
  - (iii) fecha del presente Contrato ;
  - (iv) cláusula 36 (*Derecho aplicable*);
  - (v) los nombres del Agente de Préstamo y del Estructurador;
  - (vi) fecha de cada enmienda y reformulación del presente Contrato ;
  - (vii) montos y nombres del Préstamo (y cualquier tramo);
  - (viii) monto de los Compromisos Totales;
  - (ix) moneda del Préstamo;
  - (x) tipo de Préstamo;
  - (xi) clasificación del Préstamo;
  - (xii) Fecha de Vencimiento Final del Préstamo;
  - (xiii) cambios en la información proporcionada previamente de conformidad con las cláusulas 33.3(a)(i) a 33.3(a)(xii); y
  - (xiv) cualquier otra información acordada entre dicha Parte Financiera y el Prestatario,para permitir que dicho proveedor de servicios de numeración proporcione sus servicios de identificación de numeración de préstamos sindicados habituales.
- (b) Las Partes reconocen y acuerdan que cada número de identificación asignado al presente





Contrato, el Préstamo y/o al Prestatario por un proveedor de servicios de numeración y la información asociada con cada uno de dichos números puede ser revelada a los usuarios de sus servicios de acuerdo con los términos y condiciones de ese proveedor de servicios de numeración.

- (c) El Prestatario declara que ninguna de la información establecida en las cláusulas desde 33.3(a)(i) hasta (a)(xiv), ni será en ningún momento, información no publicada que pudiera ser información sensible a los precios.
- (d) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario y a las otras Partes Financieras de:
  - (i) el nombre de cualquier proveedor de servicios de numeración designado por el Agente de Préstamo con respecto al presente Contrato, el Préstamo y/o al Prestatario; y
  - (ii) el número o, según sea el caso, los números asignados al presente Contrato, el Préstamo y/o el Prestatario por dicho proveedor de servicios de numeración.

#### **33.4 Divulgación por la EDC**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, el Prestatario acepta que la EDC revele la siguiente información:

- (a) el nombre del Prestatario; el nombre de las Partes Financieras aseguradas; el servicio de seguros de la EDC proporcionado; una descripción general de la transacción comercial; el país donde se ubica la transacción comercial; el monto de la cobertura de seguro en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC en un rango aproximado en dólares; y los Subcontratistas canadienses para la transacción comercial; y
- (b) cualquier información proporcionada a la EDC en relación con los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC que la EDC divulgue:
  - (i) en la medida en que se requiera la divulgación (A) para que la EDC cumpla con las leyes aplicables; o (B) por estatuto, norma, regulación, auditoría, política o proceso judicial o en virtud de cualquiera de los compromisos internacionales de la EDC o de Canadá, incluidos, entre otros, el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio;
  - (ii) a cualquiera de las afiliadas, empleados, directores, funcionarios, agentes, asesores, examinadores bancarios, auditores, consultores, contadores, asesores legales y coaseguradores o reaseguradores potenciales o reales de la EDC (incluidos afiliados, directores, funcionarios, empleados, asesores profesionales, auditores, reaseguradores o agentes de dicho coasegurador o reasegurador), o
  - (iii) en relación con cualquier litigio relacionado con las transacciones contempladas en este documento en las que la EDC sea parte.

#### **33.5 Acuerdo íntegro**

Esta cláusula 33 (*Información Confidencial*) constituye el acuerdo completo entre las Partes en relación con las obligaciones de las Partes Financieras en virtud de los Documentos Financieros con respecto a la Información Confidencial y reemplaza cualquier acuerdo previo, ya sea expreso o implícito, con respecto a la Información Confidencial.

#### **33.6 Información Privilegiada**

Cada una de las Partes Financieras reconoce que parte o toda la Información Confidencial es o puede ser información sensible a los precios y que el uso de dicha información puede estar regulada o prohibida por la legislación aplicable, incluida la ley de valores relacionada con las operaciones con información privilegiada y el abuso de mercado y cada una de las Partes Financieras se compromete



a no utilizar ninguna Información Confidencial para ningún propósito ilegal.

**33.7 Notificación de Divulgación**

Cada una de las Partes Financieras acuerda (en la medida permitida por la ley y la regulación) informar al Prestatario:

- (a) de las circunstancias de cualquier divulgación de Información Confidencial realizada de conformidad con la cláusula 33.2(c)(v) excepto cuando dicha divulgación se haga a cualquiera de las personas mencionadas en esa cláusula durante el curso normal de su función de supervisión o regulación; y
- (b) al tener conocimiento de que se ha divulgado Información Confidencial en violación de esta cláusula 33 (*Información Confidencial*).

**33.8 Obligaciones continuas**

Las obligaciones de esta cláusula 33 (*Información Confidencial*) continúan y, en particular, sobrevivirán y seguirán siendo vinculantes para cada Parte Financiera durante un período de doce meses a partir de lo que ocurra primero:

- (a) la fecha en la que todos los montos pagaderos por el Prestatario de conformidad o en relación con el presente Contrato se hayan pagado en su totalidad y todos los Compromisos se hayan cancelado o de otro modo dejen de ser aplicables; y
- (b) la fecha en la que dicha Parte Financiera deje de ser Parte Financiera.

**34. CONFIDENCIALIDAD DE LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO**

**34.1 Confidencialidad y divulgación**

- (a) El Agente de Préstamo y el Prestatario acuerdan mantener la confidencialidad de toda Tasa de Financiamiento y no divulgarla a nadie, salvo en la medida permitida por las cláusulas 34.1(b) y 34.1(c).
- (b) El Agente de Préstamo puede revelar:
  - (i) cualquier Tasa de Financiamiento para el Prestatario de conformidad con la cláusula 8.4 (*Notificación de tasas de interés*); y
  - (ii) cualquier Tasa de Financiamiento a cualquier persona designada por él para proporcionar servicios de administración con respecto a uno o más de los Documentos Financieros en la medida necesaria para permitir que dicho proveedor de servicios brinde esos servicios si el proveedor de servicios a quien se va a entregar esa información ha suscrito un acuerdo de confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad de LMA para Uso con Proveedores de Servicios de Administración/Liquidación o cualquier otra forma de Compromiso de Confidencialidad acordado entre el Agente de Préstamo y el Prestatario correspondiente.
- (c) El Agente de Préstamo puede divulgar cualquier Tasa de Financiamiento y el Prestatario puede divulgar cualquier Tasa de Financiamiento a:
  - (i) cualquiera de sus Afiliados y cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y Representantes si alguna persona a quien se le otorgará esa Tasa de Financiamiento de conformidad con esta cláusula 34.1(c)(i) es informada por escrito de su naturaleza confidencial y que puede ser información privilegiada, excepto que no habrá tal requisito de informar si el destinatario está



sujeto a obligaciones profesionales para mantener la confidencialidad de esa Tasa de Financiamiento o si está sujeto a requisitos de confidencialidad en relación con ella;

- (ii) cualquier persona a quien se le requiera o solicite que la información sea revelada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental, bancaria, tributaria u otra autoridad reguladora u organismo similar, las reglas de cualquier bolsa de valores relevante o de conformidad con cualquier ley o reglamento aplicable si se informa por escrito a la persona a quien se le dará esa Tasa de Financiamiento de su naturaleza confidencial y que puede ser información privilegiada, excepto que no habrá obligación de informarlo si, en opinión del Agente de Préstamo o del Prestatario, según sea el caso, no es factible hacerlo en las circunstancias;
- (iii) cualquier persona a quien le sea requerido divulgar información en relación con y a los fines de cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas o de otro tipo, procedimientos o disputas si se informa a la persona a quien se le dará esa Tasa de Financiamiento por escrito de su naturaleza confidencial y que puede ser información privilegiada, excepto que no habrá ningún requisito de informar si, en opinión del Agente de Préstamo o del Prestatario, según sea el caso, no es factible hacerlo en las circunstancias; y
- (iv) cualquier persona con el consentimiento del Prestamista correspondiente.

#### **34.2 Obligaciones relacionadas**

- (a) El Agente de Préstamo y el Prestatario reconocen que cada Tasa de Financiamiento es o puede ser información privilegiada y que su uso puede estar regulado o prohibido por la legislación aplicable, incluida la ley de valores relacionada con operaciones con información privilegiada y abuso de mercado y el Agente de Préstamo y el Prestatario se comprometen a no utilizar ninguna Tasa de Financiamiento para ningún propósito ilegal.
- (b) El Agente de Préstamo y el Prestatario acuerdan (en la medida permitida por la ley y el reglamento) informar al Prestamista correspondiente:
  - (i) de las circunstancias de cualquier divulgación realizada de conformidad con la cláusula 34.1(c)(ii), excepto cuando dicha divulgación se haga a cualquiera de las personas mencionadas en esa cláusula durante el curso ordinario de su función de supervisión o regulación; y
  - (ii) al tener conocimiento de que se ha divulgado cualquier información en incumplimiento de esta cláusula 34 (*Confidencialidad de las Tasas de Financiamiento*).

#### **34.3 No Incumplimiento**

No ocurrirá ningún Caso de incumplimiento en virtud de la cláusula 20.3 (*Otras obligaciones*) debido únicamente al incumplimiento por parte del Prestatario de esta cláusula 34 (*Confidencialidad de las tasas de financiamiento*).

#### **35. EJEMPLARES**

Cada Documento Financiero puede ser suscrito en cualquier número de ejemplares y esto tiene el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una sola copia del Documento Financiero.

#### **36. DERECHO APLICABLE**

El presente Contrato y cualquier obligación extracontractual que surja de él o en relación con él se rigen por el derecho inglés.







**37. CUMPLIMIENTO**

**37.1 Remisión a arbitraje**

Las Partes Financieras y el Prestatario acuerdan que todas las disputas que surjan de los Documentos Financieros o en relación con los mismos serán finalmente resueltas en virtud de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio (respectivamente la "CCI" y las "Reglas") por árbitros de acuerdo con el procedimiento en la cláusula 37.2 (*Arbitraje*) mediante el envío de una notificación por escrito a las otras Partes de conformidad con la cláusula 28 (*Notificaciones*). El lugar del arbitraje será Londres, Inglaterra.

**37.2 Arbitraje**

- (a) Las Reglas se incorporan por referencia en esta cláusula 37.2 (*Arbitraje*) y los términos en mayúscula usados en esta cláusula 37.2 (*Arbitraje*) y que no están definidos de otra manera en el presente Contrato tienen el significado que se les da en las Reglas.
- (b) El número de árbitros será tres. El demandante (o los demandantes en conjunto) nominará un árbitro para su designación por parte de la CCI y el demandado (o los demandados en conjunto) nominará un árbitro para que lo designe la CCI. En el caso de que los demandantes conjuntos o los demandados no lleguen a un acuerdo sobre un árbitro en conjunto, o no designen a un árbitro de acuerdo con las Reglas, el árbitro correspondiente será seleccionado y designado por la CCI. El tercer árbitro, que será el presidente del tribunal arbitral, será designado por la CCI.
- (c) El Prestatario renuncia en la mayor medida permitida por la ley a cualquier derecho a buscar medidas provisionales ante los tribunales de cualquier jurisdicción competente.
- (d) Cada parte acuerda y consiente expresamente al procedimiento establecido en el párrafo (b) anterior para nominar y nombrar el tribunal de arbitraje y renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier otro derecho de elegir su propio árbitro.
- (e) La sede o el lugar legal del arbitraje será Londres, Inglaterra, y el derecho procesal aplicable al procedimiento de arbitraje será el derecho inglés.
- (f) El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos presentados en relación con el procedimiento arbitral deberán estar en inglés o, si están en otro idioma, acompañados de una traducción al inglés.
- (g) La notificación de cualquier Solicitud de Arbitraje realizada de conformidad con esta cláusula (*Arbitraje*) se realizará de acuerdo con las disposiciones para el envío de notificaciones en virtud de la cláusula 28 (*Notificaciones*).
- (h) Todo laudo monetario se emitirá y pagará en dólares y el tribunal arbitral estará autorizado a otorgar intereses anteriores y posteriores al laudo a tasas comerciales.
- (i) Este Acuerdo y los derechos y obligaciones de las partes permanecerán en plena vigencia y efecto en espera del laudo en cualquier procedimiento de arbitraje en virtud del presente.
- (j) El presente Acuerdo de arbitraje será vinculante para los sucesores, cesionarios y cualquier fideicomisario o receptor de cada Parte.

**37.2 Renuncias; cero inmunidades soberanas**

- (a) Sujeto a la cláusula 37.3(c), el Prestatario declara y garantiza que el presente Contrato y el hecho de que el Prestatario incurra en el Préstamo son actos comerciales y no públicos o gubernamentales y que el Prestatario no tiene derecho a reclamar inmunidad ante

procedimientos legales (incluido, sin limitación, el arbitraje) con respecto a sí mismo o cualquiera de sus activos por motivos de soberanía o de otra manera en virtud de cualquier ley o en cualquier jurisdicción donde se pueda entablar una acción para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que surjan de conformidad o en relación con el presente Acuerdo. En la medida en que el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga, o en el futuro pueda adquirir, algún derecho a inmunidad de compensación, procedimientos legales, embargo conservatorios u otro tipo de embargo o la ejecución de sentencia por motivos de soberanía u otras razones, el Prestatario renuncia irrevocablemente a dichos derechos de inmunidad con respecto a sus obligaciones que surjan en virtud del presente Contrato o en relación con él.

- (b) Sujeto a la cláusula 37.3(c), el Prestatario:
- (i) acuerda no reclamar ninguna inmunidad de los procedimientos entablados por una Parte Financiera contra el Prestatario en relación con el presente Contrato y asegurarse de que no se haga tal reclamo en su nombre;
  - (ii) consiente, en general, a la concesión de cualquier reparación o a cualquier proceso en relación con esos procedimientos;
  - (iii) renuncia irrevocablemente a todos los derechos de inmunidad con respecto a él o sus activos;
  - (iv) renuncia a su derecho a oponerse en los tribunales de Inglaterra y Gales o cualquier otro tribunal en que las Partes Financieras elijan presentar una Disputa por motivos de no conveniencia en del foro, política pública o de otro modo en relación con cualquier Disputa;
  - (v) renuncia a su derecho a oponerse a la jurisdicción del tribunal arbitral por motivos de orden público o de otro modo en relación con cualquier Disputa;
  - (vi) acuerda que un laudo arbitral o sentencia u orden de un tribunal de Inglaterra, o de cualquier otro tribunal que las Partes Financieras elijan para presentar una Disputa, son concluyentes y vinculantes para el Prestatario y pueden ser ejecutadas en su contra en los tribunales de cualquier otra jurisdicción. ; y
  - (vii) renuncia a sus derechos en general para plantear cualquier objeción con respecto a la validez de esta cláusula 37 (*Cumplimiento*) ya sea por motivos de orden público o de otro tipo.
- (c) Sin perjuicio de cualquier disposición en cualquier jurisdicción que otorgue inmunidad (sin perjuicio de las disposiciones de las cláusulas 37.3(a) y 37.3(b)) sobre cualquier activo, propiedad u otra cosa (ya sea física o intangible) o en cada caso sobre cualquier clase de los mismos), las cláusulas 37.3(a) y 37.3(b) no se aplicarán a:
- (i) bienes utilizados por una misión diplomática o consular del Prestatario;
  - (ii) propiedad de carácter militar y bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Prestatario; y
  - (iii) propiedad ubicada en la República Dominicana y dedicada a un uso público o gubernamental (a diferencia de la propiedad dedicada a un uso comercial) por parte del Prestatario.



ANEXO 1: LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

| Nombre del Prestamista Original                 | Compromiso     |
|-------------------------------------------------|----------------|
| JP Morgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres | USD 54,100,000 |





## ANEXO 2: CONDICIONES SUSPENSIVAS



### PARTE I

#### 1. Prestatario

- (a) Un poder especial de representación emitido por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana para designar a la persona correspondiente en nombre del Gobierno dominicano para que firme en representación del Ministerio de Hacienda todos los Documentos Financieros y documentos relacionados.
- (b) Una muestra de la firma de cada persona autorizada por el Prestatario para firmar el presente Contrato y todos los documentos y notificaciones (incluida la Solicitud de Utilización de Prima de Seguro) que deberá firmar el Prestatario de conformidad o en relación el presente Contrato.

#### 2. Contrato de Suministro

- (a) Una copia certificada del Contrato de Suministro sustancialmente en la forma distribuida a los Prestamistas antes de la fecha del presente Contrato.
- (b) Una copia original de una notificación del Contratista (refrendada por el Comprador) al Agente de Préstamo confirmando que el Contrato de Suministro está en pleno vigor y efecto.

#### 3. Documentos Financieros

- (a) Copias originales, debidamente firmadas por cada una de las partes relevantes, de cada Documento Financiero.
- (b) Una traducción al español del presente Contrato preparada por un traductor aceptable para el Agente de Préstamo, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo.

#### 4. Opiniones Legales

- (a) Una opinión legal de Fieldfisher LLP, en relación con los asuntos en materia de derecho inglés en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas.
- (b) Una opinión legal del Asesor Jurídico ('Consultor Jurídico') del Poder Ejecutivo de la República Dominicana en relación con los Documentos Financieros y su renuncia a la inmunidad soberana en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas, que incluya, entre otros: (i) una confirmación del Prestatario de que el tomar prestado o garantizar, según corresponda, los Compromisos Totales no causaría que se exceda ningún límite de endeudamiento, garantía o similar, vinculante para el Prestatario; y (ii) un certificado de un signatario autorizado del Prestatario que certifique que cada documento de copia relacionado con él especificado en este Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) es correcto, completo y se encuentra en pleno vigor y efecto en una fecha no anterior a la fecha del presente Contrato.

#### 5. Otros documentos y pruebas

- (a) Una copia de cualquier otra Autorización u otro documento, opinión o garantía que el Agente de Préstamo considere necesaria o deseable (si ha notificado al Prestatario en consecuencia) en relación con la entrada en vigor y ejecución de las transacciones contempladas por cualquier Documento Financiero o para la validez y exigibilidad de cualquier Documento Financiero.
- (b) Evidencia de que:

- (i) el Poder Ejecutivo de la República Dominicana ha emitido un poder especial de representación para designar a la persona que corresponda para firmar el Contrato de Suministro en nombre del Comprador;
- (ii) se ha completado una licitación pública adecuada de conformidad con la Ley 340-06 de la República Dominicana, y se ha cumplido con todas las demás regulaciones aplicables, antes de la adjudicación del Contrato de Suministro a favor del Contratista; y
- (iii) Se ha cumplido con la Ley 6-06 de Deuda Pública.
- (c) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que, a la fecha del presente Contrato, no ha surgido ningún evento o circunstancia que dé lugar a un Efecto Material Adverso en la capacidad del Comprador o del Prestatario para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Transaccional del que es parte.
- (d) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que no existen montos vencidos con respecto a cualquier deuda financiera adeudada por el Prestatario al Prestamista Original o cualquiera de sus Afiliados.
- (e) Finalización satisfactoria de todas las verificaciones, procesos y requisitos del tipo "conozca a su cliente" por parte de todas las Partes Financieras y la EDC.





## PARTE 2

### 1. Prestatario

- (a) Evidencia de que el presente Contrato y todos los documentos auxiliares han sido debidamente aprobados de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República Dominicana y presupuestados en consecuencia por el Ministerio de Hacienda, a saber:
  - (i) resolución oficial emitida por el Congreso de la República Dominicana y debidamente publicada por el Poder Ejecutivo a través de la Gaceta Oficial por la que se aprueba el Contrato de Préstamo que ha suscribirse o ejecutarse por el Gobierno dominicano, de conformidad con el artículo 93.j) de la Constitución Dominicana del año 2015; y
  - (ii) Ley de Presupuesto del año 2020 debidamente aprobada por el Congreso de la República Dominicana y debidamente publicada por el Poder Ejecutivo a través de la Gaceta Oficial, aprobando el Contrato de Préstamo en el presupuesto.
- (b) Un poder especial de representación emitido por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana para designar a la persona correspondiente en nombre del Gobierno dominicano para que firme, en nombre del Ministerio de Hacienda, todos los Documentos Financieros y documentos relacionados.
- (c) Una muestra de la firma de cada persona autorizada por el Prestatario para firmar el presente Contrato y todos los documentos y notificaciones (incluida la Solicitud de Utilización de Prima de Seguro) que deberá firmar el Prestatario de conformidad o en relación con el Contrato.
- (d) El nombre, título y una muestra de la firma de cada persona autorizada por el Contratista para firmar todos los documentos y notificaciones que el Contratista deberá firmar de conformidad o en relación con el Contrato.

### 2. Contrato de Suministro

- (a) Una copia certificada del Contrato de Suministro sustancialmente en la forma distribuida a los Prestamistas antes de la Fecha Efectiva.
- (b) Una copia original de una notificación del Contratista (refrendada por el Comprador) al Agente de Préstamo confirmando que el Contrato de Suministro está en pleno vigor y efecto.

### 3. Contratos de Subcontratistas Canadienses

Una notificación del Contratista confirmando los detalles de la cuenta del Contratista que se incluirán en la Solicitud de Utilización de Desembolso.

### 4. Documentos Financieros

- (a) Copias originales, debidamente firmadas por cada una de las partes relevantes, de:
  - (i) cada Documento Financiero;
  - (ii) y la Póliza de Seguro de la EDC en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas.
- (b) Una traducción al español del presente Contrato preparada por un traductor aceptable para el Agente de Préstamo, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo.





**5. Opiniones legales**

- (a) Una opinión legal de Fieldfisher LLP, en relación con los asuntos en materia de derecho inglés, en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas.
- (b) Una opinión legal de DLA Piper (Canadá) LLP, en relación con los asuntos en materia de derecho canadiense, en forma y sustancia satisfactoria para los Prestamistas.
- (c) Una opinión legal del Asesor Legal ('*Consultor Jurídico*') del Poder Ejecutivo de la República Dominicana en relación con los Documentos Financieros y su renuncia a la inmunidad soberana, en forma y sustancia satisfactoria para los Prestamistas, incluida pero sin limitarse a: (i) una confirmación del Prestatario de que el tomar prestado o garantizar, según corresponda, los Compromisos Totales no causaría que se exceda ningún límite de endeudamiento, garantía o límite similar vinculante para el Prestatario; y (ii) un certificado de un signatario autorizado del Prestatario que certifique que cada documento de copiado especificado en este Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) es correcto, completo y está en pleno vigor y efecto en una fecha no anterior a la Fecha de Efectividad.

**6. Otros documentos y pruebas**

- (a) Una copia de cualquier otra Autorización u otro documento, opinión o garantía que el Agente de Préstamo considere necesaria o deseable (si ha notificado al Prestatario en consecuencia) en relación con la entrada en vigor y ejecución de las transacciones contempladas por cualquier Documento Financiero o para la validez y exigibilidad de cualquier Documento Financiero.
- (b) Evidencia de que la prima de seguro de la EDC ha sido pagada por el Agente de Préstamo en su totalidad o se pagará antes de la primera Fecha de Utilización.
- (c) Evidencia de que el Prestatario ha pagado en su totalidad la Comisión de Administración de la EDC.
- (d) Evidencia de que todos los honorarios, costos y gastos (incluidos honorarios legales y honorarios notariales, honorarios de registro, honorarios de traducción, primas, costos y gastos y montos incurridos por cada Parte Financiera y/o EDC en relación y de acuerdo con los Documentos Financieros (incluido, sin limitación, de conformidad con la cláusula 11 (*Comisiones*) y la cláusula 16 (*Costos y gastos*)) en ese momento adeudados y pagaderos a cualquier Parte Financiera y/o a la EDC de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero y/o Póliza de Seguro de la EDC, se ha pagado o se pagará antes de la primera Fecha de Utilización.
- (e) Evidencia de que:
  - (i) el Poder Ejecutivo de la República Dominicana ha emitido un poder especial de representación para designar a la persona que corresponda para firmar el Contrato de Suministro en nombre del Comprador;
  - (ii) se ha completado una licitación pública adecuada de conformidad con la Ley 340-06 de la República Dominicana, y se ha cumplido con todas las demás reglamentaciones aplicables antes de la adjudicación del Contrato de Suministro a favor del Contratista; y
  - (iii) Se ha cumplido con la Ley 6-06 de Deuda Pública.
- (f) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que en la Fecha de Efectividad, no ha surgido ningún evento o circunstancia que dé lugar a un Efecto Material Adverso sobre la capacidad del Comprador o del Prestatario para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de la Transacción del que es parte.

- (g) Finalización de la debida diligencia ambiental y social con respecto al Proyecto en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo y la EDC y la provisión al Agente de Préstamo de copias certificadas de la EIAS actual, el PAAS, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Acción de Plan para el Reasentamiento, Revisión Ambiental y Social Independiente y todos los demás informes e información sobre asuntos ambientales y sociales.
- (h) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que el Prestatario y los Prestamistas han acordado el alcance del monitoreo ambiental y social independiente y la forma de informe que debe emitir el Consultor A&S Independiente.
- (i) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que no existen montos vencidos con respecto a ninguna deuda financiera adeudada por el Prestatario al Prestamista Original o cualquiera de sus Afiliados.
- (j) Finalización satisfactoria de todas las verificaciones, procesos y requisitos del tipo "conozca a su cliente" por parte de todas las Partes Financieras y de la EDC.



### ANEXO 3: SOLICITUDES

#### Parte 1: Solicitud de Utilización de Desembolso

Para: **J.P. MORGAN EUROPE LIMITED** como Agente de Préstamo  
De: **EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** como Prestatario  
CC: **EXPORT DEVELOPMENT CANADA y CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION**  
Fecha: [●]

#### Contrato de Préstamo con fecha de [●] 2020 (el "Contrato")

1. Nos referimos al Contrato. Esta es una Solicitud de Utilización de Desembolsos presentada con respecto al Préstamo. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado cuando se utilizan en esta Solicitud de Utilización de Desembolso. Esta Solicitud de Utilización de Desembolso se solicita en nombre del Prestatario.
2. Por la presente solicitamos un Préstamo en los siguientes términos:
  - (a) Fecha de Utilización: [●]
  - (b) Monto requerido: USD [●] (el "Monto de Desembolso").
3. Por la presente confirmamos que estamos solicitando el Monto de Desembolso para que se aplique en pago de los montos adeudados y pagaderos al Contratista en virtud del Contrato de Suministro.
4. Adjuntamos originales o copias verdaderas y correctas de las facturas emitidas en virtud del Contrato de Suministro con respecto al Monto de Desembolso.
5. Importe total de la(s) factura(s) adjunta(s): USD [●].
6. Monto total de la(s) factura(s) pagada(s) hasta la fecha en virtud del Contrato de Suministro: USD[●].
7. Por la presente, confirmamos que el Monto de Desembolso se refiere al pago de Bienes y Servicios Elegibles (que se especifican en el Certificado de Suplidor adjunto), y será aplicado para dicho pago.
8. El producto del Préstamo deberá acreditarse en la siguiente cuenta del Contratista:

Contratista: Canadian Commercial Corporation

Nombre del Banco: [ ];

Nombre de la Cuenta: [ ];

Número de Cuenta: [ ];

SWIFT/Código de Clasificación: [ ];

Ref.: [ ].
9. Reconocemos que esta Solicitud de Utilización de Desembolso solo será efectiva:





- (a) una vez que se haya entregado al Agente de Préstamo una copia de cada uno de los documentos de soporte (como se establece en los párrafos 4 y 10 del presente) con respecto al Monto de Desembolso; y
  - (b) si cada condición suspensiva aplicable en virtud de la cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas adicionales*) del Contrato ha cumplido a la fecha de esta Solicitud de Utilización de Desembolso o se ha dispensado su cumplimiento, incluyendo que cada Declaración Reiterada es verdadera en todos los aspectos materiales, y que ningún Incumplimiento continúa o resultaría de la realización de este Préstamo.
10. Adjuntamos originales o copias verdaderas y correctas de los siguientes documentos con respecto al Monto de Desembolso:
- (a) [[●] como prueba del envío de los Bienes y Servicios Elegibles relevantes provistos en virtud del Contrato de Suministro; y]
  - (b) un Certificado de Suplidor firmado por nosotros.
11. Confirmamos que:
- (a) el Monto de Desembolso debe pagarse al Contratista en fecha [●];
  - (b) el Monto de Desembolso no incluye ningún monto por el cual se haya realizado o solicitado previamente un Préstamo en virtud del Contrato;
  - (c) las entregas realizadas y/o los servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro a los que se hace referencia en los documentos de soporte proporcionados por nosotros en apoyo de esta Solicitud de Utilización de Desembolso son, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el Contrato de Suministro y todas las regulaciones aplicables, incluida pero sin limitarse a las reglamentaciones de exportación/importación;
  - (d) las personas que firman cualquier documentación de respaldo con respecto a esta Solicitud de Utilización de Desembolsos en nombre nuestro o del Comprador son signatarios autorizados; y
  - (e) todos los documentos proporcionados por nosotros en apoyo de esta Solicitud de Utilización de Desembolso son originales o copias verdaderas y correctas de los originales y cumplen, en todos los aspectos materiales, con el Contrato de Suministro.
12. Esta Solicitud de Utilización de Desembolso es irrevocable.
13. Para la verificación de confirmación y si tiene alguna pregunta o comentario sobre esta solicitud de préstamo, no dude en comunicarse con el signatario establecido a continuación o (en orden de preferencia): [●]



Por:

**EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Firmado: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Parte 2: Solicitud de Utilización de Prima de Seguro**

Para: **J.P. MORGAN EUROPE LIMITED** en calidad de Agente de Préstamos

De: **EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** (en calidad de Prestatario)

Fecha: [●]

**Contrato de Préstamo con fecha de [●] 2020 (el "Contrato")**

1. Nos referimos al Contrato. Ésta es una Solicitud de Utilización de prima de seguro presentada con respecto al Préstamo. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado cuando se utilizan en esta Solicitud de Utilización de prima de seguro.
2. Por la presente solicitamos un Préstamo en los siguientes términos:
  - (a) Fecha de Utilización: [●]
  - (b) Monto requerido: USD [●]
3. Por la presente, confirmamos que el monto de la Prima de Seguro de la EDC es de [●] USD.
4. Nos gustaría solicitar el Préstamo arriba indicado para reembolsar al Agente de Préstamo el pago que debe realizar a la EDC con respecto a la Prima de Seguro de la EDC.
5. Por favor pague USD [●], que es un monto equivalente a la Prima de Seguro de la EDC a la siguiente cuenta del Agente de Préstamo: [●].
6. Puede confiar en la exactitud e integridad de toda la información contenida en esta Solicitud de Utilización de Prima de Seguro.
7. Confirmamos que:
  - (a) cada condición suspensiva aplicable en virtud de la cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas adicionales*) del Contrato que debe cumplirse en la fecha de esta Solicitud de Utilización de prima de seguro ha sido satisfecha o se ha renunciado a ella, incluyendo que cada Declaración Reiterada es verdadera en todos los aspectos materiales, y que ningún Incumplimiento continúa o resultaría de la realización de este Préstamo;
  - (b) la cantidad mencionada en el párrafo 2 anterior no incluye ninguna cantidad por la cual se haya realizado o solicitado un Préstamo en virtud del Contrato o por la cual ya hayamos recibido cantidades; y
  - (c) el Contrato de Suministro no ha sido terminado, suspendido o enmendado y no se está procediendo a ninguna acción que pueda conducir a la terminación o suspensión del mismo y tampoco es probable que se inicie dicha acción.
8. Esta Solicitud de Utilización de Prima de Seguro es irrevocable.



Por:

**EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Firmado: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_





**Parte 3: Formulario de Solicitud de Reembolso**

Para: **J.P. MORGAN EUROPE LIMITED** como Agente de Préstamos

De: **EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** (el "Prestatario")

Fecha: [●]

**Contrato de Préstamo con fecha de [●] 2020 (el "Contrato")**

1. Nos referimos al Contrato de Préstamo. Esta es una Solicitud de Reembolso por Utilización. Los términos definidos en el Contrato de Préstamo tienen el mismo significado en esta Solicitud de Reembolso por Utilización, a menos que se le dé un significado diferente en esta Solicitud de Reembolso por Utilización.
2. Deseamos tomar prestado un Préstamo en los siguientes términos para tales fines:  
  
Fecha de Utilización propuesta: ☐ (o, si no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil)  
  
Monto: ☐ o, si es menor, el Préstamo Disponible
3. Nos remitimos al Certificado de Suplidor adjunto y certificamos que la información especificada en el mismo es verdadera y precisa y no ha sido enmendada ni reemplazada en la fecha de esta Solicitud de Reembolso por Utilización.
4. Este Préstamo se otorgará con el propósito de reembolsar los montos pagados en virtud del Contrato de Suministro en relación con Bienes y Servicios Importados Elegibles.
5. El producto de este Préstamo debe acreditarse a [●].
6. Confirmamos que:
  - (a) cada condición suspensiva aplicable en virtud de la cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas adicionales*) del Contrato de Préstamo que debe cumplirse en la fecha de esta Solicitud de Reembolso de Utilización ha sido satisfecha o se ha renunciado a su cumplimiento, incluyendo que cada Declaración Reiterada es verdadera en todos los aspectos materiales, y que ningún Incumplimiento continúa o resultaría de la realización de este Préstamo; y
  - (b) el Contrato de Suministro no ha sido terminado, suspendido o enmendado y no se está procediendo a ninguna acción que pueda conducir a la terminación o suspensión del mismo y tampoco es probable que se inicie dicha acción.
7. Esta Solicitud de Reembolso por Utilización es irrevocable.



**EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Firmado: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**Parte 4: Formulario de Certificado de Transferencia**

Para: [♦] como Agente de Préstamo

De: [El Prestamista Existente] (el "Prestamista Existente") y [El Nuevo Prestamista] (el "Nuevo Prestamista")

Fecha: [♦]

**EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA – CONTRATO DE PRÉSTAMO CON FECHA [♦] (EL "CONTRATO")**

1. Nos referimos al Contrato. Este es un Certificado de Transferencia. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado en este Certificado de Transferencia a menos que se les dé un significado diferente en este Certificado de Transferencia.
2. Nos referimos a la cláusula 21.5 (*Procedimiento de Cesión*):
  - (a) El Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista acuerdan que el Prestamista Existente ceda al Nuevo Prestamista por novación, y de conformidad con la cláusula 21.5 (*Procedimiento de Cesión*), todos los derechos y obligaciones del Prestamista Existente en virtud del Contrato y el resto de los documentos Financieros que se relacionan con esa parte del (de los) Compromiso(s) del Prestamista Existente y participaciones en Préstamos en virtud del Contrato como se especifica en el anexo.
  - (b) La fecha de Cesión propuesta es [♦].
  - (c) La Oficina del Préstamo y la dirección, el número de fax y los detalles de atención para las notificaciones del Nuevo Prestamista a los efectos de la cláusula 28.2 (*Direcciones*) se establecen en el anexo.
3. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en la cláusula 21.4(c).
4. Este Certificado de Transferencia puede firmarse en cualquier número de ejemplares y tiene el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una sola copia de este Certificado de Transferencia
5. Este Certificado de Transferencia y cualquier obligación extracontractual que surja de él o en relación con él, se rigen por el derecho inglés.
6. Este Certificado de Transferencia se ha suscrito en la fecha indicada al comienzo de este Certificado de Transferencia.

**EL ANEXO**

**Compromiso / derechos y obligaciones a ceder**

[insertar los detalles correspondientes]

[Dirección de la Oficina del Préstamo, No. de fax y detalles de atención para notificaciones y detalles de cuenta para pagos]

[Prestamista Existente]

[Prestamista Nuevo]

Por:

Por:





Este Certificado de Transferencia es aceptado por el Agente de Préstamo y la Fecha de Cesión es confirmada como [♦]

[*Agente*]

Por: \_\_\_\_\_



ANEXO 4: FORMULARIO DE CERTIFICADO DE SUPLIDOR



Certificado No. [●]

Para: J.P. MORGAN EUROPE LIMITED en calidad de Agente de Préstamo

De: CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION en calidad de Contratista

CC.: EXPORT DEVELOPMENT CANADA y EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fecha: [●]

Acuerdo de Préstamo con fecha de [●] 2020 (el "Contrato")

1. Nos referimos al Contrato. Este es un Certificado de Suplidor otorgado con respecto a una Solicitud de Utilización de Desembolso de fecha [●]. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado cuando se utilizan en este Certificado de Suplidor.
2. Por la presente, confirmamos que hemos suministrado y/o prestado Bienes y Servicios Elegibles con un valor total de [●] USD según consta en el Contrato de Suministro (que incluye Bienes y Servicios Elegibles con un valor de [●] USD a pagar con cargo a los fondos del Préstamo solicitado) y los siguientes montos serán pagados por nosotros a los Subcontratistas Canadienses (o ya los hemos pagado y, por lo tanto, los retendremos) de los fondos del Préstamo solicitado en pago de los montos adeudados según los contratos con los Subcontratistas Canadienses:

| Nombre del Sub-Contratista Canadiense | Cantidad que ha de pagarse del Préstamo solicitado | Valor total agregado de las adquisiciones en Canadá pagadas por los Préstamos (incluido el Préstamo solicitado) | Contenido de la Orden (Por favor agregue el país correspondiente) <sup>1</sup> |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
|                                       | USD [●]                                            | USD [●]                                                                                                         |                                                                                |
|                                       | USD [●]                                            | USD [●]                                                                                                         |                                                                                |
|                                       | Total en USD [●]                                   | Total en USD [●]                                                                                                |                                                                                |

3. Adjuntamos originales o copias verdaderas y correctas de las siguientes facturas emitidas por los Subcontratistas Canadienses en virtud de los Contratos de Subcontratistas Canadienses con respecto a las sumas mencionadas en el párrafo [2] anterior:

Detalles de la(s) factura(s): [●]

Importe total de la(s) factura(s): [●].

4. [Nos comprometemos a pagar las facturas a que se refiere el párrafo [3] en su totalidad con el producto del Préstamo solicitado] o [Confirmamos que ya hemos pagado las facturas a que se refiere el párrafo [3] en su totalidad].

<sup>1</sup> Por favor agregue país correspondiente

5. Confirmamos que:

- (a) los Bienes y Servicios Elegibles de Canadá en virtud de los Contratos de Subcontratistas Canadienses tienen un valor total no menor a USD 21,450,000;
- (b) no se ha rescindido, suspendido o modificado el Contrato de Suministro ni ninguno de los Contratos de Subcontratistas Canadienses, y, hasta donde sabemos, (i) no se está procediendo a ninguna acción que creemos que pudiera conducir a la rescisión o suspensión de ninguno de ellos, y (ii) no es probable que se inicie ninguna acción de este tipo, y cada uno de ellos está en pleno vigor y efecto [(salvo que se haya cumplido plenamente el Contrato Canadiense de Subcontratistas con [●])];
- (c) tenemos, y los Subcontratistas Canadienses tienen, todos los permisos necesarios para la exportación de los Bienes y Servicios Elegibles al Comprador;
- (d) los montos anteriores no se han incluido en ningún otro Certificado de Suplidor proporcionado por nosotros;
- (e) las facturas se refieren a equipos entregados o instalados entre [●] [●] [●] inclusive y pagados entre [●] [●] [●]; y
- (f) el monto reclamado no incluye ninguna suma con respecto a cualquier asunto que actualmente sea objeto de arbitraje o procedimientos de litigio ni, según nuestro leal saber y entender, será objeto de arbitraje o litigio en su totalidad o cualquier parte del mismo.

6. Por la presente, también nos comprometemos a proporcionarle la información y documentación adicional que tengamos en nuestro poder y la aclaración que sepamos, según nos indique, es razonablemente necesaria en relación con el Contrato de Suministro, los Contratos de Subcontratistas Canadienses y/o la Póliza de Seguros de la EDC.

7. Este Certificado de Suplidor es irrevocable.

Por:

**CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION**

Firmado:

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_





ANEXO 5: FORMULARIO DE ACUERDO DE CESIÓN

Para: [♦] como Agente de Préstamo y [♦] como Prestatario

De: [El Prestamista Existente] (el "Prestamista Existente") y [El Nuevo Prestamista] (el "Nuevo Prestamista")

Fecha: [♦]

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA – CONTRATO DE PRÉSTAMO CON FECHA [♦] (EL "CONTRATO")

1. Nos referimos al Contrato. El presente es un Contrato de Cesión. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado en este Acuerdo de Cesión a menos que se les dé un significado diferente en este Acuerdo de Cesión.
2. Nos remitimos a la cláusula 21.6 (*Procedimiento de cesión*):
  - (a) El Prestamista Existente cede absolutamente al Nuevo Prestamista todos los derechos del Prestamista Existente en virtud del Contrato y los otros Documentos Financieros que se relacionan con esa porción del Compromiso del Prestamista Existente y participaciones en Préstamos en virtud del Contrato como se especifica en el anexo.
  - (b) Se libera al Prestamista Existente de todas las obligaciones del Prestamista Existente que corresponden a la porción del Compromiso del Prestamista Existente y participaciones en Préstamos en virtud del Contrato especificado en el anexo.
  - (c) El Nuevo Prestamista se convierte en Parte como Prestamista y está sujeto a obligaciones equivalentes a aquellas de las que se ha liberado al Prestamista Existente según el párrafo 2(b).
3. La Fecha de Cesión propuesta es [♦].
4. En la fecha de Cesión, el nuevo Prestamista se convierte en parte de los Documentos Financieros como Prestamista.
5. La Oficina del Préstamo y la dirección, número de fax y detalles de atención para las notificaciones del Nuevo Prestamista a los efectos de la cláusula 28.2 (*Direcciones*) se establecen en el anexo.
6. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones de las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en la cláusula 21.4(c) (*Limitación de responsabilidad de los Prestamistas Existentes*).
7. Este Acuerdo de Cesión actúa como notificación al Agente de Préstamo (en nombre de cada Parte Financiera) y, en el momento de la entrega de conformidad con la cláusula 21.7 (*Copia del Certificado de Transferencia o Acuerdo de Cesión*), al Prestatario de la Cesión a la que se hace referencia en este Acuerdo de Cesión.
8. Este Acuerdo de Cesión se puede firmar en cualquier número de ejemplares y esto tiene el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una sola copia del presente Acuerdo de Cesión.
9. Este Acuerdo de Cesión y cualquier obligación extracontractual que surja de él o en relación con él se rigen por el derecho inglés.
10. Este Acuerdo de Cesión se celebró en la fecha indicada al principio del presente Acuerdo de Cesión.



EL ANEXO

Derechos que han de cederse y obligaciones que han de liberarse y asumirse

[Inserte los detalles correspondientes]

[Dirección de la oficina del préstamo, número de fax y detalles de atención para notificaciones y detalles de cuenta para pagos]

[Prestamista Existente]

[Prestamista Nuevo]

Por:

Por:

Este Acuerdo de Cesión es aceptado por el Agente de Préstamo y la fecha de Cesión es confirmada como [♦]

La firma del presente Contrato de Cesión por parte del Agente de Préstamo constituye la confirmación por parte del Agente de Préstamo de la recepción de la notificación de la cesión a la que se hace referencia en el presente, notificación que el Agente de Préstamo recibe en nombre de cada Parte Financiera.

[Agente]

Por: \_\_\_\_\_



ANEXO 6: CRONOGRAMA DE PAGOS INDICATIVO

|                             | Fecha de Amortización  | Cuota       | Saldo Pendiente |
|-----------------------------|------------------------|-------------|-----------------|
| 1ra Fecha de Amortización   | 1 de mayo de 2024      | \$2,720,500 | \$51,689,500    |
| 2da Fecha de Amortización   | 1 de noviembre de 2024 | \$2,720,500 | \$48,969,000    |
| 3ra Fecha de Amortización   | 1 de mayo de 2025      | \$2,720,500 | \$46,248,500    |
| 4ta Fecha de Amortización   | 1 de noviembre de 2025 | \$2,720,500 | \$43,528,000    |
| 5ta Fecha de Amortización   | 1 de mayo de 2026      | \$2,720,500 | \$40,807,500    |
| 6ta Fecha de Amortización   | 1 de noviembre de 2026 | \$2,720,500 | \$38,087,000    |
| 7ma Fecha de Amortización   | 1 de mayo de 2027      | \$2,720,500 | \$35,366,500    |
| 8va Fecha de Amortización   | 1 de noviembre de 2027 | \$2,720,500 | \$32,646,000    |
| 9na Fecha de Amortización   | 1 de mayo de 2028      | \$2,720,500 | \$29,925,500    |
| 10ma Fecha de Amortización  | 1 de noviembre de 2028 | \$2,720,500 | \$27,205,000    |
| 11ma Fecha de Amortización  | 1 de mayo de 2029      | \$2,720,500 | \$24,484,500    |
| 12ma Fecha de Amortización  | 1 de noviembre de 2029 | \$2,720,500 | \$21,764,000    |
| 13ra Fecha de Amortización  | 1 de mayo de 2030      | \$2,720,500 | \$19,043,500    |
| 14ta Fecha de Amortización  | 1 de noviembre de 2030 | \$2,720,500 | \$16,323,000    |
| 15ta Fecha de Amortización  | 1 de mayo de 2031      | \$2,720,500 | \$13,602,500    |
| 16ta Fecha de Amortización  | 1 de noviembre de 2031 | \$2,720,500 | \$10,882,000    |
| 17ma Fecha de Amortización  | 1 de mayo de 2032      | \$2,720,500 | \$8,161,500     |
| 18va Fecha de Amortización  | 1 de noviembre de 2032 | \$2,720,500 | \$5,441,000     |
| 19na Fecha de Amortización  | 1 de mayo de 2033      | \$2,720,500 | \$2,720,500     |
| Fecha de Amortización Final | 1 de noviembre de 2033 | \$2,720,500 | \$0             |





## ANEXO 7: COMISIONES

### Parte 1 (Comisión de Apertura)

1. En en contraprestación al Estructurador por organizar y estructurar los Préstamos que se pondrán a disposición del Prestatario en virtud del presente Contrato, el Prestatario acuerda pagar al Estructurador una comisión de apertura no reembolsable y no acreditable (la “**Comisión de Apertura**”) por la suma de USD 351,650 (trescientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta dólares estadounidenses), junto con cualquier impuesto al valor agregado o cargo similar que corresponda.
2. La Comisión de Apertura vencerá en la fecha de la firma del Contrato y será pagadera a más tardar dentro de los 30 (treinta) días calendario a partir de la Fecha de Aprobación del Pago.
3. Para evitar dudas, la Comisión de Apertura no está supeditada a que el Estructurador proporcione financiamiento ni es una compensación por la distribución de cualquier parte del Préstamo.
4. La Comisión de Apertura, una vez pagada, no será reembolsable bajo ninguna circunstancia y será pagadera además de cualquier otra comisión o monto adeudado por el Prestatario a cualquier Parte Financiera conforme a los Documentos Financieros.
5. La Comisión de Apertura debe pagarse (a menos que se acuerde otra cosa entre nosotros) en USD en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a la cuenta del Agente de Préstamo con los siguientes detalles (o a cualquier otra cuenta que le notificamos cada cierto tiempo):

Páguese a: JPMorgan Chase Bank, N.A., Nueva York  
SWIFT: CHASUS33XXX  
Cuenta No: 0010962009  
Nombre de la Cuenta: JPMorgan Chase Bank N.A., Londres  
SWIFT: CHASGB2L  
Ref: República Dominicana



**Parte 2 (Comisión de Agencia)**

1. Como contraprestación por los servicios del Agente de Préstamo en virtud del presente Contrato, el Prestatario acepta pagar una Comisión de Agencia de USD20,000 (Veinte mil dólares estadounidenses) por año (la "**Comisión de Agencia**"), que deberá pagarse al Agente de Préstamo, únicamente por su propia cuenta, de la siguiente manera: (i) el primer pago de la Comisión de Agencia vencerá en la Fecha de Efectividad y será pagadero cuando ocurra lo primero entre: (i) la fecha que cae 4 Días Hábiles antes de la primera Fecha de Utilización; y (B) la fecha que cae 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Efectividad; y (ii) a partir de entonces, la Comisión de Agencia será pagadera y exigible anualmente por adelantado en cada aniversario de la fecha del Contrato hasta que se hayan cumplido en su totalidad todas las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato. Para evitar dudas, el Prestatario no tendrá derecho a pagar ningún monto en relación con la Comisión de Agencia con los fondos de ningún Desembolso en virtud del Contrato.
2. La Comisión de Agencia no depende de que el Estructurador proporcione financiamiento ni es una compensación por la distribución de cualquier parte del Préstamo.
3. La Comisión de Agencia, una vez pagada, no será reembolsable bajo ninguna circunstancia y será pagadera además de cualquier otra tarifa o monto adeudado por el Prestatario a cualquier Parte Financiera conforme a los Documentos Financieros.
4. El Agente de Préstamo, a su entera discreción, puede asignar la totalidad o parte de las comisiones pagaderas según esta Carta de Comisiones a uno o más de sus afiliados.
5. La Comisión de Agencia debe pagarse (a menos que se acuerde otra cosa entre el Agente de Préstamo y el Prestatario) en dólares estadounidenses en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a la cuenta del Agente de Préstamo con los siguientes detalles (o a cualquier otra cuenta que le notifiquemos cada cierto tiempo):

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| Páguese a:        | JPMorgan Chase Bank, N.A., Nueva York |
| SWIFT:            | CHASUS33                              |
| ABA Núm.:         | 021000021                             |
| No. de cuenta:    | 0011303906                            |
| Nombre de cuenta: | J.P. Morgan AG                        |
| SWIFT:            | CHASDEFX                              |
| Attn:             | Agencia de Préstamos                  |
| Ref:              | República Dominicana                  |



SIGNATARIOS

**Prestatario**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Por:

Nombre:

Título:

En presencia de:

Firma del testigo: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

**Estructurador**

**JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES**

Por: *[Firmado]*

Nombre: Richard Wilkins

Título: Director Ejecutivo





**Prestamista Original**

**JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES**

Por: *[Firmado]*

Nombre: Richard Wilkins

Título: Director Ejecutivo

**Agente de Préstamo**

**J.P. MORGAN AG**

Por: *[Firmado]*

Nombre: Richard Wilkins

Título: Director Ejecutivo



SIGNATARIOS

**Prestatario**

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: *[Firmado]*

Nombre: *José Manuel Vicente*

Título: *Ministro de Hacienda*

En presencia de:

Firma del testigo: *[Firmado]*

Nombre: *María J. Martínez*

Dirección: *Av. México #45, Sto. Dgo., Rep. Dom.*

**Estructurador**

JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES

Por:

Nombre:

Título:



**Prestamista Original**

**JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES**

Por:

Nombre:

Título:

**Agente de Préstamo**

**J.P. MORGAN AG**

Por:

Nombre:

Título:

*En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).*



**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**



**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

**Nelsa Shoraya Suárez Ariza**  
Secretaria

**Agustín Burgos Tejada**  
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**Eduardo Estrella**  
Presidente

**Ginette Bournigal de Jiménez**  
Secretaria

**Lía Ynocencia Díaz Santana**  
Secretaria.

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**